

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



FACTORES QUE INCIDEN EN LA REINCIDENCIA Y
HABITUALIDAD DE LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PENAL DE
HUÁNUCO, 2016 - 2017

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TESISTA: YANETH YASLIN SOLER SCHULER

ASESORA: MG. CECILIA VILMA MARTINEZ MORALES

HUÁNUCO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios, por la vida, amor y guarda;
A mis padres, por su apoyo incondicional;
A Luciana, por ser mi fortaleza e inspiración;
A mis maestros, por sus enseñanzas.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, que con su misión orientada a mejorar la calidad educativa, hace posible este aporte profesional.

A la Mg. Cecilia Martínez Morales por su asesoramiento en el diseño, desarrollo y presentación de la presente tesis.

RESUMEN

La presente investigación “**Factores que inciden en la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Penal de Huánuco, 2016 – 2017**”, tuvo como objetivo primordial determinar los factores de riesgo que inciden en la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar que obtuvieron los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el Penal de Huánuco, 2016-2017. El tipo de investigación fue básica, nivel descriptivo - explicativo correlacional, diseño transversal, y tuvo una población muestral de 51 internos, siendo un tipo de muestreo no probabilístico, a quienes se aplicó un cuestionario cuya validez y confiabilidad fue con un Alfa de Cronbach de .760. Los resultados de la presente investigación encontraron **un valor Rho = 0,699 y un p valor = 0,010** que acepta la hipótesis general de investigación referida a que la benevolente normatividad de ejecución penal sobre el acceso de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, ello a razón que, con un **valor Rho = 0,498 y un p valor = 0,020**, se aceptó la primera hipótesis específica referida a que la normatividad de ejecución penal al dar acceso deliberado de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, ha tenido un impacto negativo en los sentenciados por el delito de OAF en el Penal de Huánuco, promoviendo la reincidencia y habitualidad. Finalmente, al obtener un **valor Rho = 0,624 y un p valor = 0,010** permitió validar la tercera hipótesis de investigación, en el sentido que cabe la afirmación de que los mecanismos de control utilizados por el órgano de tratamiento de medio libre del INPE.

Palabras claves: Factores de riesgo, tratamiento penitenciario intramuros, tratamiento penitenciario de medio libre, resocialización, reincidencia, habitualidad.

ABSTRACT

The present investigation “Factors that affect the recidivism and habituality of those sentenced for the crime of Omission to Family Assistance in the Huánuco Prison, 2016 - 2017”, had as main objective to determine the risk factors that affect the recidivism and habituality of those sentenced for the crime of Omission to Family Assistance that obtained the prison benefits of semi-liberty and conditional release in the Huánuco Prison, 2016-2017. The type of research was basic, descriptive level - correlational explanatory, cross-sectional design, and had a sample of 51 inmates, being a type of non-probabilistic sampling, to which a questionnaire was applied whose validity and reliability was with a Cronbach's Alpha of, 760 The results of the present investigation found a Rho value = 0.699 and a p value = 0.010 that accepts the general hypothesis of investigation referred to that the benevolent norm of criminal execution on the access of the prison benefits of semi-freedom and conditional release, the inadequate application of the process of orientation, This is due to the fact that with a Rho value = 0.488. Likewise, obtaining a Rho value = 0.804 and a p value = 0.000 allowed the second hypothesis to be accepted, that is, the control mechanisms used in work and study activities by the intramural prison treatment body, so that those sentenced by the OAF crime can access the prison benefits of semi-freedom and conditional release, have been carried out improperly, without due control and favoring informality. Finally, when obtaining a Rho value = 0.624 and a p value = 0.010, it was possible to validate the third research hypothesis, in the sense that it is possible to affirm that the control mechanisms used by the INPE.

Keywords: Risk factors, intramural penitentiary treatment, penitentiary treatment of free media, resocialization, recidivism, habituality.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
ÍNDICE	vi
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1 Fundamentación del problema de investigación	11
1.2 Justificación del problema.....	13
1.3 Antecedentes de la investigación	15
1.4 Importancia y propósito.....	15
1.5 Viabilidad de la investigación	16
1.6 Formulación del problema.....	16
1.6.1. Problema general.....	16
1.6.2 Problemas específicos	16
1.7 Formulación del objetivo.....	17
1.7.1 Objetivo general.....	17
1.7.2 Objetivos Específicos.....	17
CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	18
2.1 Formulación de la hipótesis.....	18
2.1.1 Hipótesis general.....	18

2.1.2 Hipótesis específicas	18
2.2 Operacionalización de las variables	20
2.3 Definición operacional de las variables.....	20
CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO.....	23
3.1 Antecedentes de investigación	23
3.2 Bases teóricas	32
3.2.1 El proceso inmediato.....	32
3.2.2 Anotaciones doctrinarias sobre la reincidencia.....	43
3.3 Bases conceptuales	51
3.4 Sistema de ejecución penal y los beneficios penitenciarios	57
3.4.1 Beneficios penitenciarios	69
3.4.2 Tramite, requisitos y plazo de los procesos de semi-libertad y liberación condicional.....	76
3.4.3 Obligaciones del beneficiado.....	78
3.4.4 Sobre el control de las reglas de conducta por el INPE.....	81
3.4.5. Factores que inciden en la reincidencia y habitualidad del injusto de omisión a la asistencia familiar.....	83
3.4.6 Control de los mecanismos utilizados en el tratamiento penitenciario para la obtención de los beneficios penitenciarios de Semi Libertad y Liberación condicional.....	85
CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO.....	87
4.1 Ámbito.....	87
4.2 Población Muestral.....	87
4.3 Nivel y tipo de estudio.....	87

4.4	Diseño de investigación.....	88
4.5	Técnicas e instrumentos	89
4.5.1	Técnicas de recojo.....	89
4.5.2	Instrumentos.....	89
4.6	Validación y confiabilidad del instrumento	89
4.7	Procedimiento.....	90
4.8	Plan de tabulación y análisis de datos	90
CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		92
5.1	Análisis Descriptivo	92
5.2	Análisis inferencial y contrastación de hipótesis	117
5.3	Discusión de resultados	124
5.4	Aporte científico de la investigación.....	127
CONCLUSIONES		130
SUGERENCIAS		134
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		137
ANEXOS		141

INTRODUCCIÓN

En principio, para entender mejor el tema, es menester precisar que la gestión de riesgo para evitar la reincidencia y habitualidad, son todas aquellas actividades e instrumentos utilizados por los profesionales responsables de la evaluación y prevención del riesgo, que tienen como objetivo la adopción de medidas eficaces para la prevención de la reincidencia y habitualidad. Existen múltiples factores de índole personal, familiar, social y psicológica que pueden favorecer el riesgo de reincidencia, así como factores de protección individuales, sociales, creencias saludables y sólidos modelos de comportamiento que pueden prevenirla.

Así, para valorar el riesgo de reincidencia y habitualidad, se hace necesario la utilización de instrumentos para la evaluación de los individuos en riesgo, a través de datos obtenidos de fuentes fiables, con el objeto de establecer el nivel de riesgo de reincidencia de los sujetos evaluados. Los resultados obtenidos se utilizarán para crear medidas específicas y eficaces que contribuyan a la prevención de esta, implementando programas de tratamiento adaptados a la situación específica de cada interno.

Es por ello que, a través del presente trabajo titulado, “Factores que inciden en la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Penal de Huánuco 2016-2017”, se investigó y evaluó aquellos factores de riesgo que inciden en la reincidencia y habitualidad, desde la óptica de ejecución penitenciaria y post penitenciaria, toda vez que la normatividad benevolente de acceso a los beneficios penitenciarios y la aplicación inadecuada del proceso de tratamiento penitenciario intramuros y de medio libre son factores importantes que contribuyen a la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar; tanto más cuando, de acuerdo a los datos estadísticos obtenidos durante el 2016 y 2017, más del 50% de dichos sentenciados han caído en la reincidencia y habitualidad, lo cual no se ajusta a los cánones aceptables de resocialización.

En tal sentido, a lo largo del trabajo se han desarrollado capítulos con ítems o temas relevantes que permitieron elaborar conclusiones y recomendaciones de importancia, que

coadyuvarán en el logro de los fines de la pena (reeducación, rehabilitación y reinserción, que en suma constituyen la resocialización del sentenciado).

CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Fundamentación del problema de investigación

En principio, cuando hablamos de alimentos estaremos haciendo alusión a todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación y recreación, en tanto sea menor de edad [bebé, niño y adolescente], incluso posterior a ello, esto es, mientras no culmine una carrera profesional por causas no imputables, a la mujer y adulto mayor que estuvieren en “estado de necesidad”. Es por ello que el delito de omisión a la asistencia familiar se concibe como aquella sanción penal prevista por la norma para reprimir las conductas omisivas de las personas responsables de proveer, de manera natural y obligatoria, el mantenimiento de las necesidades materiales mínimas e intrínsecas de cada uno de los miembros de su familia.

En este sentido, el artículo I del título preliminar de nuestra normativa penal vigente, regula ciertos mecanismos para la prevención de delitos y faltas, teniendo como principal medio de protección a la persona, como fundamento primordial de la aplicación de pena - la responsabilidad por los hechos, proporcionalidad de la pena, ejecución de la pena, así como la retribución y resocialización del sentenciado; sin embargo en lo que respecta al delito de omisión a la asistencia familiar, en nuestro medio, pese haberse establecido una serie de mecanismos legales para hacerla sencilla y de fácil consecución, su aplicación en la realidad, revela complejidad y lentitud, debido a la excesiva carga procesal que afrontan los Juzgados, a lo que se aúna el problema de la reincidencia y habitualidad, generando mayor impunidad y sobre todo mayor desatención económica y afectiva para con los niños, quienes son el sector más vulnerable de nuestra sociedad

Entonces, haciendo un recuento del problema suscitado, cabe precisar que antes que la parte agraviada o en su defecto el Ministerio Público denuncie formalmente por el delito de OAF, como requisito previo e indispensable, la parte interesada tuvo que acudir vía demanda de alimentos –bajo cualquiera de sus formas-, en la vía civil; pues durante el

proceso, luego de admitida la demanda, debieron cumplirse con todas las etapas procesales establecidas hasta la emisión de la sentencia, sobre todo en caso de no haber mediado conciliación entre las partes intervinientes, para luego proseguir con la etapa de liquidación de pensiones alimenticias devengadas, traslado válido a través del acto procesal de notificación, su aprobación lega, toda vez que al margen de que la demandante obtenga una sentencia favorable, el cobro del monto dinerario fijado en la misma, en gran medida, presentan dificultad para materializarse.

Entonces, estando a lo vertido en líneas precedentes, podemos colegir que las conductas omisivas de asistencia familiar, forma parte de uno de los problemas socio-estructurales más recurrentes que afronta la sociedad huanuqueña, lo que pone en peligro permanente no sólo a la familia sino también el equilibrio y armonía de nuestra sociedad en general; tanto más cuando la práctica informa que, la sola existencia de la norma jurídica no es suficiente para cumplir a cabalidad el objeto para la cual fue dictada.

Ahora bien, la preocupación de abordar este tema radica en el hecho que, la omisión dolosa de prestar alimentos, vulnera el bien jurídico protegido “*familia*” - reconocido formalmente por nuestra Carta Magna (1993) a través de su artículo 4 como: “*Protección a la familia. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.*”; por lo que debe ser una exigencia sancionar a los obligados que incumplen con el deber básico de proveer los medios económicos para la subsistencia de su familia, logrando no solo una sanción penal (estableciendo una pena conminada para el delito de omisión a la asistencia familiar), sino que a través de ella se logre en los sentenciados la internalización de los **finés de la pena**, tales como: **a) Reeducción, b) Rehabilitación y, c) Reincorporación del penado a la sociedad**; lo que en suma vendría a constituir la **resocialización**, lo cual no se viene cumpliendo en la actualidad, toda vez que de **los 51 internos por este delito, reportados en el Registro Oficial del Penal de Huánuco** durante el periodo comprendido por los años 2016 y 2017, el 80% de ellos son reincidentes y/o habituales, esto en razón de que el juzgado penal

unipersonal en la provincia de Huánuco y demás provincias del Distrito Judicial de Huánuco, en la mayoría de los casos, emite sentencias con pena suspendida, bajo sujeción a una serie de reglas de conducta, con reserva de fallo condenatorio o con prestación de servicios comunitarios; siendo las sanciones con pena efectiva la medida más drástica, adoptada en casos muy singulares o en su defecto en algunos casos de reincidentes y habituales (Respecto de los cuales ya no cabría sentenciar con pena suspendida o reserva de fallo condenatorio); cifras realmente preocupantes en comparación con los años anteriores, tanto más cuando la mayoría de los sentenciados que se encontraron recluidos en el Penal de Huánuco durante el 2016-2017, **ingresaron como consecuencia de la revocación de pena suspendida impuesta en la sentencia.**

Además, que nuestro sistema de ejecución penal no ha sido la más idónea y efectiva; toda vez que el 85% de los reincidentes y habituales en la comisión del delito de Omisión a la asistencia familiar fueron premiados con los beneficios penitenciarios de semilibertad y/o liberación condicional. Por lo que, ahondando en el tema, es de interés investigar y analizar con mayor detenimiento los factores de riesgo que determinan que los sentenciados por este delito no cumplan a cabalidad su pena y reincidan en la comisión de este delito que tanto afecta al sector más vulnerable de nuestra localidad, los niños.

1.2 Justificación del problema

a. Justificación teórica

El presente trabajo de investigación se torna necesario, en razón de que pretende ahondar el tema de la resocialización de los sentenciados por el delito de OAF en el Establecimiento Penal de Huánuco, generando bases teóricas sobre la ejecución del tratamiento penitenciario y post penitenciario, en base a datos reales y concretos, para efectos de impulsar las medidas necesarias que permitan contrarrestar esta penosa realidad.

b. Justificación Práctica.

La Investigación surgió a raíz de la necesidad de identificar las causas y posibles soluciones al problema de la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por la comisión del delito de OAF; en tanto que del estudio y análisis de la realidad penitenciaria, se pretende demostrar la existencia de un alejamiento de los objetivos penitenciarios por las instituciones ejecutoras, debido a que los operadores de ejecución incumplen sus funciones dentro y fuera del establecimiento penal de Huánuco, **limitándose a realizar informes meramente formales sobre el grado de readaptación social favorable del interno, con el fin de dar apariencia de la efectivización de la política criminal y los objetivos penitenciarios**; olvidándose completamente del seguimiento personalizado a efectuarse en el medio libre del liberado por semilibertad y liberación condicional, a fin de modificar su conducta para que no vuelva a delinquir; deficiencia que en suma dependería no solo de la normatividad penitenciaria benevolente respecto al otorgamiento de los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional, sino del ineficiente cumplimiento del tratamiento penitenciario por parte de los operadores de ejecución penal; por lo que sería de vital importancia adoptar ciertos mecanismos que permitan subsanar las deficiencias suscitadas en el tratamiento de ejecución penal y su seguimiento en el medio libre.

c. Justificación metodológica.

A nivel metodológico, la presente investigación será referencial como aquella herramienta de consulta para futuras investigaciones correlacionales en el ámbito de las ciencias jurídicas y demás ciencias sociales, de manera que aporte y facilite material bibliográfico e instrumentos de medición a toda investigación que así lo requiera.

1.3 Antecedentes de la investigación

a. **A nivel Local.** En lo que respecta al tema de la presente investigación se puede decir que es la primera en su género, toda vez que luego de efectuada la búsqueda vía internet, biblioteca de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Universidad de Huánuco, hemerotecas, entre otros medios particulares, no se han encontrado investigaciones similares; no obstante ello, se hallaron libros, tesis y artículos respecto: “La suspensión de la ejecución de la pena para los reincidentes por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en los Juzgados Penales de Huánuco, periodo 2008-2009”, “Existencia y/o abolición de la reincidencia como instituto del Derecho Penal”, “Ineficiencia de la Política Criminal y el aumento de la criminalidad en los delitos de Robo en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2012-2013”.

b. **A nivel Nacional.** Se hallaron tesis relativas al “Tratamiento del delito de omisión de asistencia familiar en relación al bienestar del menor, distrito judicial Lima Norte, 2017”, “Desnaturalización del Proceso inmediato en Casos de flagrancia en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar (JIP– Acobamba 2016)”, “Estado de los procesos en delito de omisión a la asistencia familiar frente al nuevo código procesal penal y el código de procedimientos penales en distrito judicial de Ica”, “Tratamiento penitenciario y resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja-Junín 2015”.

1.4 Importancia y propósito

El presente trabajo de investigación resulta de vital importancia, toda vez que se pretende traer a colación un tema social latente, que requiere del análisis pormenorizado, a la luz de los indicadores estadísticos que reflejan la realidad, para impulsar medidas legales de ejecución penal más efectivas, que permitan reducir el índice de reincidencia y habitualidad para este tipo de delitos y en suma para todos los delitos.

1.5 Viabilidad de la investigación

En la realización del presente trabajo de investigación no han concurrido limitaciones de importancia, además de las restricciones de ingreso al penal de Huánuco para efectos de encuestar a los internos reincidentes y habituales sobre el modo y circunstancias en las que se vienen ejecutando los controles de cumplimiento de las reglas para la obtención de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional y en la ejecución, control y vigilancia de cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a los beneficiados; además de alguna actitud evasiva a brindar información estadística, lo cual finalmente fue superado.

1.6 Formulación del problema

1.6.1. Problema general

¿Cuáles son los factores de riesgo que inciden en la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar que obtuvieron los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el Penal de Huánuco, 2016-2017?

1.6.2 Problemas específicos

PE1.- ¿De qué manera **la normatividad de ejecución penal** influyó en el acceso de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, por los sentenciados por el delito de OAF en el Penal de Huánuco, 2016-2017?

PE2.- ¿De qué manera se han desarrollado los sistemas de control de las actividades de trabajo y estudio organizados por el **órgano de tratamiento penitenciario intramuros** para que los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar puedan acceder a los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, en el Penal de Huánuco, 2016-2017?

PE3.- ¿Cuáles son los mecanismos utilizados por el **órgano de tratamiento de medio libre** para controlar que los sentenciados que obtuvieron los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el penal de Huánuco 2016-2017 cumplan con las reglas de conducta establecidas?

1.7 Formulación del objetivo

1.7.1 Objetivo general.

OG. - Determinar los factores de riesgo que inciden en la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar que obtuvieron los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el Penal de Huánuco, 2016-2017.

1.7.2 Objetivos Específicos

OE1. Determinar si **la normatividad de ejecución penal** influyó en el acceso de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, por los sentenciados por el delito de OAF en el Penal de Huánuco, ¿2016-2017?

OE2. Explicar la manera en la que se han desarrollado los sistemas de control de las actividades de trabajo y estudio por el **órgano de tratamiento penitenciario** para que los sentenciados por el delito de OAF puedan acceder a los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, en el Penal de Huánuco, 2016-2017.

OE3.- Describir los mecanismos utilizados por el órgano de **tratamiento de medio libre** para controlar que los sentenciados que obtuvieron los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el penal de Huánuco 2016-2017, cumplan con las reglas de conducta establecidas.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1 Formulación de la hipótesis

2.1.1 Hipótesis general

HGi.- La benevolente normatividad de **ejecución penal**, referida al acceso de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, la aplicación inadecuada del proceso de orientación, seguimiento y control del órgano de tratamiento penitenciario intramuros y órgano de tratamiento del medio liberado constituyen factores de riesgo importantes que contribuyen a la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Penal de Huánuco, 2016-2017.

HGo.- La benevolente normatividad de **ejecución penal** referida al acceso de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, la aplicación inadecuada del proceso de orientación, seguimiento y control del órgano de tratamiento penitenciario intramuros y órgano de tratamiento del medio liberado no constituyen factores de riesgo importantes que contribuyen a la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Penal de Huánuco, 2016-2017.

2.1.2 Hipótesis específicas

HEi1.- La normatividad de ejecución penal respecto al acceso deliberado de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, ha tenido un impacto negativo en los sentenciados por el delito de OAF en el Penal de Huánuco, 2016-2017, promoviendo la reincidencia y habitualidad.

HE01.- La normatividad de ejecución penal respecto al acceso deliberado de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, ha tenido un impacto positivo en los sentenciados por el delito de OAF en el Penal de Huánuco, 2016-2017, promoviendo la reincidencia y habitualidad.

HEi2.- Los mecanismos de control utilizados en las actividades de trabajo y estudio por el órgano de tratamiento penitenciario intramuros para que los sentenciados por el delito de OAF puedan acceder a los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, en el Penal de Huánuco, 2016-2017 se han venido realizando de manera inadecuada, sin un debido control y favoreciendo a la informalidad.

HEo2.- Los mecanismos de control utilizados en las actividades de trabajo y estudio por el órgano de tratamiento penitenciario intramuros para que los sentenciados por el delito de OAF puedan acceder a los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, en el Penal de Huánuco, 2016-2017 se han venido realizando de manera adecuada, sin un debido control y favoreciendo a la informalidad.

HEi3.- Los mecanismos de control utilizados por el órgano de tratamiento de medio libre del INPE, respecto al cumplimiento de las reglas de conducta por parte de los sentenciados que obtuvieron los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el penal de Huánuco 2016-2017, no fueron eficientes por la falta de personal, capacitación, y compromiso con la búsqueda de los fines de la pena.

HEo3.- Los mecanismos de control utilizados por el órgano de tratamiento de medio libre del INPE, respecto al cumplimiento de las reglas de conducta por parte de los sentenciados que obtuvieron los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el penal de Huánuco 2016-2017, fueron eficientes por la falta de personal, capacitación, y compromiso con la búsqueda de los fines de la pena.

2.2 Operacionalización de las variables

V1.- Factores de riesgo

V2.- Reincidencia y habitualidad.

2.3 Definición operacional de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
V1 Factores de riesgo	Normatividad benevolente respecto al acceso de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.	Análisis normativo Restricciones	Normatividad vigente y sus antecedentes normativos
	Tratamiento penitenciario intramuros. Tratamiento post-penitenciario o de medio libre.	Mecanismos de control en la realización de las actividades de trabajo y educación. Mecanismos de orientación, seguimiento y control del cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas al momento de otorgar los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.	Encuestas dirigidas a los internos y reincidentes por el delito de OAF Entrevista al Director del E.P. de Huánuco y a la Responsable del Área de Tratamiento de Medio Libre del INPE Hco.
V2.- Reincidencia y habitualidad	Reincidencia Habitualidad	Numero de reincidentes Numero de habituales	Datos estadísticos proporcionados.

V1. Factores de riesgo: De los instrumentos aplicados, las respuestas obtenidas en la encuesta y entrevista al director del Establecimiento Penal de Huánuco y la Coordinadora del Área de Tratamiento de Medio Libre, obtenidas de acuerdo a las dimensiones de norma penitenciaria relativa al acceso de los beneficios penitenciarios (semilibertad y liberación condicional), tratamiento penitenciario intramuros, y tratamiento post-penitenciario o de medio libre.

V2. Reincidencia y habitualidad: De los datos estadísticos proporcionados por el Poder Judicial e INPE se obtuvieron datos reales sobre el número de reincidentes y habituales en el Penal de Huánuco durante los años 2016-2017.

Definición de términos operacionales

- **Omisión.** De acuerdo con la Real Academia Española, omisión se traduce como la **abstención** de hacer o decir algo, es aquella falta, descuido o negligencia de persona encargada de realizar una tarea y que no la realiza; procede del latín *omissio - onis*. En ese sentido, se pueden citar como sinónimos de “omisión”, algunos términos como: olvido, falta, distracción, supresión, descuido y negligencia.
- **Prestación de alimentos.** Es aquella facultad legal que posee una persona, para exigir de otra, la manutención de lo necesario para subsistir en la medida de sus posibilidades, en virtud del vínculo de parentesco por consanguinidad, matrimonio o divorcio, adopción, y de sus progenitores en determinados casos. Bajo esta línea conceptual, la exigencia de prestar alimentos constituye aquella obligación natural de los progenitores, derivada de la patria potestad y estipulada por la ley, por lo que no es requisito indispensable la preexistencia de una resolución judicial compulsiva para su cumplimiento, al ser automático.
- **Alimentos.** Este concepto involucra necesidades básicas múltiples para la subsistencia de una persona, tales como: comida, vestido, habitación, atención

médica y hospitalaria, gastos de educación de los menores, a efectos de proporcionarles profesión, oficio y/o arte adecuados a sus circunstancias personales, en aras de procurar mínimamente un futuro promisorio.

- **Proceso de alimentos.** Es todo aquel trámite judicial o extrajudicial destinado a obtener un reconocimiento judicial, notarial o conciliatorio que disponga el pago de un monto dinerario como pensión de alimentos a favor de un alimentista (que pudieran ser el cónyuge, hijo, padre, hermano). Del mismo modo, bajo las mismas vías, pueden solicitarse o demandar el aumento, reducción y prorrateo de la pensión de alimentos.

- **Reincidencia genérica.** También denominada “impropia” debido a que la agravante de repetición del delito varía en su naturaleza y/o especie. Ej. La primera vez incurrió en el delito de robo, la segunda en usurpación.

- **Reincidencia específica.** La circunstancia agravante radica en la antonomasia, es decir se realiza la comisión de dos o más delitos de la misma naturaleza.

- **Reincidencia ficta.** - Se produce cuando el sujeto vuelve a delinquir después de la condena, aunque de hecho no haya sufrido sanción alguna.

- **Reiterancia.** También denominada reincidencia genérica.

- **La habitualidad.** Existe habitualidad cuando un sujeto comete el mismo delito dentro de un lapso de cinco años.

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

3.1 Antecedentes de investigación

a) La familia, sociedad y estado

En lo que respecta a la aparición del hombre y la familia sobre la tierra, son hechos históricos, anteriores al Estado. Así la familia desde tiempos remotos ha sido **concebida como aquella “fuente primaria y necesaria de toda sociedad”**; concepto trascendental expresado por el Papa Pío XII, en su encíclica SUMI-PONTIFICATUM de 1939.

Así, el hombre desde sus orígenes, como ser social tuvo la necesidad de coexistir y de agruparse, formando primero la **familia**, descubriendo en ella aspectos importantes de identificación personal y protección emocional, social y cultural. Posteriormente, con el devenir del tiempo aparecieron diversos sistemas sociales, surgiendo primero el esclavismo y siglos después el feudalismo; pues si bien es cierto inicialmente estos dos sistemas no brindaron protección a la familia, ni a la asistencia y sostenimiento familiar, también lo es que la familia tuvo que afrontar diversas dificultades para sobrevivir y luchar por sus propias necesidades materiales para subsistir, incluso resistir al dominio de la autoridad imperante; ahora si bien dichos sistemas sociales han desaparecido, la familia ha sobrevivido y permanecido, teniendo como función primigenia de ser fuente de socialización. De este modo, a partir **del siglo XX históricamente surgen los denominados “estados modernos”, con el mérito de haber instaurado el desarrollo económico y social, formando una estructura jurídica fundamentada en un estado de derecho, donde la familia alcanza protección a nivel jurídico, económico, social y cultural.**

En el caso nuestro, la república del Perú no ha sido ajena a esta realidad, toda vez que le ha brindado protección constitucional desde hace mucho tiempo atrás, muestra de ello es que la **Constitución Política del Estado Peruano** (1993), en

su **artículo 4** establece lo siguiente: *“La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano, en situación de abandono; también protege a la familia y promueven el matrimonio, reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”*.

Para la **Organización Mundial de la Salud**, la familia constituye: *“La unidad básica de la organización social y también la más accesible para efectuar intervenciones preventivas y terapéuticas; la salud de la familia va más allá de las condiciones físicas y mentales de sus miembros, brinda un entorno social para el desarrollo natural y la realización personal de todos los que forman parte de ella”* (Castro: 2009, p. 67.)

Por su parte, el reconocido tratadista **Bramont Arias** (1994) sostuvo que, *“la familia es la base necesaria y es el más poderoso elemento de grandeza de las naciones. Es el grupo fundamental y eterno del Estado, las mismas que están unidas visceralmente a la sociedad”*. A renglón seguido nos dice: *“Cualquiera que sea el resultado de la investigación histórica, sobre el origen de la familia y la especulación filosófica sobre sus relaciones con el Estado, hay un hecho cierto e incontrastable, cual es, **cuanto más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte y próspero es el Estado**”* (p. 539-540).

b) La asistencia familiar en el Perú

El Código Civil Peruano de 1984, en su artículo 472° prevé que: *“La asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, **a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido, asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia.**”*

Del mismo modo, el concepto de asistencia familiar, a decir del tratadista **Campana**, también contempla: *“Las relaciones jurídicas creadas a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad,*

determina la existencia, fidelidad, hasta el llamado débito familiar; lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia.”. (Campana: 2012, p. 76).

3.1.1. Delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú

En el Perú, el tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar, se reguló por vez primera con la Ley N°13906 del 24 de marzo de 1962, con el título de Ley de Abandono de Familia; posteriormente, con la entrada en vigencia del Código Penal vigente [Decreto Legislativo 635 - promulgado en 1991], el injusto de abandono económico se prevé en el artículo 149, tipo penal que a su vez requiere de un derecho de alimentos exigido y reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial.

Por su parte, el profesor Santiago Mir Puig, desarrollando doctrinariamente esta conducta típica, anota: *“No todo bien jurídico requiere tutela penal, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de bien Jurídico Penal”* (Mir Puig, 2015, p. 232)

De igual modo, el doctrinario Reyna Alfaro sostuvo que: *“Una de las objeciones más comunes a la tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar o llamado también Abandono Familiar, radica en que es considerada como una mera criminología de deudas”* (Reyna Alfaro, 2011, p. 84).

Asimismo, nuestra Carta Magna, en el **literal c), inciso 4 del artículo 2° prescribe: “Que no hay prisión por deudas, este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”**; lo que implica colegir, que el artículo 149° del Código penal deviene en constitucional; tanto más cuando el mismo artículo 6° del texto constitucional, establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

Bajo este contexto, Bramont Arias Torres señala que: **“El bien jurídico que se protege es la Familia**, pues el delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia, de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial” (Arias Torres / García Cantizano, 2013, p. 136.).

Por ello, el comportamiento en el ilícito penal instruido consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por una resolución judicial; esto es, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo penal en comento y especialmente los deberes de tipo asistencial, en tanto este deber asistencial no solo comprende a la mujer embarazada y/o menor, sino también a todos los sujetos de la relación familiar tales como: Cónyuge, hijos, ascendientes, descendientes, adoptado, adoptantes, tutor y curador.

3.1.2 Tipificación del delito de omisión familiar en el código penal vigente

De acuerdo a lo plasmado en líneas precedentes, en delito en comento se encuentra tipificado en el artículo 149 del Código Penal vigente y está estructurado en tres ítems fundamentales, tales como:

A. El primer párrafo prescribe:

“El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

La Corte Suprema de la República del Perú, en la ejecutoria del Expediente N°7304-97, de fecha 12 de enero del año 1998 resalta que: *“El comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una Resolución Judicial, siendo un **delito de omisión propia**, donde la norma de mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia”.* Es así que, este supuesto de hecho del tipo penal

se traduce en el hecho que, el sujeto activo con pleno conocimiento de **su deber jurídico, reconocido a través sentencia consentida y/o ejecutoriada emitida como consecuencia de un proceso de alimentos, se le requiere mediante resolución judicial –Con la liquidación de pensiones alimenticias devengadas-, a efectos de que cumpla con la obligación del pago alimentario, pese a ello y sin justificación válida, persiste en su incumplimiento;** esta resistencia es la que penaliza su conducta omisiva ante la autoridad judicial, en aplicación al artículo 368 del Código Penal. Bajo este entender, en este injusto penal, **no es permitido el pago parcial del deber jurídico, en tanto que para que quede sin efecto, dicho pago debe ser total,** de lo contrario procede la acción penal por omisión al deber impuesto no cumplido.

Como señala TAPIA VIVES (Citado por Campana y Reyna Alfaro), *“Si se permite el pago parcial o tardío de la obligación alimentaria, se debilitaría en gran medida la pretensión de prevención general positiva inminente que se intenta conseguir a través de la pena”*.

B. El segundo párrafo prevé:

“Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente a su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años”.

De la lectura de lo anotado, se advierte con meridiana claridad que las conductas típicas en este párrafo serían: La simulación de obligaciones de alimentos y la renuncia y/o abandono malicioso del trabajo.

Bajo este supuesto de hecho, **la falsedad o engaño utilizado tanto por el agente como por el cómplice tiene responsabilidad y consecuencias penales;** siendo bastante común también que el responsable se presente como una persona incapaz de satisfacer sus propias necesidades y la obligación alimentaria, para poder sustraerse de la misma; además de conocer que existe un alto porcentaje de procesos sobre este delito, donde los procesados usan todos los recursos posibles para evadir responsabilidades.

C. Párrafo tercero dice:

“Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas, la pena no será menor de dos años ni mayor de cuatro, en caso de lesiones graves, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte”.

Esta última prerrogativa, constituye una agravante del primer y segundo párrafo del artículo 149 CP, el cual es bastante polémico, debido a que en nuestra realidad es muy frecuente el abandono de los hijos, sin embargo a sede judicial no acuden todos los casos, por lo que la incidencia estadística no es representativa, esto se evidencia poniendo especial atención al número de niños abandonados a consecuencia de esta realidad, tanto más cuando son miles de personas en extrema pobreza, al haber sido abandonados por las personas obligadas a proporcionarles los medios de subsistencia necesarios para vivir, no existiendo otra alternativa que verse obligados a trabajar tempranamente, esta es la suerte de muchos niños y adolescentes, quienes abandonan sus estudios o no los comienzan.

En ese sentido, si todos estos niños fueran evaluados física y psicológicamente, de seguro que se le detectarían lesiones considerables e irreversibles, incluso si en un futuro cercano al insertarse a la sociedad y economía, se verán notablemente disminuidos; por lo que, este problema social no sólo compete al Poder Judicial, como órgano que resuelve este tipo de conflictos, sino también a la crisis social y económica por la que atraviesa nuestro país; incluso tampoco es desconocido que no sólo existe renuencia al pago de la obligación sino que en un alto porcentaje el monto de las pensiones alimenticias es mínimo, por fluctuar entre los ciento veinte y doscientos nuevos soles mensuales, aunado al hecho que los afectados, en su mayoría son hijos alimentistas, a quienes sólo les corresponde alimentos hasta adquirir la mayoría de edad o llegada la misma, no pueden proveerse su propia subsistencia por incapacidad física o mental; de igual modo tampoco resulta extraño los considerables procesos de exoneración de alimentos para pedir el cese de este derecho cuando los hijos alimentistas apenas han llegado a la mayoría de edad, frustrando sus proyectos de estudio en el futuro. Por otro lado, también se torna necesario comentar sobre los usos que se vienen dando en la práctica para reducir la capacidad económica del obligado, quien comúnmente es demandado por la cónyuge y por los progenitores del

obligado para obtener pensiones alimenticias ficticias, lo cual se evidencia cuando durante la etapa conciliatoria de los procesos concilian con la parte demandada, quedando un margen mínimo para responder frente a las acciones sobre esta índole, por lo que más adelante va a ser inminente una acción de prorrato, ocasionándose una vez más perjuicio al alimentista.

De este modo, el delito de OAF durará mientras persista el deber de asistencia familiar y por ello el Poder Judicial a través de Plenos Jurisdiccionales realizados por los Jueces desde el año 1998, trató de conciliar situaciones de conflicto interpretativos sobre el particular, tales como: Pleno Jurisdiccional Penal Nacional – Ica 1998, Pleno Jurisdiccional Penal –Arequipa 2007, Pleno Jurisdiccional Distrital – Huancavelica 2008 y Pleno Jurisdiccional Distrital Penal –Junín 2015; aunado al hecho que la Sala Plena de la Corte Suprema de la República en el Recurso de Nulidad N°1378-2018-Callao, **ha dejado claramente establecido que el delito de OAF es de comisión instantánea o inmediata con efectos permanentes**; lo que a decir del Juez de Investigación Preparatoria de Huánuco **Gómez Vargas**, en su artículo denominado *-La despenalización del delito de Omisión Familiar-*, formar criterio sobre este aspecto de vital importancia, permite “**...computar la prescripción del delito de OAF desde el vencimiento del requerimiento judicial de pago de las pensiones alimenticias devengadas.**” (Gómez Vargas 2018/12).

Características del delito:

- A. Sujeto activo.** – En este caso viene a ser el agente que no cumple con su deber de prestación alimentos de forma económica, previa resolución judicial emitida en la vía civil.
- B. Sujeto pasivo.** - Es la persona que sufre las consecuencias del abandono económico por el obligado.
- C. Delito instantáneo con efectos permanentes.** – En razón de que este delito se consuma desde el momento en que omite cumplir con el pago de la obligación alimentaria, incluso prolongándose en el tiempo, lo que se

convierte en idénticamente violatorio del derecho en todos y cada uno de sus momentos, por ende, cada uno de estos momentos puede imputarse como un delito consumado. En tal sentido, se puede colegir que este delito se consuma luego de vencido el plazo de requerimiento de las pensiones alimenticias devengadas, con expreso apercibimiento de denuncia penal por el Ministerio Público, al que previamente se remitieron copias certificadas de todo lo actuado. Por consiguiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 80°, 83° y 149° del Código Penal, concordantes con el artículo 5° del Código de Procedimientos Penales, bajo el cómputo de la prescripción extraordinaria, este delito **prescribe a los cuatro años y medio de consumado el delito.**

D. Delito de peligro. - El delito de OAF es un delito de peligro debido a que no requiere verificarse un resultado para la consumación del tipo penal, es suficiente con la puesta en peligro del bien jurídico protegido; lo que implica colegir que resulta suficiente con dejar de cumplir la obligación ante los requerimientos expesos, para realizar el tipo penal en mención.

Pena conminada. - Conforme a lo señalado en líneas precedentes, el tipo penal de OAF prevé la aplicación de dos tipos de pena, previstas en el artículo 28 del Código Penal.

A. La pena privativa de libertad [Art. 29CP].- Este tipo de pena abraza dos modalidades bien definidas, pudiendo manifestarse de forma temporal o a través de la cadena perpetua; siendo que en el primer caso, tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima hasta los 35 años.

B. Penas limitativas de derechos: 1. Prestación de servicios a la comunidad. - Art. 34CP: “34.1.- La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras, siempre que sean públicas. 34.2.- La pena de prestación de servicios a la comunidad también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines

asistenciales o sociales. 34.3.- Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del condenado, debiendo cumplirse en jornadas de 10 horas semanales, entre los días, sábados, domingos o feriados, de modo que no perjudiquen la jornada normal de su trabajo habitual. 34.4.- El condenado puede ser autorizado para prestar los servicios en los días hábiles semanales, computándose la jornada correspondiente. 34.5.- Esta pena se extiende de 10 a 156 jornadas de servicios semanales, salvo disposición distinta de la ley. 34.6.- La ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes establecen los procedimientos para asignar los lugares y supervisar el desarrollo de la prestación de servicios”.

A través del **Decreto Supremo N° 004-2016-JUS**, publicado el 11 de mayo de 2016, el Poder Legislativo aprueba el Reglamento del **Decreto Legislativo N° 1191**, encargado de regular la forma de ejecución de las penas de prestación de servicios comunitarios y de limitación de días libres.

A través de la norma que antecede, se proporciona a los operadores de justicia los mecanismos necesarios para lograr una óptima ejecución y control en la aplicación de las penas, en tanto que este instrumento constituye el principal mecanismo para combatir el hacinamiento que agobia a los **67 establecimientos penitenciarios** existentes en el Perú; esto es, teniendo en consideración que al 30 de junio de 2015, según reportes oficiales, la población penal alcanzó la suma de **75,003 internos**, pese a que nuestro sistema prevé una capacidad de albergue de 33,337 internos; por lo que en la actualidad, de acuerdo a estos datos estadísticos, nuestras cárceles presentan una sobrepoblación de 41,666 internos, traducido en un 125% de hacinamiento.

Por otro lado, la pena de prestación de servicios comunitarios vino a constituir la pena o medida alternativa más utilizada después a la pena privativa de la libertad; sin embargo, es la que menos tasa de cumplimiento presenta, debido a una serie de deficiencias incurridas en su efectivo control y supervisión (Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).

3.2 Bases teóricas

3.2.1 El proceso inmediato

En la actualidad el proceso inmediato es regulado por el artículo 446 del Código Procesal Penal y se aplica a tres supuestos específicos como: a) Si el imputado es sorprendido o detenido en flagrante delito de acuerdo con lo previsto por el artículo 259° del mismo cuerpo legal; b) Cuando haya confesado la comisión del delito; c) Ante la evidencia o suficiencia acreditativa obtenida de los diversos elementos de convicción recabados y/o acumulados durante la etapa de diligencias preliminares y previa declaración o interrogatorio del imputado.

De esta manera, en el **Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116** de fecha 11/6/2016, la Suprema Corte de Justicia de la República y la doctrina nacional han coincidido en señalar que el proceso inmediato tiene su origen en la figura procesal italiana *giudizio immediato*, según la cual el Ministerio Público puede solicitar directamente al Juez de Investigación Preparatoria la aplicación del juicio inmediato, siempre y cuando **el investigado haya sido interrogado sobre hechos cuya prueba es evidente; o si el acusado haya renunciado a la vista preliminar, solicitando el juicio inmediato en los Actos Preparatorios**, con lo que en ambos casos se eliminan la investigación preparatoria e intermedia, (Neyra Flores 2015, p. 48); **la ausencia de complejidad o simplicidad bajo la óptica del principio de proporcionalidad**, ello a fin de salvaguardar el mínimo de garantías procesales a las partes frente a la simplificación procesal y evitar la proliferación de casos sustancialmente graves en esta vía procesal.

Así, la existencia del proceso inmediato encuentra jurisprudencialmente su justificación en la **simplificación procesal, con la reducción de las etapas procesales en pro de una justicia rápida** [sobre todo en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad], **pues la delimitación de la actuación probatoria se ampara en la incorporación del parámetro de la “evidencia delictiva” y la necesidad social de evitar el dispendio de los escasos recursos económicos de la administración de justicia** (Salas Arenas, 2016, p.69).

La prueba en el proceso inmediato. - El estándar de prueba a nivel nacional es concebido como aquel umbral mínimo que ha de ser satisfecho a efectos de aseverar que una hipótesis ha sido probada y cuyo nivel de exigencia depende de una decisión colectiva de parte de la sociedad. Por ello, conforme a lo vertido en la **Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-43/CIJ-433 del 11 de octubre de 2017** –sobre Lavado de Activos-, en el Perú el estándar de prueba se ha fijado de acuerdo a cada etapa procesal penal, del siguiente modo:

ESTANDAR DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL	
Diligencias preliminares	Requiere de una <u>sospecha inicial simple</u> , a efectos de determinar si los hechos objeto de denuncia y/o conocimiento tuvieron lugar, asegurar los elementos materiales de su comisión y lograr la individualización de las personas involucradas en su comisión.
Investigación preparatoria	Exige una <u>sospecha reveladora</u> , que acarrea la concurrencia de un conjunto de indicios reveladores de la existencia de un hecho delictivo, que la acción no haya prescrito y que se haya logrado individualizar al/los imputados.
Etapa intermedia	Para formular acusación de necesita de una <u>sospecha suficiente</u> , que implica una probabilidad de condena en mayor medida que un pronunciamiento absolutorio, donde los datos de cargo desfavorables al imputado prevalezcan sobre los datos a su favor.
Prisión preventiva	Para emitir una resolución de prisión preventiva se requiere de una <u>sospecha grave</u> , que implica

	la concurrencia de un alto grado de probabilidad de que el investigado fue el autor, co-autor o partícipe del hecho delictivo, además de estar presentes todos los supuestos de punibilidad y perseguibilidad.
--	--

En el Perú, el nuevo estándar de prueba de la “evidencia delictiva”, presenta reglas útiles para desentrañar el significado de **evidencia suficiente en el proceso inmediato**. **Los parámetros están fijados en el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116** como: **i)** La prueba debe inmediatamente **persuadir de su correspondencia con la realidad**. **ii)** La **apreciación del Juez debe ser exacta con extrema probabilidad**. **iii)** Los actos iniciales de investigación deben reflejar la realidad del delito y la intervención del imputado. **iv)** Las fuentes de investigación han de apuntar con certeza al conocimiento indudable de la comisión del delito por el imputado. **v)** La inexistencia del algún ámbito relevante no cubierto por medio de investigación. **vi)** Los actos de investigación han de ser precisos, sin deficiencia legal alguna y con suficiente finalidad inculpatoria. **vii)** La evidencia debe comprender a todos los implicados, y si se trata de varios hechos, implica evidencia por cada uno de ellos. **viii)** La prueba demuestra los hechos de manera segura, necesaria y rápida.

Finalmente, de acuerdo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 009-2018-JUS, que **aprueba el protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación del proceso inmediato reformado**, se prevé que la evidencia delictiva implica la existencia de prueba directa que abarca a todas las categorías del delito y los factores de medición de la pena, con lo que engloba varios de los elementos descritos previamente en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116.

- **Reglas del proceso inmediato.**- A partir de la reforma introducida por el Decreto Legislativo N° 1194, los procesos penales por OAF son tramitados por las reglas del proceso inmediato, cuyos plazos son cortos como: **48 horas** para que el RMP

presente requerimiento de incoación de proceso inmediato, **48 horas** para que el Juez de Investigación Preparatoria señale fecha para la audiencia única, donde se resolverá: **i) La procedencia o improcedencia del requerimiento de incoación del proceso inmediato, ii) Respecto a la procedencia de alguna salida alternativa, tales como: Un acuerdo reparatorio, terminación anticipada e incluso la aplicación del principio de oportunidad; y, iii) También resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la medida coercitiva propuesta por el RMP, o en su defecto por la medida que crea conveniente.**

Posterior a ello, en el día o dentro de las 24 horas remite el expediente al Juez Penal a cargo del Juzgamiento, a efectos de que, en el menor tiempo posible, **proceda a dictar de forma acumulada el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio** (artículo 447°CPP). Una vez recibido el auto de incoación de proceso inmediato, el Juez Penal de Juzgamiento realizará la audiencia única de juicio inmediato, en el día o en el plazo de 72 horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional. Es por ello que, durante la audiencia única el juicio inmediato puede concluir optando por un criterio de oportunidad (Art. 448.3CPP), o con una sentencia conformada (Art. 372.2 CPP); de lo contrario el juicio se llevará en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión (Art. 448 CPP - modificado por el Decreto Legislativo N° 1307).

No obstante ello, a nivel doctrinario existe una **propuesta de despenalización del delito de Omisión a la Asistencia Familiar** impulsado por el Ex Fiscal de la Nación Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, la Ex Ministra de Justicia Marisol Pérez Tello, el Ex Jefe del INPE Carlos Vásquez Ganoza y el Ex Presidente del Poder Judicial Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, la cual propuso su despenalización basado en el traslado de competencia a los jueces civiles, los cuales no solo estarían encargados de resolver y/o establecer las pensiones alimenticias, sino que también en ejecución de sentencia abran procesos penales exigiendo el cumplimiento de pago de la pensión alimenticia; ello a fin de tutelar mejor los intereses de los alimentistas y la familia, acortar los tiempos de litigio, proteger la fuente de

ingresos y que no generaría antecedentes ni reincidencias y permite la integración familiar. Criterio que ha sido compartido por varios doctrinarios como Víctor Alberto Martín Burgos Mariños, quien en su artículo “Reflexiones para resolver el problema de incumplimiento de deberes alimentarios en el Perú: entre la prisión penal y la prisión civil” (Gaceta Jurídica 2018, p. 49), ha puesto de manifiesto que la vía más idónea al problema de la represión penal sería la prisión civil.

Sin embargo, debemos recurrir a nuestra carta magna – La Constitución Política del Perú, siendo que en su **artículo 139.3** ha establecido el debido proceso como un principio y derecho de la función jurisdiccional, pues su observancia garantiza que todo ciudadano peruano debe gozar de la jurisdicción predeterminada por ley, para así evitar ser sometido a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, bajo cualquier denominación.

Del mismo modo, nuestra Constitución en su artículo **159** ha señalado: *“Corresponde al Ministerio Público: (...). 4. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte (...)*”. Lo propio ha sucedido con nuestro Código Procesal Penal, el cual en el artículo IV de su título preliminar ha previsto que: *“El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio (...)*”; **artículo 1 CPP**: *“La acción penal es pública. 1.- Su ejercicio en los delitos de persecución pública corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio o a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular”*; etc.

Situación que permite colegir, que de los dispositivos citados se observa que la propuesta planteada (modificar el Código Procesal Civil) para otorgar competencia a los jueces civiles para que abran procesos penales a los padres morosos, vulneraría el debido proceso, toda vez que se estaría sometiendo a las partes a un procedimiento distinto a lo establecido en la Constitución Política y el Código Procesal Penal.

Del mismo modo, esta propuesta **limitaría las facultades constitucionales otorgadas al Ministerio Público**, quien por ser titular de la acción penal es el encargado de aperturar proceso penal, a través de la disposición de formalización de investigación preparatoria (artículo 336.1CPP), la cual solo se comunica al Juez de Investigación Preparatoria para que asuma competencia y pueda expedir los siguientes actos procesales: a) Autorizando la constitución de las partes; b) Pronunciándose sobre la aplicación de medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial y las medidas de protección pertinentes; c) Resolviendo defensas previas, excepciones y cuestiones prejudiciales; d) Realizando actos de prueba anticipada y d) Controlando el cumplimiento del plazo como condición fijadas por el CPP.

Asimismo, esta propuesta de reforma, presentaría **un obstáculo económico**, toda vez que tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial requerirían de presupuesto adicional para crear más órganos jurisdiccionales de paz letrados y civiles a nivel nacional; de lo contrario no se abastecerán para afrontar el incremento de la carga procesal.

Particularmente considero que la propuesta de despenalización del delito de OAF no resultaría viable por razones distintas como: i) Vulneraría el debido proceso. ii) Variaría el rol de los sujetos procesales; iii) Incrementaría en demasía la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrados y civiles; iv) No constituye otra vía igual de satisfactoria que la penal, para que el obligado cumpla con su deber alimentario; v) En la vía penal se cuentan con múltiples medidas alternativas para obtener el cumplimiento objetivo del pago de las pensiones devengadas (principio de oportunidad, acuerdo reparatorio, terminación anticipada, suspensión en la ejecución de la pena, reserva del fallo condenatorio, prestación de servicios a la comunidad), siendo la prisión efectiva, la medida más drástica aplicable a los deudores morosos reticentes; vi) Finalmente esta modificatoria sería incompatible con las normas del proceso inmediato reformado por el Decreto Legislativo N° 1194, que modificó el artículo 446° del Código Penal; el cual constituye un

proceso especial célere para el trámite de los delitos de OAF conforme a lo mencionado en líneas precedentes, la cual hasta la fecha ha obtenido resultados positivos.

Por ello, como también lo señala el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, procesos de flagrancia, OAF y CEED del Distrito Judicial de Huánuco, Dr. Ángel Gómez Vargas (Gaceta Penal, 2018, p. 309), a partir de la vigencia del proceso reformado [29 de noviembre de 2015], se ha logrado obtener una justicia célere y eficaz para los menores alimentistas, por ejm. En la provincia de Huánuco, durante el año 2016 ingresaron al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, OAF y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, 1,121 expedientes que equivalen al 45% de la carga procesal de todos los Juzgados de Investigación Preparatoria, habiéndose resuelto 839 expedientes, equivalentes al 57% de la producción de los Juzgados de Investigación Preparatoria. Durante el año 2017 ingresaron 1264 expedientes de investigación preparatoria, que equivalen al 41% de la carga procesal de todos los juzgados de investigación, **habiéndose resuelto 963 expedientes equivalentes al 50% de la producción de los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco**; lo cual ha permitido que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la resolución administrativa n.º 001-2018-CE-PJ [Publicada en el diario oficial “El Peruano” del 25/1/2008], **convierte y transforma el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Huánuco, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Supra-provincial, Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco**; lo cual ha sido de vital importancia en la atención de este tipo de delitos de gran connotación social.

- **La pena suspendida en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.** - Es aquel tipo de pena aplicada como medida alternativa a la pena privativa de libertad efectiva, siendo de uso facultativo por el Juez. Este tipo de penas, por lo general, se caracteriza por la suspensión de la ejecución de pena privativa de libertad; lo que implica colegir que se trata de la imposición de una pena privativa de libertad,

cuya ejecución o efectividad se suspende por un plazo determinado o un régimen de prueba, sujeto a una serie de reglas de conducta. Así, en artículo 57 del Código Penal, señala: “El Juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes: 1) Que **la condena se refiera a la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años**. 2) Que **la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito**. El pronóstico favorable sobre la conducta futura para el condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación. 3) **Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual**. El plazo de suspensión es de uno a tres años. **La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable** a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384 (colusión simple y agravada), 387 (peculado doloso y culposo), 2) párrafo del artículo 389 (malversación de fondos.- programas de apoyo social), 395 (cohecho pasivo específico), 396 (corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales), 399 (negociación incompatible o aprovechamiento indebido de pago) y 401 (enriquecimiento ilícito) del Código Penal, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122”.

Esta modalidad de ejecución de la **pena tiene por finalidad constituir un medio de resocialización de los condenados, la cual no comprende las demás penas principales ni accesorias, menos aún la reparación civil**; pues de lo contrario, importaría la lesión del derecho de las víctimas a la reparación civil y del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; por lo que, para que resulte viable la suspensión de la ejecución de pena como medio idóneo para cautelar los derechos de la víctima y a la vez los fines de la pena, conforme a lo previsto en el artículo 58 CP, el sentenciado estará sujeto a las reglas de conducta siguientes:

Entonces al momento de suspender la ejecución de la pena, **el juez debe imponer reglas de conducta aplicables al caso** de la siguiente forma: **i)** Prohibir la asistencia a determinados lugares; **ii)** Prohibir la ausencia del lugar de residencia sin autorización del juez; **iii)** Comparecer de forma mensual y obligatoria al juzgado, para informar y justificar sus actividades. **iv)** Ordenar la reparación de los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, excepto cuando demuestre que por el momento se encuentra en la imposibilidad de hacerlo; **v)** Prohibir la posesión de objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; **vi)** Obligarlo a someterse a tratamientos de desintoxicación de sustancias tóxicas como drogas o alcohol; **vii)** Obligarlo a seguir tratamientos o programas laborales o educativos, organizados por la autoridad de ejecución penal; **viii)** Obligarlo a someterse a tratamiento psicológico o psiquiátrico; **ix)** Los demás deberes destinados a la rehabilitación social del agente, siempre que no atenten contra su dignidad”.

Sin perjuicio de lo señalado en líneas precedentes, si durante el periodo de suspensión o prueba otorgado por el órgano jurisdiccional, el condenado no cumple con las reglas de conducta impuestos o es condenado por otro delito, el Juez podría: 1) Sancionarlo con una amonestación; 2) Establecer la prórroga del periodo de suspensión hasta la mitad del plazo inicial fijado; sin embargo, en **ningún caso la prórroga acumulada deberá exceder de tres años**; 3) **Revocación de la suspensión de la pena** [Artículo 59°CP].

Este mecanismo de ejecución de la pena ha sido ampliamente utilizada o aplicada por los Jueces Unipersonales en lo Penal de Huánuco, para sancionar los delitos de omisión a la asistencia familiar, lo cual si bien es cierto ha tenido resultados positivos, también lo es que muchos de los sentenciados pese a las oportunidades brindadas, se han mostrado renuentes, desobedeciendo las reglas de conducta aplicadas; por lo que luego de amonestárseles y/o ampliarse el plazo de prórroga, a los sentenciados se les ha revocado la pena suspendida, haciéndose

efectiva la ejecución de la pena privativa de libertad efectiva en el Establecimiento penitenciario de Huánuco; prueba de ello es que durante los años 2016 y 2017, tuvimos 51 internos por este delito, entre internos primarios, reincidentes y habituales.

No obstante ello, cabe mencionar que nuestro sistema penal, de ejecución penal y los operadores de justicia han mostrado una actitud paternalista para con los sentenciados por el delito en comento, toda vez que luego de haber sido sentenciados a pena suspendida, no cumplen, se les requiere la cancelación del pago de las pensiones devengadas y la reparación civil, se les amonesta, se amplía el periodo de prueba de la suspensión y aun así no lo hacen, una vez ingresados al Penal, todavía se les facilita la obtención de beneficios penitenciarios para la pronta recuperación de su libertad, la cual tampoco es ejecutada de forma eficiente por el área de tratamiento penitenciario interno del INPE y el área de tratamiento de medio libre del INPE.

- **Reserva del fallo condenatorio (circunstancias y requisitos).** – En lo que respecta a la aplicación de este tipo de pena prevista en los artículos 62° a 67° CP, importa precisar: **a)** Se trata de aquella medida alternativa a la pena privativa de libertad, de uso facultativo para el juez, que consiste básicamente en reservar la emisión de la condena y el señalar la pena concreta para el sentenciado responsable. **b) Consiste en declarar la culpabilidad del procesado en la sentencia, pero sin emitir la condena y pena.** **c)** Esta medida se reserva y condiciona su extinción o pronunciamiento a la culminación exitosa de un periodo de prueba, en la que el sentenciado se abstuvo de cometer nuevo delito y a la vez cumpliendo las reglas de conducta que le señaló el juez. **d)** Este tipo de pena **procede:** **i.** Cuando el delito será sancionado con una pena conminada no mayor a los 3 años de PPL, con multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres que no sean

superiores a las 90 jornadas semanales y/o con inhabilitación no superior a 2 años; **ii)** Que el juez, atendiendo a las circunstancias particulares de los hechos y la personalidad del responsable, emita un pronóstico favorable sobre la futura conducta del imputado. **iii)** Este tipo de pena también se aplica en caso de penas conjuntas o alternativas, en tanto que se adecúan a los marcos cuantitativos y cualitativos antes mencionados.

Efectos. – De acuerdo con lo vertido en el Art. 63°CP, cuando el juez al momento de resolver decide aplicar la reserva del fallo condenatorio, se abstiene de dictar la parte decisoria y/o resolutoria de la sentencia, sin perjuicio de establecer expresamente las consecuencias civiles o reparación civil. Este tipo de pena será inscrita en un registro especial que se encuentra bajo custodia del Poder Judicial, donde además se verificará el cumplimiento de las reglas de conducta y sobre todo permitirá advertir si el responsable incurrió en la comisión de nuevo delito doloso; este registro tiene carácter confidencial y provisional, por lo que de manera alguna se podría emitir algún certificado para fines distintos, bajo responsabilidad. En ese sentido, una vez cumplido el periodo de prueba se dejará sin efecto la inscripción de la sentencia de forma automática; por lo que es el juez de origen, quien a pedido de parte, es el único autorizado de verificar su cancelación.

Efectos del incumplimiento. - De igual manera, el Art. 65 del acotado cuerpo normativo, señala que: “Cuando el agente incumpliera las reglas de conducta impuestas, por razones atribuibles a su responsabilidad, el juez puede **hacerle una severa advertencia, puede prorrogar el régimen de prueba sin exceder la mitad del plazo inicialmente fijado** (no pudiendo sobrepasar de los 3 años), y **revocar el régimen de prueba**”. Lo que implica colegir que, ante el incumplimiento de las reglas de conducta por el sentenciado, el Juez tiene la potestad de darle otra oportunidad, otorgándole una advertencia, prorrogar el periodo de prueba y por

último, revocar el régimen de prueba, a efectos de emitir la sentencia que corresponda.

3.2.2 Anotaciones doctrinarias sobre la reincidencia

La reincidencia se traduce como la realización de dos o más delitos en el tiempo, después de haber sido condenado por sentencia firme por otro u otros delitos. Hallar la fundamentación de reincidencia no es tarea fácil, pues pesan sobre su origen, concepciones criminológicas y fines de prevención especial; las primeras hacen alusión a un concepto propio de la personalidad del autor, y los segundos penetran en las características del autor en la medición de la Pena.

En la doctrina son muchas las acepciones dadas a la figura de la reincidencia como:

Según el tratadista **Cabanellas**, “Reincidencia es la repetición de la misma falta, culpa o delito; insistencia en lo mismo. En estricto cabe sostener que la reincidencia es la comisión de otro delito análogo o disímil por el reo ya condenado. Agrava la responsabilidad criminal por demostrar la peligrosidad del sujeto, la ineficacia o desprecio de la sanción y la tendencia a la habitualidad” (Cabanellas 2000, Tomo VII: 112). Entonces, cabe concluir que la reincidencia será definida como la **realización de un nuevo hecho delictivo, por el mismo agente, después de ser condenado por otro delito anterior, cuya pena haya sufrido de forma total o parcial, antes de haber transcurrido un determinado tiempo establecido por ley**. De este modo, coincidiendo con Amado Ezaine (1991) respecto a la reincidencia, dijo que: “Es la recaída en el delito”

Sin perjuicio de lo señalado, es de señalar que a lo largo del tiempo, **surgió el debate acerca de si esta figura legal debe continuarse contemplando en la legislación procesal como una circunstancia agravante de condena**; al respecto la doctrina se encuentra dividida, en tanto que el incremento de la delincuencia, hace dudar sobre si resulta conveniente erradicar este instituto jurídico, cuando la sociedad está reclamando penas más drásticas; por otro lado, también resulta discutible el hecho

de que si el aumento del tiempo de privación de libertad podría convertir al delincuente en uno aún más peligroso, por el contrario, devolverlo a la sociedad sin reformarse también resultaría altamente peligroso.

- **Posturas en contra de la inclusión legislativa de la reincidencia.**

Para **Bacigalupo**, “La reincidencia es una **circunstancia agravante** que no resulta explicable por una mayor culpabilidad por el hecho cometido, como las resultantes contempladas en el artículo 22 del Código Penal, español. La repetición del comportamiento delictivo tiene un significado de sintomatología caracterológica”. (Bacigalupo: 1999, p. 83)

Zugaldia Espinar objetando la reincidencia, señaló que: “Todas las respuestas posibles al problema social y jurídico de la reincidencia, la de agravar la pena al autor reincidente es, parte de la más rancia y menos imaginativa, la peor desde el punto de vista político – criminal”. (Zugaldia: 1990, p. 152)

Muñoz Conde y García Aran, también son del criterio de oponerse a la reincidencia, señalando: “Lo cierto es que resulta difícil encontrar razones con las que fundamentar una mayor culpabilidad por el hecho que se enjuicia y sobre el que recae la agravante. Su fundamento se encuentra más propiamente en lo recalcitrante de la actitud del sujeto que insiste en la desobediencia de las normas penales, bien en su mayor peligrosidad; sin embargo, la peligrosidad no puede presumirse iuris et de iure como hace el código en esta materia ni es un concepto en el que pueda asentarse una mayor gravedad de la pena que debe ir referida a la culpabilidad” (Muñoz Conde y García Arán: 2010, 74)

Bustos Ramírez, señala que, “No se ve fundamentación precisa que justifique su existencia como agravante, ya que generalmente se funda en el desprecio permanente en contra de los bienes jurídicos por parte del sujeto, lo que no puede implicar mayor responsabilidad (ya que se funda en un rasgo permanente) ni mayor injusto (por su carácter permanente)”. (Bustos: 1989, p. 371).

Por otro lado, existen doctrinarios penalistas como **Bucellati o Kleinschrod** que afirman que: “Debe considerarse, contrario sensu, **como causa de atenuación**, ya sea porque la repetición del delito obedece a una minoración de la imputabilidad, o porque dicha repetición se deriva de ciertas fallas en la organización social y/o en los malos sistemas jurídicos penales y penitenciarios.”

Otro sector de la doctrina, considera que la reincidencia una figura legal propensa a desaparecer, para ser substituido por el de la habitualidad y de esta manera, ya no debiera reputarse como una circunstancia de agravación ni atenuación de la pena, toda vez que la experiencia judicial ha demostrado que el delincuente habitual se convierte en uno insensible a la sanción, manteniéndose en un estado de peligrosidad respecto del cual se debería defender con medidas especiales. Todo ello conlleva de forma implícita algo más que una agravante, la eliminación o el encierro perpetuo.

- **Postura personal.**

Bajo estas líneas conceptuales, particularmente negamos la posibilidad de fundamentar la reincidencia sobre la base de culpabilidad por el carácter o por el hecho, sino, más bien, colegir que se trata de un juicio de reproche estrictamente personal, manifestado concretamente, en la conducta reiterativa del hombre y su predisposición para cometer hechos ilícitos de distinta naturaleza, pese de haber sido sancionado y/o amonestado por la justicia ante la comisión de un hecho punible cometido con anterioridad.

- **Reincidencia y habitualidad en la legislación peruana.**

El crecimiento acelerado de la delincuencia en el Perú y la inseguridad ciudadana se ha convertido en un tema de preocupación nacional que ha generado debates políticos, jurídicos, económicos y sociales; por lo que el

Estado Peruano ha mostrado distintas respuestas para combatir la delincuencia organizada y reducir la sobrepoblación carcelaria, **recurriendo una vez más al derecho penal a través de la sobre criminalización de algunos delitos y creando figuras jurídicas controvertidas como la reincidencia y habitualidad**, mediante las cuales se han resquebrajado principios básicos del derecho penal, como la responsabilidad por el hecho.

Ahora, si bien es cierto tanto la reincidencia y habitualidad fueron proscritas del Código Penal de 1991; sin embargo, también lo es que, a 15 años de la emisión de dicha norma sustantiva, mediante Ley N° 28726, de fecha 9/5/2006, se incorporan al ordenamiento jurídico penal estas dos instituciones, teniendo como fundamento para su incorporación, el incremento de la delincuencia y la casi nula capacidad del Estado para hacerle frente a este fenómeno social. Es así, que, a lo largo de estos quince años de vigencia normativa, las figuras de la reincidencia y habitualidad fueron objeto de constantes modificaciones, las cuales fueron incrementando considerablemente las penas establecidas en los tipos penales. Sin embargo, la regulación positiva de estas instituciones jurídicas, si bien han generado bastante controversia, sin embargo, el **Tribunal Constitucional Peruano ha ratificado la constitucionalidad de las mismas, a través de la sentencia emitida en el Exp. 0014-2006-PI/TC, de fecha 19/1/2007** y por su parte la **Corte Suprema de la República, a través de la emisión del Acuerdo Plenario N°1-2008/CJ-118, de fecha 28/7/2008**, donde deja establecido los parámetros para definir cuándo nos hallamos frente a un delincuente reincidente y a un habitual.

Bajo esta línea normativa, para fortalecer nuestros sistemas de política criminal, se promulgó la Ley 29807 del 30/11/2011, por el que se crea el Consejo Nacional de Política Criminal – CONAPOC, con la finalidad de ser el ente encargado de ejercer las funciones de **planificación, articulación, supervisión y seguimiento de la política criminal del Estado**. Para el logro de estas metas, previamente deberá estudiar el fenómeno criminal en el Perú

y, sobre la base de su diagnóstico, explicar las causas del delito y los factores que propician su expansión; todo ello con la finalidad de formular políticas y directrices criminológicas para proponerlas a diversos sectores y entidades encargadas de manejar el sistema de control social, y, sobre todo, de aquellas personas que forma directa se dedican a la prevención, investigación y represión del delito en la justicia penal, así como en la ejecución de esas penas y medidas de seguridad, para efectos de establecer líneas de trabajo orientadas hacia un mismo objetivo.

Es así que en Sesión de fecha 28 de febrero de 2013, el CONAPOC presentó la guía metodológica para diseñar políticas públicas en el ámbito de la criminalidad, donde se discutieron, explicaron y diagnosticaron el tipo de política criminal desarrollado por el estado en los últimos veinte años, llegando a concluir que, el avance de la criminalidad trajeron efectos nocivos en el sistema penitenciario, por lo que **el estado optó por agudizar el incremento de las penas y reducir los beneficios penitenciarios.**

En este sentido, no es menos cierto que uno de los problemas más álgidos que afronta nuestra política de Estado, es el tratamiento penal de los reincidentes y habituales, **quienes lejos de tener un tratamiento distinto por su condición de tales, se limitaron a optar por el incremento de las penas por encima de límites superiores en un Estado Constitucional de Derecho, lo cual hasta el momento no habría logrado obtener resultados favorables ni superar las dificultades.**

Es así que, mediante la promulgación del Decreto Legislativo N° 635 – Código Penal, publicado el 8/4/1991, se proscribieron **las figuras jurídicas de reincidencia y habitualidad como factores de agravación de las penas al momento de determinar la pena**, sino hasta la modificatoria introducida por **la Ley 28726** -publicada el 9/5/2006- en cuyo **artículo 1** - numeral 12 prevé “*La habitualidad del agente del delito*” y numeral 13 prevé “*La Reincidencia*”.

Bajo estas prerrogativas legislativas, cabe mencionar que el tema de la individualización o determinación judicial de la pena era única y exclusivamente facultad del Juez, quien de acuerdo a su libre discrecionalidad decidía sobre la pena a aplicarse, teniendo en consideración la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes generales previstas en el artículo 46; ello siempre dentro del margen punitivo establecido por cada tipo penal.

Sin embargo, el 19 de agosto de 2013, con la entrada en vigencia de Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y Código de los Niños y Adolescentes y crea Registros y Protocolos con la finalidad de combatir la Inseguridad Ciudadana -Ley 30076-, por medio de su **artículo 2, se incorpora el artículo 45 – A, relativo a la individualización de la pena**, estableciendo el sistema de tercios (3 etapas) para dotar de mayor garantismo jurisdiccional al tema de la individualización o determinación de la pena; tanto más cuando deja marcado el tema de las atenuantes y agravantes **genéricas**, a considerarse dentro del límites punitivos establecidos para cada delito y las atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas, **que tendrían un tratamiento distinto**, estableciendo las penas bajo límites inferiores del mínimo legal, o por encima de los límites superiores establecidos en el tipo penal respectivamente.

En este sentido, en el artículo 46°CP está dedicado a establecer tanto circunstancias atenuantes como agravantes genéricas, mientras que los artículos 46°-A, se dedica a establecer las circunstancias agravantes por la condición de sujeto activo y los artículos 46°-B prevé la reincidencia y 46°-C habitualidad, otorgándole a ambas la categoría de **agravantes cualificadas**.

Es así, que la **reincidencia** prevista en el artículo 46-B (introducida por el Art. 2° de la Ley 28726 de fecha 9/5/2006), desde su entrada en vigencia ha sido materia de múltiples modificatorias tales como: Ley N° 29407 de fecha 18/9/2009 –art.1°-, Ley N° 29570, publicada el 25/8/2010 –art.1°-, Ley N° 29604, de fecha 22/10/2010, Ley N° 30068, publicada el 18/7/2013 –art.3-

Ley N° 30076, publicada el 19/8/2013 –art.1º-, y, la única disposición complementaria modificatoria del D. L. N° 1181, de fecha 27/7/2015 y la Ley N° 30838, publicada el 4/8/2018.

Al igual que el tema de la reincidencia, en virtud de una interpretación gramatical se puede decir que la **habitualidad** implica la comisión reiterada de delitos, generalmente del mismo orden y periodicidad, pues según el diccionario de la Real Academia, “habitual” significa aquello que se hace continuamente; por ello se dice que la habitualidad es una forma agravada de reincidencia, que revela una peligrosidad extrema del agente.

La **habitualidad** prevista en el artículo 46º-B CP también fue objeto de múltiples modificatorias, siendo en su mayoría únicamente para agravar la pena, conforme se detalla en la Ley N° 28726- art.2º-, publicada el 9/5/2006, Ley N° 29407 –art. 1º-, publicada el 18/9/2009, Ley N° 29570 - art.1º-, publicada el 25/8/2010, Ley N° 29604, publicada el 22/10/2010 – art.1º-, Ley N° 30068, publicada el 18/7/2013 –art.3-, Ley N° 30076, publicada el 19/8/2013 –art. 1º-, la única disposición complementaria modificatoria del D.L. N° 1181, publicado el 27/7/2015, Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018 (Sistema Peruano de Información Jurídica – www.spij.gog.pe).

Situación que permite colegir que, aunque haya incertidumbre respecto al tratamiento jurídico y su aplicación establecido en nuestro Régimen Penal Peruano, sobre todo para los reincidentes y habituales, el hecho de que se hayan eliminado los beneficios penitenciarios, ampliado el plazo de comisión de ilícitos, incluido agravantes, endurecido las penas y tampoco se tenga en cuenta la cancelación de los antecedentes cancelados o que debieren estar cancelados, en nada enerva la precaria situación penitenciaria, el hacinamiento, el aumento insostenible de personas que reinciden en la comisión de delitos y/o se convierten en habituales, conforme se puede

apreciar de los Reportes Estadísticos elaborados y publicados por el INPE, conforme a los siguientes cuadros:

Población Penitenciaria de Reincidentes y Habituales 2016.

**POBLACIÓN DE INTERNOS SEGÚN NÚMERO DE INGRESOS DEL MES DE DICIEMBRE
(Distribución Porcentual)**

Total	N° DE INGRESOS											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12 a más
82,023	60,750	12,819	4,383	1,884	969	492	303	168	103	59	37	56
100.00%	74.06%	15.63%	5.34%	2.30%	1.18%	0.60%	0.37%	0.20%	0.13%	0.07%	0.05%	0.07%

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Población penitenciaria de Reincidentes y Habituales durante el 2017.

**POBLACIÓN DE INTERNOS SEGÚN NÚMERO DE INGRESOS DEL MES DE SETIEMBRE
(Distribución Porcentual)**

Total	N° DE INGRESOS											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12 a más
85,396	63,260	13,452	4,548	1,943	982	502	298	173	99	53	32	54
100.00%	74.08%	15.75%	5.33%	2.28%	1.15%	0.59%	0.35%	0.20%	0.12%	0.06%	0.03%	0.06%

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Población penitenciaria de reincidentes y habituales al mes de febrero de 2018.

**POBLACIÓN DE INTERNOS SEGÚN NÚMERO DE INGRESOS DEL MES DE FEBRERO
(Distribución Porcentual)**

Total	N° DE INGRESOS											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12 a más
86,229	63,820	13,746	4,514	1,950	983	499	296	177	100	53	34	57
100.00%	74.01%	15.94%	5.23%	2.26%	1.14%	0.58%	0.34%	0.21%	0.12%	0.06%	0.04%	0.07%

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

En este sentido, se podría decir que aunque nuestro sistema penal opte por el mecanismo más drástico para sancionar las conductas antisociales y delictivas - pena privativa de libertad o prisión, también debería preocuparse en la protección de la víctima, la sociedad y dotarlo de resguardo, además de buscar el bienestar del que delinque, resocializarlo y lograr su verdadera readaptación social; fines que en nuestra realidad penal y penitenciaria parece una tarea de difícil consecución, tanto más cuando se trata de reincidentes y habituales.

Por ello toda política criminal estatal, para dotar de eficacia a la pena privativa de libertad, **debería buscar la forma correcta de ejecución**, contemplando factores de importancia e incluyendo a todos los actores del sistema penitenciario como, sociedad, víctimas y condenados; lo que quiere decir que un sistema penitenciario eficiente y eficaz perseguirá que junto con el castigo de internamiento del que delinque en un centro penitenciario, se busque la protección y resarcimiento a la víctima, la seguridad social y sobre todo la readaptación del condenado a la sociedad por medio de la resocialización; tanto más cuando se trata de reincidentes y habituales, quienes conciben al delito como un modo de vida. Por lo que, desde esta óptica, **resultaría necesario pensar en la instauración de una política criminal distinta, inclinada hacia la productividad y el bienestar, como es el trabajo, como una actividad inherente a la pena privativa de libertad.**

3.3 Bases conceptuales

- **El principio de proporcionalidad en la reincidencia**

Como es sabido, nuestro derecho a la libertad constituye una garantía fundamental reconocida por el Art. 20° de la Constitución Política del Estado y el Art. 7°.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, o mejor llamada Pacto de San José de Costa Rica (<http://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>); sin embargo, este derecho no es irrestrictamente absoluto, debido a que en ciertas

circunstancias se admiten restricciones, sobre todo cuando involucra derechos e intereses sociales de mayor valor. Tal es así que cuando hablamos de un requerimiento de prisión preventiva, en el marco de un proceso penal, se admite de forma excepcional, que el derecho a la libertad del imputado sea restringido temporalmente antes de que se emita una sentencia penal condenatoria, con la única finalidad de garantizar la presencia del investigado en el proceso. Entonces el principio de proporcionalidad constituye la pieza clave en su regulación y aplicación, de modo que es la medida que equilibra la necesidad de mantener, respetar y colaborar con el orden social, garantizando el respeto del derecho a la libertad.

De este modo, el principio de proporcionalidad consiste en sopesar que, si no hay otro mecanismo que privar de la libertad a una persona, esto debería hacerse conforme a los presupuestos legales y formas previstas, además de guardarse el equilibrio y la debida proporcionalidad; pues la naturaleza, importancia y gravedad del caso, así como las circunstancias especiales del imputado, aconseja la aplicación de tratamiento diferente.

Nuestra Constitución Política de 1993, regula el principio de proporcionalidad en el artículo 2º, inciso 24, parágrafo “a” y “e”; lo propio sucede con la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 3º y 11º (https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9º inciso 3 y artículo 14º inciso 2 (http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf); y, en el Pacto de San José de Costa Rica, artículo 7º inciso 2 y art. 8 inc.2. 34

Bajo este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al momento de resolver el *Caso Gangaram Panday Vs. Surinam* (Sentencia: 1994), sostuvo que, “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que –aún calificados de legales- **pueden reputarse como incompatibles con el respeto de los derechos fundamentales del individuo**

por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad". Así, en nuestra legislación procesal penal peruano, a través de su artículo 253°.2 prevé que, "La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción."

Esta referencia constituye un hito fundamental, en tanto reconoce expresamente a este principio como uno vital, aplicable a toda limitación de derechos fundamentales; por lo que cualquier medida restrictiva de derechos, siempre que respete el principio de proporcionalidad, debe ser idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto; lo que supone llevar a cabo un juicio de ponderación en cada caso, donde en concreto se analizará la gravedad o intensidad de la intervención y el peso de las razones que la justifican.

Entonces este principio, en sentido estricto, constituye aquella regla que debe ser aplicada de manera ponderativa, valorativa y material, reflejada en el equilibrio o balance total, cuya virtualidad se fija en la prohibición de exceso; pues desde esta perspectiva, al momento de aplicar esta regla se presentan dos dificultades, la primera, al momento de fijar el contenido esencial de un derecho fundamental, y, otra, la de identificar los intereses en conflicto. Por tanto, la proporcionalidad *strictu sensu*, garantiza que la medida considerada suficiente para el fin perseguido **no suponga un tratamiento excesivo en relación**, no con algún riesgo para el proceso sino con el interés que la justifica teleológicamente.

- **Factores generales que influyen en la reincidencia y habitualidad.**

Los factores que tienen incidencia en la reincidencia y habitualidad de los delincuentes han sido preocupación constante de los estudiosos del derecho, psicología, psiquiatría, medicina, etc., desde hace mucho tiempo atrás, coincidiendo en su mayoría que los factores más comunes son los siguientes:

Nivel Educativo: El nivel educativo constituye aquel proceso de facilitación del aprendizaje, permitiendo abstraer una serie de conocimientos, hábitos, habilidades, creencias y valores transmitidos por un grupo de personas hacia otras, a través de diversos medios como: La narración de cuentos, discusión, enseñanza directa, ejemplo, la formación o la investigación; por lo que el grado o nivel educativo influye de manera decisiva, en las personas debido a que a través de ella la persona desarrolla de forma óptima sus capacidades de raciocinio, conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos; lo que realizado de manera adecuada, contribuirá a que la persona no actúe por impulsos, evitando que sean proclives a realizar cualquier conducta antisocial y delictiva.

Falta de empleo o trabajo: El *Trabajo* es todo tipo de acción de tipo manual o intelectual realizada por el hombre independientemente de sus características o circunstancias particulares que se realiza a cambio de una compensación económica por las labores concretadas. **Asimismo, el Código de Ejecución Penal, en su artículo 65 establece que:** “*El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario*”. Lo que quiere decir que ningún ser humano debe estar desligado del trabajo, mucho menos las personas que han sido sentenciadas por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, puesto que está en peligro no solo su subsistencia, sino la de sus hijos o los que dependan de él/ella, quienes son la población más vulnerable.

Marginación social: El más grave inconveniente que tradicionalmente ha tenido la PPL fue la marginación social del transgresor, no sólo durante el cumplimiento de la pena, sino aún después de haber egresado del centro penitenciario. No obstante, los efectos nocivos de la ejecución de esta pena se extienden a los familiares del interno, quienes quedan en una situación grave de desamparo material y moral; por lo que el problema del delito en comento, también involucra a la víctima y toda su familia.

Por ello, con el objeto de atenuar, en lo posible, aquellos efectos adversos que muchas veces inciden sobre la vida del liberado y entorno familiar, resulta indispensable reforzar los lazos de unión familiar y social, creando una serie de relaciones interpersonales para evitar actitudes de aislamiento, procurando generar las condiciones de reincorporación plena a la sociedad.

Consumo de drogas u otros estupefacientes: Lamentablemente nuestro país es uno de los más grandes productores de drogas (PBC, Clorhidrato de cocaína, etc), lo que a través de los últimos años ha favorecido a su consumo por adolescentes y adultos; sin tener en consideración el gran daño que puede ocasionar en ellos (físicos, psicológicos, psiquiátricos, etc.), pero sobre todo porque coadyuva a la comisión de ilícitos penales (vulneración de bienes jurídicos constitucionalmente protegidos).

Disfunciones familiares: En la actualidad la desintegración familiar, representa un fenómeno de gran impacto en nuestra realidad social, en tanto que afecta a su núcleo primordial como la familia; en tal sentido, es de importancia señalar que atravesar por un proceso de separación produce efectos de gran estrés, lo que afecta de manera bidireccional tanto a padres como hijos, por estar vinculado con muchos sentimientos desagradables y emociones perjudiciales como: La culpa, rencor, miedo, dolor, lástima, odio, tristeza, etc.; lo cual puede tener serias implicancias

en la salud mental y en el desarrollo personal y social, sobre de todo en caso de los niños y adolescentes.

Deserción escolar: La deserción o abandono escolar tiene múltiples causas de distinta naturaleza como: Bajos logros, discapacidad para aprender y retener, trastornos emocionales, responsabilidades adultas tempranas, responsabilidad paterna o materna, etc.); tener contacto con grupos de alto riesgo, falta de compromiso con la escuela, bajas expectativas educativas, falta de esfuerzo, mal comportamiento, bajo nivel de educación de los padres, gran número de hermanos.

Falta de grupos sociales de apoyo: La posibilidad que cada ser humano de pertenecer o formar parte de algún grupo social sea religioso, social, laboral, etc, contribuye de manera importante en la formación y personalidad de cada persona; prueba de ello es que numerosos estudios han demostrado que las personas antisociales, presentan mayor tendencia a la comisión de ilícitos penales.

Antecedentes penales: Es bastante común que las personas que ya cuentan con antecedentes penales (sentencia consentida), vuelvan a reincidir, puesto que su nivel de tolerancia a la ilicitud es amplio, e excepción de algunas personas que logran resocializarse con el apoyo de sus familiares.

Factores psicosociales: Las relaciones sociales que mantiene una persona con su grupo de iguales es importante en la formación de la personalidad de los seres humanos.

Ocio y diversión: El Ocio y la diversión en la mayoría de los casos son factores importantes en la comisión de los ilícitos, sobre todo en aquellas personas que no tienen ocupación, cuentan con tiempo libre o descanso de las ocupaciones

habituales, más aún cuando el desarrollo de las nuevas tecnologías influirá en las modalidades de utilización del ocio (distracción).

Personalidad antisocial: El trastorno de personalidad antisocial, también recibe la denominación de sociopatía; es una afección mental en la que una persona no muestra ninguna consideración por lo bueno y lo malo, e ignora los derechos y los sentimientos de los demás de manera sistemática. Las personas con trastorno de personalidad antisocial tienden a oponerse a los demás, manipularlos o tratarlos duramente o con una cruel indiferencia. No muestran culpa ni remordimiento por sus comportamientos.

Actitudes, valores y creencias: Los valores y creencias son inculcadas en la mayoría de los casos desde el hogar, y lógicamente estos aspectos determinaran las actitudes y el comportamiento de las personas.

3.4 Sistema de ejecución penal y los beneficios penitenciarios

Conforme se desprende de la exposición de motivos del Decreto Legislativo 654 publicada el 02 de agosto de 1991 –Código de Ejecución Penal-, publicado en el Portal http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp, a partir de la Constitución Política de 1979, en el segundo párrafo del artículo 234 se ha dejado establecido que "El régimen penitenciario tiene por objeto la **reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad**". De este modo, en aras de cumplir este mandato constitucional, nuestro congreso de la república, a través de la Ley N°23860 y N°24068, delega al presidente y/o poder ejecutivo la misión de dictar el código de ejecución penal; bajo esta línea normativa, nuestro actual código de ejecución penal diseñó un sistema penitenciario humanístico, que tiene como premisa fundamental el respeto a la persona del interno y su reconocimiento jurídico, y manejar como **principal objetivo lograr la resocialización del penado a través de un tratamiento técnico/científico**; todas estas normas dedicadas al tratamiento de los reclusos, también fue adoptada en el I Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y sus modificatorias en el tiempo, así como en el Consejo de Europa del 19/1/1973, las mismas que junto al

precedente nacional, establecido en el Decreto Ley N°17581, tuvo como fuentes legislativas principales a la Ley Orgánica Penitenciaria de España de 1979, Ley Penitenciaria Alemana del 16/3/1976 y la Ley Penitenciaria Sueca de 1974.

Al establecerse la finalidad resocializadora de la ejecución penal, el interno no es una persona eliminada de la sociedad, sino que continúa formando parte de ella, como miembro activo, por lo que se le atribuye el goce de los mismos derechos que el ciudadano en libertad, con las únicas limitaciones que le puedan imponer la ley y la sentencia respectiva. Dentro de estos límites, podrá ejercitar los derechos que la Constitución reconoce a todo ciudadano incluyendo el derecho de sufragio en el caso del procesado.

En este sentido, se puede decir que el tratamiento penitenciario adoptado por nuestra legislación se encuentra previsto en el Título II, donde se prevén un sistema de normas esenciales que regulan no solo la convivencia social y el orden dentro de los establecimientos penitenciarios, sino también todos aquellos derechos y beneficios penitenciarios que asiste a todo interno; tanto más cuando desde el primer contacto surgido entre el interno y el sistema, las primeras acciones que se realicen después del ingreso van a influir de forma decisiva en la personalidad del interno.

Es por ello que, desde que la persona ingresa al establecimiento penal, debe comunicársele sus derechos y obligaciones, otorgándole una cartilla informativa con todas las normas de vida del establecimiento, priorizando el respeto de las condiciones especiales del interno analfabeto y del interno extranjero que no conoce el idioma castellano; cuando se hace referencia al lugar de alojamiento se suprime el término "celda" por tener una connotación represiva y atentatoria contra su dignidad, cambiándola por "ambiente"; es así que, esta disciplina no se concibe como un fin, sino como un puente o medio que hace posible el tratamiento del interno, motivos por los cuales el régimen disciplinario se torna más flexible, de acuerdo a las características de cada grupo de internos (Riguroso en caso de establecimientos cerrados, atendiendo a la peligrosidad de los internos que se alojan y

flexible en caso de establecimientos semi-abiertos y abiertos, debido a que prima el principio de la autodisciplina del interno).

Tratamiento penal intramuros.

El Título III del CEP establece las principales normas sobre el tratamiento penitenciario intramuros, compuesto de ocho capítulos referidos a disposiciones generales, trabajo, educación, salud, asistencia social, asistencia legal y asistencia religiosa.

Bajo estas prerrogativas, los principios científicos que actualmente rigen el tratamiento penitenciario, se consolidan de forma individual y grupal, valiéndose de una serie de métodos biológicos, médicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales y laborales, en una relación abierta.

De acuerdo con el Art. 97 del actual **Reglamento del Código de Ejecución Penal**, aprobada mediante **Decreto Supremo N° 015-2003-JUS**, “El tratamiento penitenciario constituye aquel conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo”; con ese propósito el equipo multidisciplinario tiene la obligación de desarrollar programas de resocialización progresivamente, sea de forma individual o grupal (de acuerdo a la naturaleza de la atención), teniendo como herramienta fundamental la promoción de participación del interno y la injerencia directa de la familia, la sociedad, e instituciones públicas y privadas.

El proceso de tratamiento se torna complejo, en tanto supone la aplicación de varios métodos, los cuales deben ser programados y aplicados por los profesionales de forma sistemática. En ese entender, el tratamiento es continuo y dinámico, dependiendo de la evolución y a la reacción de las diversas facetas por las que atraviesa la personalidad del interno, por lo que luego de su ingreso el interno es ubicado en el **centro de observación y clasificación del establecimiento penal durante 30 días**, donde el órgano técnico efectuará un estudio integral que le permita formular un **diagnóstico, pronóstico y programa de tratamiento eficaz**.

Es así que, para seleccionar el tratamiento idóneo y personalizado, primero debe realizarse un estudio integral del interno a través de exámenes criminológicos, luego se clasificará al interno en grupos homogéneos y a la vez diferenciados en la sección del establecimiento; y, finalmente se determinará el programa de tratamiento [trabajo y/o educación de acuerdo con las actitudes y aptitudes del interno, así como brindará servicios asistenciales de índole sanitaria, psicológica, social y legal, además de otros que coadyuven a la rehabilitación del interno].

El tratamiento y su nivel de efectividad dependerán de factores como, la existencia de personal capacitado suficiente a cargo de la ejecución de los programas y servicios, así como de la participación activa del propio interno en la planificación y ejecución de su tratamiento. La administración penitenciaria debe fomentar esta participación, mas no tratar de imponerlo coactivamente.

Programas de Tratamiento Intramuros.

A. Trabajo. - Es un considerado uno de los elementos más indispensables para la rehabilitación del interno; es así que recogiendo el principio establecido en el artículo 42 de la **Constitución Política (1993)**, **el trabajo es un derecho y un deber del interno**; por lo que es **obligatorio** para los internos con sentencia efectiva, como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización y **voluntario** para los internos procesados; todas estas condiciones serán, en lo posible, similares al trabajo en libertad, esto es, que no tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida disciplinaria, ni atentará contra la dignidad del interno; más por el contrario, esta actividad debe **propiciar un carácter creador y/o conservador de hábitos laborales, productivos y terapéuticos**, con el fin de procurar al interno una oportunidad laboral competitiva en libertad.

De este modo, estando a lo previsto en el artículo 107° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, “Las actividades **artísticas, laborales, artesanales e intelectuales** y **otras de carácter laboral**, efectuadas por cuenta propia o por la administración

penitenciaria, serán dirigidas, organizadas, supervisadas y controladas en sus fases de producción y comercialización por el área de trabajo del Establecimiento Penal (Oficina general de tratamiento)”.

En ese sentido, el trabajo es desarrollado de forma individual y/o colectiva, en ambos casos el INPE establece un horario y la producción mínima para efectos de considerarlas dentro de las evaluaciones periódicas y de redención de la pena; entonces para dicho control el área de trabajo deberá llevar libros de control (legalizados por el secretario del consejo técnico), donde se detalla el modo y forma de ejecución del trabajo, donde cuentan con dos tipos de libros: **i) Libro de registro de trabajo**, donde se inscriben los internos que se van a dedicar al trabajo; **ii) Libro de planilla de control laboral**, donde se registrará la asistencia diaria y las horas efectivamente laboradas.

De igual modo, existe la opción de que el área de control de las labores y el nivel de producción, pueden ser entregados en concesión al sector privado, quien estaría encargado del control y monitoreo digital desde su registro e inscripción, lo que servirá no solo para su cómputo laboral, sino para su contribución al sistema penitenciario y sobre todo al crecimiento personal del interno.

Bajo este contexto, en lo que respecta al producto del trabajo del interno, sea procesado o sentenciado, se distribuirá de la siguiente forma:

- **Un porcentaje del 70%** dirigido para sus gastos personales, obligaciones familiares y ahorro, **salvo si por mandato judicial se dispuso un monto por pensión alimentaria, lo cual tendrá prevalencia por sobre otras obligaciones**, por lo que de forma prioritaria será depositado a las cuentas previstas dentro de los supuestos establecidos en el artículo 52 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343 [Decreto Supremo N° 025-2017-JUS].
- **20%** de sus ingresos serán direccionados para el pago de la reparación civil, en caso existiera, pago que se abona a una cuenta determinada por el Poder Judicial.

- **10%** restante también sirve para costear los gastos que genera el desarrollo de la actividad laboral y de tratamiento del interno a favor del INPE.

De igual manera, los internos también pueden prestar una serie de servicios de mantenimiento auxiliares en áreas como: **Enfermería, cocina, lavandería, limpieza, panadería, almacén, jardinería biblioteca y otros similares**, los cuales serán *ad-honorem*, con la única finalidad y posibilidad que tendrán derecho a redimir su pena por el trabajo.

B. Educación.- También constituye un factor indispensable en la resocialización del interno, toda vez que permitirá que los internos comprendan y aprendan sobre las circunstancias objetivas de nuestra existencia, la historia, sus intereses, necesidades, situación actual en relación con las regularidades de tiempo y espacio propias de una institución de privación de la libertad, es decir, se necesita de una educación que asuma el “*hic et nunc*”, el aquí y el ahora de las personas, se requiere de una educación que les permita preguntarse por el orden de la vida, por el sentido de las acciones, por sus propios procesos de formación, por las relaciones consigo, con los otros, con el orden social (Morín: 1999, p. 147.)

En ese sentido, nuestra legislación penitenciaria desde su creación ha fomentado el funcionamiento de centros educativos presenciales dentro del establecimiento penitenciario (escuelas), implementó la educación a distancia en los niveles técnico y superior, así como organizan regularmente cursos no escolarizados (destinados a estimular las aptitudes artísticas y culturales), implementó el funcionamiento de bibliotecas, contando con el aporte de instituciones públicas, privadas, incluso de los mismos internos. Al concluir sus estudios todos los internos reciben un certificado, con mención de la unidad de servicios educativos, omitiendo mencionar al centro penitenciario donde cursó los estudios.

Asimismo, la función de controlar las actividades propias de formación educativa de los internos está a cargo del Área de Educación del EP, donde se manejan los siguientes registros: **a) Libro de registro de formación educativa**, donde se

registran e inscriben a aquellos internos que desean dedicarse a la actividad educativa; **b) Planilla de control educativo**, en este registro se consignará la asistencia diaria al centro educativo y las horas de estudio efectivas; **c) Registro de control de evaluaciones**, donde se registran todas las notas o puntaje obtenido de las evaluaciones mensuales.

Además, que dicha área deberá administrar todos aquellos libros y registros gestionados por los centros educativos, de acuerdo con las exigencias del Ministerio de Educación y las normas educativas pertinentes.

Servicios

- **Sanitarios.** - La administración penitenciaria tiene el deber y la obligación de brindar a los internos una equitativa atención médico-sanitaria, conforme a la brindada al conjunto de la población en libertad. De igual manera, suministrará a los internos todas las medicinas y otros servicios complementarios básicos que se requiera para la atención de la salud. Es así que estará orientada a la prevención (sobre todo de enfermedades transmisibles), tratamiento y rehabilitación. Este tipo de servicio es realizado de manera articulada con el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud.

- **Social.** - Este servicio estará orientado al diagnóstico, planificación y ejecución de actividades socioeducativas, de asistencia, culturales y hasta recreativas, orientadas a optimizar el tratamiento no solo del interno, sino también de la víctima del hecho delictivo y de los familiares de ambas partes. Es por ello que en el artículo 138 del Reglamento de CEP, los trabajadores sociales tienen las funciones siguientes: “*i) Impulsar la restitución, refuerzo y mantenimiento del vínculo familiar del interno, a través de una serie de procesos grupales, familiares e individuales; ii) Promover redes de soporte interinstitucional que coadyuven en el*

tratamiento del interno, así como canalizar acciones de apoyo al interno de escasos recursos, iii) Brindar atención asistencial a los hijos menores de tres años de las internas, a fin de garantizar su normal desarrollo de su personalidad. iv) Emitir informe social para el trámite de las solicitudes de los beneficios penitenciarios, gracias presidenciales y otros, conteniendo la actual situación socio familiar del interno. v) Participar en el equipo multidisciplinario de los programas de salud.”

- **Legal.** - Este es un servicio gratuito que ofrece el INPE a todos los internos de escasos recursos económicos, para ello cuenta con un pool de abogados que realizarán una serie de funciones de vital importancia, tales como: *“i) Asumir la defensa de los internos que requieran asistencia legal y que no cuenten con capacidad económica para contratar un abogado defensor, hasta que concluya el proceso. ii) Solicitar a los diferentes órganos administrativos del INPE y otras instituciones, la expedición de documentos que sean útiles o necesarios para la defensa del interno. iii) Asesorar y apoyar al interno en la tramitación de sus beneficios penitenciarios y gracias presidenciales, así como realizar el seguimiento en su tramitación. iv) Emitir informes jurídicos para beneficios penitenciarios y otros trámites administrativos, cuando sean requeridos por la administración penitenciaria. v) Asesorar a la administración penitenciaria absolviendo consultas y emitiendo opiniones sobre aspectos relacionados al tratamiento penitenciario, aplicación de normas y otros que le soliciten. vi) Asesorar a la administración penitenciaria absolviendo consultas y emitiendo opiniones sobre aspectos relacionados al tratamiento penitenciario, aplicación de normas y otros que le soliciten. vii) Difundir los alcances de la normatividad en materia penal, procesal penal y de ejecución penal a través de charlas, talleres y otros medios. viii) Coordinar la prestación*

del servicio legal gratuito con otras entidades públicas o privadas. ix) Coordinar la prestación del servicio legal gratuito con otras entidades públicas o privadas.”.

- **Psicológico.** - Por medio del servicio de asistencia psicológica el INPE realiza una serie de actividades destinadas a lograr un tratamiento adecuado del interno, impulsando sesiones de consulta, psicoterapia individual, familiar o grupal, con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales sobre tratamiento penitenciario. Asimismo, en aras de lograr ello, se deben desarrollar acciones de investigación respecto de la conducta del interno, elaborando su perfil psicológico, a través de acciones de observación y diagnóstico, para identificar el tratamiento aplicable, de tal manera que los resultados obtenidos serán el sustento del informe psicológico respectivo, en tanto y en cuanto es el estadio administrativo adecuado para emitir opinión sobre la progresión o regresión del interno, en su proceso de tratamiento, para efectos de que sea el órgano técnico de tratamiento quien determine lo pertinente.
- **Religioso.** - En reconocimiento al derecho constitucional de libertad de religión o culto, en este sentido, el régimen penitenciario tiene la obligación de promover el ejercicio de la religión, culto y otras actividades pastorales; con este propósito procurará facilitar los ambientes necesarios para su desarrollo. De igual manera, se fomenta continuamente la colaboración e interacción con la mayor parte de grupos religiosos e iglesias con la finalidad de conseguir la meta y objetivos de resocialización; por ende, todos aquellos grupos religiosos que obtengan permiso de ingreso al establecimiento penal, deben sujetarse a las normas de seguridad y reglas internas.

Tratamiento penitenciario de medio libre. - Es concebido como aquel servicio brindado por el INPE para la ejecución de las penas distintas a las privativas de libertad (penas suspendidas, reserva de fallo condenatorio, prestación de servicios a la comunidad, etc.), y de la ejecución de las reglas de conducta establecidas por órgano jurisdiccional a los beneficiados por semilibertad y liberación condicional. De acuerdo a lo establecido por el artículo 125 del Decreto Legislativo 654 de fecha 2 de agosto de 1991 -Código de Ejecución Penal-; la también denominada asistencia post-penitenciaria, obedece a la orientación y apoyo del liberado para **su reincorporación a la sociedad**, teniendo en cuenta que las actividades o labores realizados complementan las acciones del tratamiento penitenciario, teniendo las siguientes funciones: *“1) Gestionar la anulación de antecedentes judiciales, penales y policiales del liberado; 2) Brindar asistencia social al liberado, a la víctima del delito y a los familiares inmediatos de ambos; 3) Vigilar al liberado condicionalmente y solicitar la revocación del beneficio en el caso de incumplimiento de las reglas de conducta impuestas; 4) Apoyar al liberado en la obtención de trabajo; 5) Las demás que establece este Código y su Reglamento.”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la acotada norma de ejecución, se hace necesario la implementación de juntas de asistencia post – penitenciarias indispensables, compuestas por un equipo multidisciplinario, previa colaboración de gobiernos regionales, locales, universidades, colegios profesionales y demás entidades.

Tratamiento penitenciario de medio libre en casos de semilibertad y liberación condicional.

Conforme a lo establecido por la normativa del Reglamento del Código de Ejecución Penal –art.183 del Decreto Supremo N° 015-2013-JUS-, se tiene que, para que un interno se acoja al beneficio penitenciario de semilibertad, luego de acatar los requisitos establecidos en el artículo 49 del Código de Ejecución Penal, debe presentar una declaración jurada afirmando que solicita la aplicación del beneficio de semilibertad con el objeto de desarrollar una actividad laboral o

educativa; es por ello que, el interno está obligado a acreditar la actividad educativa o laboral desarrollada dentro de los 30 días de concedido el beneficio, o demostrar haber efectuado una serie de acciones con ese propósito. Sin perjuicio de lo señalado, es potestad de la administración penitenciaria prorrogar por el mismo plazo el cumplimiento de este requisito. De este modo, el Área de Tratamiento de Medio Libre de la administración penitenciaria, es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de las reglas de conducta impuesta por el juez penal al momento de conceder los beneficios penitenciarios en comento; excepto en aquellos lugares donde no exista este órgano, el director del establecimiento penitenciario de la localidad designará al funcionario que cumpla tales funciones -Art. 187-.

En tal sentido, el trámite de la concesión de estos beneficios conllevará a que, el juez penal **remita copia de la resolución tanto al Ministerio Público como al Área de Tratamiento de Medio Libre** que corresponda, **para efectos de su seguimiento y control**. Sin embargo, en lugares donde no se implementó el área de tratamiento de medio libre, será el director del establecimiento penitenciario de la localidad quien designe al funcionario idóneo para cumplir dichas funciones; de modo que, si el beneficiado elige una jornada laboral nocturna, tiene la obligación de informarlo a la autoridad penitenciaria de medio libre, para su respectivo control; así como debe fijar un lugar de residencia habitual, siendo que cualquier cambio de dirección tiene que ser comunicado con inmediatez, pues su incumplimiento puede ocasionar la revocatoria del beneficio -Art. 185 y 186 del RCEP-.

Participación del Ministerio Público. -

Así, al margen de las acciones de control ejercidas por las autoridades penitenciarias dentro del centro de labores, centro educativo o el domicilio del beneficiado, **el liberado posee la obligación de informar personal y**

regularmente cada 30 días de sus actividades, al director del Área de Tratamiento en el Medio Libre que corresponda.

Es por ello, que el **Representante del Ministerio Público** tiene un rol preponderante de control, en tanto que será el encargado de efectuar visitas periódicas al Área de Tratamiento en el Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario de su jurisdicción, en aras de verificar el normal cumplimiento de las reglas de conducta señaladas a los beneficiados con semilibertad y liberación condicional [Art. 190 del RCEP].

Sobre la revocación de los beneficios de semilibertad y liberación condicional.

Al respecto cabe señalar que el juez penal puede revocar los beneficios penitenciarios de liberación condicional y/o semilibertad, sea **de oficio y a solicitud debidamente motivada y sustentada documentalmente por el Representante del Ministerio Público y/o la autoridad penitenciaria pertinente**, sobre todo cuando el motivo primordial recae sobre nueva condena por delito doloso <Lo cual tiene por efecto obligar al cumplimiento de la pena pendiente>, o al incumplimiento de las reglas de conducta <en cuyo caso, se computará el tiempo que el interno estuvo en semilibertad o liberación condicional para efectos de contabilizar el cumplimiento de su condena>. En este último supuesto, previamente, deberá requerirse su cumplimiento, con el apercibimiento de revocarse el beneficio; conforme se tiene de lo establecido en la última modificatoria efectuada mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1296, publicado el 30/12/2016 y del artículo 57 del CEP (<http://spij.minjus.gob.pe/>).

Sin embargo, una vez que el sentenciado cuyo beneficio penitenciario fue revocado, desee tramitarlo nuevamente, ya **no podrá acceder a estos beneficios**

por la misma condena -Art. 194º-, pero de no ser así, también podría solicitar gracias presidenciales, como el indulto o la conmutación de pena.

Sobre el cumplimiento de la condena

De acuerdo a lo vertido en el artículo 196 del RCEP, cuando el beneficiado con una semilibertad o liberación condicional **cumpla el tiempo de su condena**, la autoridad penitenciaria sin más trámite, previa verificación de tal hecho con la copia de la sentencia correspondiente, **expedirá la orden de libertad definitiva por cumplimiento de condena, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas.**

3.4.1 Beneficios penitenciarios

Naturaleza jurídica:

En principio, los beneficios penitenciarios han sido concebidos como aquellos “estímulos o incentivos” que serían otorgados a aquellos internos que cumplan con los requisitos establecidos por el Código de Ejecución Penal, su Reglamento y demás normas complementarias. Su otorgamiento estará condicionado al progreso en su tratamiento y a su desempeño conductual en el Establecimiento Penitenciario.

Por un lado, la doctrina concebía a los beneficios penitenciarios como verdaderos incentivos penitenciarios, orientados a lograr una disminución considerable del tiempo de la pena impuesta; estos **no pueden concebirse como un derecho**, en tanto que están sujetos al real cumplimiento de los requisitos legales de evaluación del órgano técnico del establecimiento penal y lo que es más del **criterio del Juez.**

Así, el Dr. Caro Coria (2012), considera que: “... La definición mencionada deviene en inexacta, en la medida que los beneficios penitenciarios de ningún modo importan un acortamiento de las penas, pues basta con recordar que no están exentos de ser revocados por el Juez en cualquier instancia. En segundo

lugar el hecho de que los beneficios penitenciarios fueran considerados como derechos del interno, conlleva a que su otorgamiento sea automático e incondicional, por el sólo hecho de cumplir con las exigencias legales (tiempo, comportamiento, informes, etc.), pues como bien precisa los Arts. 50° y 51° del Código de Ejecución Penal, el beneficio será concedido en los casos en que la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y su conducta dentro del establecimiento penal permitan suponer, que no cometerá nuevo delito; en consecuencia, la decisión de su otorgamiento quedaría al libre criterio del Juzgador.”

Por su parte, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2196-2003-HC/TC de fecha 10 de diciembre de 2003, ha establecido como *precedente de observancia obligatoria* que **"los beneficios penitenciarios pueden ser estimados como derechos subjetivos de los internos, ciertamente condicionados, porque su aplicación no procede automáticamente por el sólo hecho de que quien lo solicita se encuentra privado de su libertad."**

En suma ante el debate doctrinario, la Comisión de Capacitación de la Corte Superior de Lima, asumiendo una posición ecléctica respecto a la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios, consideró que, “El Beneficio Penitenciario no es un derecho inherente al condenado, por cuanto de acuerdo al Tribunal Constitucional constituye un **derecho expectatio** que está sujeto a que el beneficiario reúna ciertas condiciones de readaptación que hagan prever que, su salida del penal antes del cumplimiento de su pena no genere un peligro para la sociedad.”. **Énfasis nuestro.**

En tal sentido, cabe precisar que ni en la norma positiva interna ni en la supranacional están previstos los beneficios como derecho inherente al condenado. Por tanto, las restricciones o limitaciones reguladas en la ley no constituyen actos discriminatorios, en tanto y en cuanto no nieguen de manera categórica la posibilidad que el condenado acceda a los beneficios penitenciarios cumpliendo con las condiciones establecidas por la misma norma; tanto más cuando, si existiendo condiciones para acceder a un beneficio

penitenciario, éste fuere negado, situación en la que sí estaríamos en presencia de un acto discriminatorio.

Entonces, a manera de resumen se puede colegir que los beneficios penitenciarios **no constituye un derecho absoluto del interno, por el contrario, se trata más bien de un derecho expectatio sujeto a que el condenado reúna ciertas condiciones reguladas en la ley y a lo que disponga el juez en uso de su facultad discrecional, todo ello en clara obediencia a que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, previsto en el literal 22) del artículo 139° de la Constitución Política.**

➤ **Regulación normativa.**

Los beneficios penitenciarios están previstos en el Capítulo IV del Régimen Penitenciario, siendo que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 42 del Código de Ejecución Penal los mismos recaen sobre: **i) Permiso de salida, ii) Redención de la pena por el trabajo y la educación, iii) Semi-libertad, iv) Liberación condicional, v) visita íntima y vi) otros beneficios.**

A) En lo que respecta al **beneficio de permiso de salida**, el artículo 43 ha establecido que: *“El permiso de salida puede ser concedido al interno hasta un máximo de 72 horas, cuando ocurra: 1.- Enfermedad grave, debidamente comprobada con certificación médica oficial, o muerte del cónyuge o concubino, padres, hijos o hermanos del interno. 2.- Nacimiento de hijos del interno. 3.- Realizar gestiones personales, de carácter extraordinario, que demanden la presencia del interno en el lugar de la gestión. 4.- Realizar gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad de su liberación.”*

Este beneficio constituye uno de los medios más eficaces en el proceso de tratamiento del interno, en tanto permite la visita, el acercamiento y **mantenimiento del vínculo familiar**, debiendo observar buena conducta para

acceder a este beneficio. Este beneficio debe ser concedido por el Director del EP, con conocimiento del Representante del Ministerio Público y, en su caso, al Juez que conoce del proceso, quienes contribuirán adoptando las medidas necesarias de custodia, bajo responsabilidad.

B) Respecto al beneficio de **redención de la pena por el trabajo o educación**, como institución de prevención especial permite reducir el tiempo de duración de la pena al interno que desarrolle alguna actividad laboral o educativa, bajo la organización y control de la administración penitenciaria. Esta institución incentiva y fomenta el interés del interno por el trabajo y/o la educación, actividades que tienen suma importancia en el proceso de tratamiento del interno. Bajo ese entender, cumple el rol de elemento despenalizador dentro de la ejecución penal, en tanto que el tiempo obtenido por la redención tiene validez para acceder a la semilibertad y/o liberación condicional, con lo cual se contribuye al descongestionamiento de los E.P.

Es así que el artículo 44, prevé la figura de **redención de la pena por trabajo**, señalando que: *“El interno ubicado en la **etapa de mínima y mediana seguridad del régimen cerrado ordinario** redime la pena mediante el trabajo a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva. En caso de encontrarse en la **etapa de máxima seguridad del régimen cerrado ordinario**, la redención será a razón de un día de pena por cuatro días de labor efectiva. En caso de encontrarse en la etapa **“C” del régimen cerrado especial**, la redención será a razón de **un día de pena por cinco días de labor efectiva**. En caso de encontrarse en la etapa **“B” del régimen cerrado especial**, la redención será a razón de **un día por seis días de labor efectiva**.”*. Por su parte el artículo 45 prevé la **redención de pena por estudio**, señalando: *“El interno ubicado en la **etapa de “mínima” y “mediana” seguridad del régimen cerrado ordinario** redime la pena mediante la educación a razón de **un día de pena por dos días de estudio**, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios. En el caso de encontrarse en la **etapa de***

“máxima” seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será a razón de un día de pena por cuatro días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios. En caso de encontrarse en la etapa “C” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por cinco días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios. En caso de encontrarse en la etapa “B” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por seis días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios. En caso de encontrarse en la etapa “A” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por siete días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.”.

De igual modo, nuestra legislación penitenciaria, en su artículo 46 también establece la improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio, señalando que: *“No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o la educación para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Tampoco es procedente para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 153, 153-A, 153-B y 153-C y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal. En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 200, 279-G, 297, 317, 317-A, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por seis días de labor o de estudio, respectivamente. Los reincidentes y habituales de cualquier delito, siempre que no se encuentre prohibida la redención, redimen la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, respectivamente.”*

Finalmente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 178 del Reglamento de Código de Ejecución Penal, **la redención de la pena por trabajo y educación servirá para acceder con anticipación** a: “**a)** Libertad bajo vigilancia, otorgada en audiencia pública extraordinaria conforme al Decreto Ley N° 25476; **b)** **La semilibertad;** **c)** **La liberación condicional;** y, **d)** Libertad por cumplimiento de condena.”.

C) Beneficio de Semi-libertad.

En cuanto al beneficio de la semi-libertad, nuestra legislación de ejecución penal introduce una modificatoria sustancial, orientada a que, el beneficio **estará restringido sólo al trabajo fuera del EP, se amplía para efectos de la educación y, lo más importante, el beneficiado ya no pernoctará en el EP sino en su domicilio, pero sujeto a control e inspección de la autoridad penitenciaria;** de allí que la falta de EP adecuados, la necesidad de mantener al interno vinculado a su familia y otras razones de orden práctico, como el control del beneficiado, han determinado la adopción de esta norma.

Bajo este contexto, el artículo 48 ha previsto que: “El beneficio penitenciario de semi-libertad **permite que el interno con primera condena efectiva egrese del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o estudiar, siempre y cuando:** 1. Cumpla la tercera parte de la pena. 2. No tenga proceso pendiente con mandato de detención. 3. Se encuentre ubicado en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario. 4. Cumpla con pagar los días multa fijados en la sentencia. 5. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total. Ante la existencia de un monto pendiente de pago, el interno garantizará su cumplimiento mediante procedimiento legal aprobado por el juez.”.

Importancia. - Mediante este beneficio se busca poner a prueba al interno luego de habersele aplicado el tratamiento penitenciario, en tanto que durante el tiempo que goza de su libertad se encontrará sujeto a control, y a diversas reglas de conducta, por lo que es denominada comúnmente como "libertad vigilada".

D) Beneficio de Liberación Condicional

Este beneficio, antes denominado “libertad condicional”, es aquella institución reconocida a través de diversos nombres y admitida por casi la totalidad de los ordenamientos penitenciarios; constituye la fase más avanzada del tratamiento penitenciario. **Su concesión, al igual que en el beneficio de la semilibertad, está condicionada fundamentalmente, a la favorable adaptación o resocialización del interno;** sin embargo, estos beneficios no operan automáticamente por el solo hecho de haberse cumplido el tiempo de pena establecido por ley.

De este modo, por razones de política criminal y considerando la gravedad de los delitos, en casos de genocidio (art. 129° CP), extorsión (art. 200.2 CP), atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria (art. 325°- 332°) y rebelión (art. 346° CP), el interno tiene la posibilidad de acogerse al beneficio de redención de la pena por el trabajo y la educación, a razón de un (1) día de pena por cinco (5) días de labor o estudio y a los beneficios de semi-libertad y liberación condicional cuando haya cumplido 1/3 y la 1/2 de la misma, respectivamente. No obstante, estos **beneficios no son aplicables en los casos de delitos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo, a que se refieren los artículos 296°, 297°, 301°, 302° y 319° a 323°, del Código Penal,** respectivamente.

F) La visita íntima. – Este beneficio tiene por objeto garantizar el mantenimiento de la relación interno - cónyuge o concubino. Cuando se hace alusión al término “interno”, se refiere tanto al varón como a la mujer. De este modo, en el reglamento se determinarán los requisitos y condiciones para su realización, sobre todo las

recomendaciones de profilaxis, planificación familiar e higiene, lo cual debe ser garantizado por el área de administración del Establecimiento Penal.

G) Finalmente, en adición a los beneficios en mención, también existen diversas recompensas bajo el rubro de "**Otros Beneficios**", que se otorgarán como estímulo e incentivos a aquellos internos por la realización de actos que evidencian sentido de responsabilidad y espíritu de solidaridad para con los demás. De este modo, nuestro Código de Ejecución Penal en el artículo 59° establece que: “Los actos que evidencian espíritu de solidaridad y sentido de responsabilidad, tanto en el comportamiento personal del interno como en la actividad organizada en el Establecimiento Penitenciario, son estimulados mediante recompensas que otorga el Consejo Técnico Penitenciario y que son anotadas en su expediente personal.”; lo cual a todas luces promueve la resocialización del interno.

3.4.2 Trámite, requisitos y plazo de los procesos de semi-libertad y liberación condicional.

El Consejo Técnico Penitenciario, a requerimiento del interesado, en **un plazo no mayor de quince días hábiles**, organizará el expediente de semi-libertad o liberación condicional, bajo responsabilidad, recabando los documentos siguientes (Art. 51°CEP):

- **Sentencia consentida y/o ejecutoriada** en copia legalizada.
- **Certificado de conducta**, en este documento de vital importancia, se hace referencia expresa a todos aquellos actos de indisciplina incurridos por el interno, así como las medidas y/o sanciones disciplinarias impuestas mientras dura el registro de vigencia.
- **Certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional**, en el que se especifique si el interno registra o no proceso pendiente con mandato de detención.

- **Certificado de cómputo laboral o estudio efectivo**, documento con el que se acreditará si el interno realizó labores durante su permanencia en el EP, o ha obtenido nota aprobatoria producto de los estudios realizados; debiendo describirse detalladamente las labores y/o estudios realizados, adjuntando las planillas de control respectivas.
- **Constancia del régimen de desarrollo y vida**, que será otorgado por el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del EP, indicando el régimen y la etapa en la que se encuentra ubicado el interno solicitante del beneficio penitenciario, así como los resultados de las evaluaciones semestrales de tratamiento desarrolladas.
- **Informe del Consejo Técnico Penitenciario sobre el grado de readaptación** del interno, en este documento se darán cuenta los informes de todas las áreas de tratamiento del EP, así como de cualquier otra circunstancia personal útil para lograr un pronóstico válido de conducta del interno.
- **Certificado notarial, municipal o judicial que permita la acreditación del domicilio o lugar de alojamiento del beneficiado.**

Trámite administrativo judicial. - De acuerdo con lo previsto en el art. 53°CEP, los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional serán tramitados ante el juzgado que tramitó el proceso, o en su defecto, si el sentenciado se encontrase recluso fuera de la jurisdicción del juzgado, su concesión será evaluado por el juzgado penal que corresponda de acuerdo a su ubicación.

De este modo, una vez recibido el expediente administrativo, el juez, dentro del plazo de cinco días hábiles, evaluará si el expediente del solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51°CEP, a efectos de admitir a trámite el pedido de beneficio. Declarada la admisión, **en el mismo día**, el juez deberá notificar el auto admisorio con los recaudos correspondientes, y, fijando una fecha de audiencia que no podrá exceder los 10 días hábiles; pues a esta audiencia deberán concurrir de forma obligatoria el fiscal, el sentenciado con su defensa, así como todos aquellos profesionales y personas que el juez estime necesarios.

Entonces, iniciada la audiencia, el abogado del sentenciado realizará el informe oral correspondiente, debiendo sustentar todas las actividades laborales y/o educativas a las que se dedicará el beneficiado; debiendo para tal efecto, ofrecer pruebas adicionales. Asimismo, el fiscal deberá exponer las razones que fundamentan su posición. Por su parte, el órgano jurisdiccional [Juez] meritará los medios probatorios presentados por las partes, e interrogará a las personas que hayan sido citadas a la audiencia y luego al sentenciado; y, finalmente, procederá a resolver lo peticionado en el mismo **acto de la audiencia o dentro de los dos días hábiles de celebrada la misma**. De este modo, si decide otorgar el beneficio al interno, deberá fijar las reglas de conducta que deberá cumplir el beneficiado, incluso podría disponer la utilización de vigilancia electrónica personal como mecanismo de control eficaz.

En este sentido, contra la resolución de concesión o denegatoria del beneficio, procede **recurso de apelación** durante el mismo acto de la audiencia, o en el plazo de dos días hábiles; una vez transcurrido dicho plazo, sin fundamentación de por medio, se tendrá por no interpuesto el recurso impugnatorio; sin perjuicio de ello, el recurso de apelación contra la concesión del beneficio penitenciario no suspende su ejecución; además que presentada la apelación, debidamente fundamentada, el juez **elevará en el día los autos al superior, quien resolverá en el plazo de 05 días hábiles bajo responsabilidad**.

3.4.3 Obligaciones del beneficiado

La concesión de los beneficios penitenciarios anotados -semi-libertad y liberación condicional-, exigen al sentenciado a pernoctar en el domicilio señalado por él y a cumplir fielmente todas las reglas de conducta establecidas por el Juez, sobre todo

aquellos compromisos laborales o educativos asumidos al momento de solicitar el beneficio penitenciario.

De todos modos, los **beneficiados estarán sujetos a control e inspección del representante del Ministerio Público, así como de las autoridades penitenciarias**, e incluso pueden estar sujetos a la vigilancia electrónica personal.

Reglas de conducta

Nuestra normatividad de ejecución penal (Art. 55), señala que: *“El Juez, al conceder el beneficio penitenciario de semi-libertad o liberación condicional, fijará las siguientes reglas de conducta en forma conjunta o alterna:*

- *Prohibición de frecuentar determinados lugares cerrados o abiertos al público que se consideren vinculados directa o indirectamente con actividades delictivas u otras prácticas riesgosas o violentas.*
- *Prohibición de efectuar visitas a internos en los establecimientos penitenciarios o de establecer contactos con ellos por cualquier medio de comunicación, salvo en caso de ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente.*
- *Prohibición de contacto o comunicación con personas que integran, actúen o colaboren con actividades delictivas; así como con personas sentenciadas y/o requisitorias, salvo en caso de ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente.*
- *Prohibición de ausentarse del lugar donde reside y de variar de domicilio sin la autorización del Juez. La autorización deberá ser comunicada obligatoriamente a la autoridad penitenciaria correspondiente.*
- *Comparecer personal y obligatoriamente ante la autoridad judicial para informar y justificar sus actividades con una periodicidad de 30 días o la que establezca la resolución de otorgamiento del beneficio.*

- *Concurrir ante la autoridad penitenciaria correspondiente más cercana a su domicilio con la periodicidad de 30 días, a fin de continuar el tratamiento en el medio libre y consolidar el tratamiento recibido en el establecimiento penitenciario.*
- *Cumplir con el pago de la reparación civil y la multa en el monto y plazo que el juez determine.*
- *Que el beneficiado no tenga en su poder objetos susceptibles para la comisión de una actividad delictiva o de facilitar su realización.*
- *Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol en caso que el juez lo determine.*
- *Los demás deberes que el Juez estime conveniente para consolidar la rehabilitación social del beneficiado, siempre que no atente contra su dignidad y derechos fundamentales.”*

Es por ello que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183 del RCEP, cualquier interno que desea solicitar el beneficio de **semilibertad**, además de los requisitos establecidos en el artículo 49 del CEP, tiene que **presentar una declaración jurada afirmando que requiere semilibertad con la finalidad de desarrollar una actividad laboral o educativa**. Es así que, una vez **obtenido** este beneficio, dentro del plazo de 30 días, estará obligado a acreditar la actividad laboral o educativa realizada, o en su defecto debe acreditar haber efectuado las acciones necesarias con tal propósito, plazo que puede ser prorrogado por el mismo periodo de tiempo para el cumplimiento de este requisito. No obstante, si el interno optara por laborar en un horario nocturno, este hecho deberá ponerse en conocimiento de la autoridad penitenciaria, para su respectivo control.

Sin embargo, en lo que respecta a los internos beneficiados con liberación condicional, estarán obligados a establecer un lugar de residencia habitual, y/o en su defecto cualquier variación o cambio de domicilio dentro de la localidad, debe ser comunicado a la brevedad posible a la autoridad penitenciaria para efectos de su

control; pues el incumplimiento de esta obligación implicaría la revocatoria de este beneficio.

3.4.4 Sobre el control de las reglas de conducta por el INPE

Teniendo en consideración lo vertido en líneas precedentes, **una vez que el interno haya obtenido alguno de los beneficios penitenciarios en mención, el juez penal de inmediato deberá remitir copia certificada de la resolución al Ministerio Público y al Área de Tratamiento en el Medio Libre de la administración penitenciaria que corresponda, para efectos de ejercer el control respectivo;** sin embargo, en aquellos lugares donde no existiera esta última, el director del EP de la localidad tiene que designar al funcionario que cumpla con tales funciones, conforme así lo prevé el artículo 187 del RCEP.

No obstante, en aquellos lugares donde hubiera constituido la **Junta de asistencia post penitenciaria**, el Juez penal remitirá copia de la resolución concesoria del beneficio de liberación condicional para los fines establecidos en el inciso 3) del artículo 127° del Código, esto es: *“Vigilar al liberado condicionalmente y solicitar la revocación del beneficio en el caso de incumplimiento de las reglas de conducta impuestas”*.

Sin perjuicio de las acciones de control que se pudiera ejercer dentro del centro laboral, educativo y/o en el domicilio del beneficiado, **el liberado tiene la obligación de informar personal y regularmente cada 30 días de sus actividades al Área de Tratamiento en el Medio Libre que corresponda, o en su defecto, al funcionario encargado de su control.**

Labores de control donde no existe INPE

Como es sabido, el tratamiento penitenciario manejado por el INPE es flexible, por lo que cuando el beneficiado con una semilibertad o liberación condicional, por cualquier situación, necesitará residir o realizar una actividad laboral o educativa “*fuera de la jurisdicción donde se encuentra*”, podrá hacerlo sólo con autorización del Juez que le concedió el beneficio; este requerimiento deberá ser resuelto **en un plazo no mayor de 3 días, sin dictamen previo del Ministerio Público**. De ser declarado **procedente** el recurso, se librárá exhorto al juez penal competente del lugar de destino, quien actuará conforme al art. 186° del REP, esto es, remitir copia certificada de la resolución al Ministerio Público y al Área de Tratamiento en el Medio Libre de la Administración Penitenciaria pertinente, para efectos del ejercer el control respectivo, o en su defecto, donde no exista esta última, el director del EP de la localidad deberá designar al funcionario que cumpla tales funciones. Sin perjuicio de ello, cuando en el lugar de destino no exista autoridad penitenciaria que se encargue del control de las reglas de conducta, el **Juez Penal tiene la facultad de delegar funciones al Juez de Paz, Alcalde o Gobernador del lugar de residencia**.

Labores de control por el Ministerio Público

El RCEP establece que el Ministerio Público tiene la obligación de efectuar visitas periódicas al Área de Tratamiento en el Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario de su jurisdicción, a fin de verificar el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a los beneficiados, lo cual no sucede en nuestra realidad; toda vez que por las recargadas labores del Ministerio Público, los fiscales no hacen el seguimiento oportuno al cumplimiento de las reglas de conducta impuestas por el A-quo, sino que ejercen acción una vez recepcionada la comunicación por el Director del Área de Medio Libre del INPE, lo cual no resulta

adecuado ni suficiente, puesto que como defensor de la legalidad tiene la obligación de ejercer un control directo sobre dicha labor.

Sobre los Informes del Órgano Técnico de Tratamiento Penitenciario.

Para poder acceder a cualquiera de los beneficios penitenciarios, es requisito indispensable contar con los informes técnicos del OTTP, expresando criterios favorables y convincentes que generen convencimiento en el Juez de la reeducación rehabilitación y reinserción del interno (Véase contenido del art. 167 RCEP).

Es por ello que resulta fundamental que todos los certificados emitidos sobre el cómputo del trabajo efectivo, educación y conducta, sean **revisados, validados y refrendados** por el **jefe del área respectiva, así como por el director del establecimiento penitenciario**, bajo responsabilidad.

3.4.5. Factores que inciden en la reincidencia y habitualidad del injusto de omisión a la asistencia familiar

Conforme a lo mencionado en líneas precedentes, los factores de riesgo que inciden en la reincidencia y/o habitualidad de los sentenciados por el delito de OAF son múltiples, sin embargo, desde el punto de vista de la ejecución de penas, suelen tener preeminencia los siguientes:

Sentencias con tipos de pena benevolentes: De la revisión del cuaderno de registro se sentencias recabado del Juzgado Penal Unipersonal encargado de delitos de OAF y Conducción en Estado de Ebriedad, se advirtió que en la Ciudad de Huánuco el Juzgado Penal Unipersonal aplica de forma predominante penas que promueven una serie de oportunidades al padre y/o madre responsables para el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil, como: Prestación de servicios comunitarios, reserva de fallo condenatorio y

suspensión de pena privativa de libertad, los cuales no implican el ingreso de un sentenciado al penal, por dárseles la oportunidad de cancelar el monto de las pensiones alimenticias devengadas, la reparación civil y seguir asumiendo con responsabilidad su obligación; no obstante ello, la mayoría de las personas sentenciadas por este delito solamente ingresan al penal por revocación de pena, debido al incumplimiento de las reglas de conducta impuestas o la comisión de un nuevo delito doloso, lo cual sucede muy a menudo.

El acceso normativo a los beneficios penitenciarios: Sin perjuicio de las facilidades otorgadas al momento de expedir sentencia, **los internos por el delito de OAF no se encuentran impedidos de acceder a los beneficios penitenciarios,** en mérito a no haber sido incluido en los supuestos de improcedencia establecidos inicialmente por el artículo 2° del Decreto Legislativo N°1296 publicado el 30/12/2016, que incluyendo una modificatoria al artículo 50 del Código de Ejecución Penal, estableció una serie de delitos que no podían tener acceso a beneficios penitenciarios. Artículo que fue modificado por el artículo 1° de la Ley 30609 publicado el 19/7/2017 y esta a su vez modificado por el artículo 3° de la Ley N°30838 publicada el 4/8/2018 vigente.

No obstante ello, otro dato curioso a mencionar es que los **reincidentes y/o habituales por este delito pueden acceder a los beneficios penitenciarios**, lo cual no estuvo prohibido; tanto más cuando con la última modificatoria efectuada al artículo 48°CEP [Artículo 2° del Decreto Legislativo N°1296, publicado el 30/12/2016], se incluye la regla *“El beneficio penitenciario de semilibertad permite que el interno **“con primera condena efectiva”** egrese del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o estudiar (...)”*; lo propio sucede con el beneficio penitenciario de liberación condicional previsto en el artículo 49°, donde señala que el beneficio penitenciario de liberación condicional permite que **el interno con segunda condena efectiva** egrese del Establecimiento Penitenciario para efectos de trabajar o estudiar, siempre y cuando cumpla con la

½ de la pena, siempre y cuando no tenga proceso pendiente con mandato de detención, etc.

Situación que permite colegir que en ambos supuestos se deja carta abierta a los internos para solicitar beneficios penitenciarios, incluso a aquellos que hayan sido sentenciados varias veces a penas distintas a pena privativa de libertad efectiva, toda vez que con la inclusión de los términos “condena efectiva”, tendrá libertad de solicitar el beneficio de semilibertad aunque haya sido reincidente o habitual, bastará con cumplir la 1/3 parte de la pena y reunir los demás requisitos establecidos por la norma pertinente.

3.4.6 Control de los mecanismos utilizados en el tratamiento penitenciario para la obtención de los beneficios penitenciarios de Semi Libertad y Liberación condicional.

La práctica judicial ha demostrado largamente que el control que viene ejerciendo el Órgano de Control Técnico del INPE y el Poder Judicial al momento de evaluar los requisitos legales para la concesión de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional a los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, ha sido débil, toda vez que en el afán de priorizar la atención económica de los menores (lo que es innegable), lejos de controlar más de cerca el cumplimiento de los requisitos establecidos, se está otorgando más flexibilidad en su otorgamiento; lo que genera informalidad e impunidad.

Control de los mecanismos utilizados en el tratamiento penitenciario de medio libre, para los sentenciados que obtuvieron los beneficios de semilibertad y liberación condicional.

Una vez que el sentenciado haya obtenido el beneficio penitenciario solicitado, el tratamiento de medio libre por el personal del INPE ha dejado de lado el control sobre el cumplimiento de las reglas de conducta, ello debido a la concurrencia de

diversos factores como falta de personal capacitado que continúe realizando el seguimiento directo y personal de cada uno de ellos y poniendo mayor compromiso con los fines de la pena.

Impulso de la revocación de beneficios.

Asimismo, la práctica judicial también ha demostrado que el Órgano Técnico de Tratamiento y el Ministerio Público han dejado de lado el tema del control y vigilancia de cumplimiento de reglas de conducta por parte de los beneficiados, prueba de ello es que casi no existen registros de pedidos de revocatoria de beneficios penitenciarios en este tipo de delitos.

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1 Ámbito

La realización de la presente tesis se centró en el estudio y análisis de la población penitenciaria por el injusto de omisión a la asistencia familiar en el Establecimiento Penal de Huánuco, específicamente respecto a población penitenciaria de la provincia de Huánuco, durante los años 2016 y 2017.

4.2 Población Muestral

La población fue población muestral por ser pequeño en cantidad, siendo 51 internos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (primarios y reincidentes), de los cuales 16 de ellos son habituales.

4.3 Nivel y tipo de estudio

- **Nivel de investigación.**

El presente estudio tuvo un nivel de investigación **relacional**, esto al vincular dos variables para establecer la afinidad o asociación entre ellas; pues las variables de estudio pertenecientes a este nivel no implican dependencia ni causalidad absoluta sino probabilística entre ellas, por ende, estas variables se consideran como primera y segunda variable. De este modo, se permite medir la asociación de variables categóricas, mediante la estadística no paramétrica y la correlación de variables numéricas mediante la estadística paramétrica (Fonseca Livias, 2013).

- **Tipo de estudio.**

De acuerdo con la planificación de medición de las variables de estudio sería **retrospectivo**, en tanto que inicialmente se registró información sobre hechos ocurridos antes del diseño y recolección de datos, a partir de documentos o fuentes secundarias. (Fonseca Livias, 2013)

De acuerdo al número de mediciones de las variables de estudio, sería transversal, debido a que los instrumentos se aplicaron en un solo momento y las variables se midieron una sola vez. (Fonseca Livias, 2013)

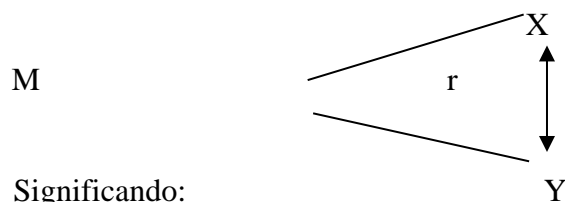
No obstante, ello, de acuerdo a la cantidad de variables estudiadas deviene en **analítica**, toda vez que el estudio se trabaja con dos variables, buscando relación entre ellas –bivariado-. (Fonseca Livias, 2013).

El nivel y tipo de estudio sería de **enfoque cuantitativo**, porque a través del diagnóstico estadístico y la prueba estadística se analizaron los factores que incidieron en la reincidencia y habitualidad de los internos por el injusto de omisión de asistencia familiar.

Tipo de estudio. - Descriptivo, explicativo.

4.4 Diseño de investigación

Para efectos de la presente investigación, se consideró el diseño relacional donde:



Significando:

M = Población Muestral

X = Variable 1.

y = Variable2

r = La relación probable entre las variables

4.5 Técnicas e instrumentos

4.5.1 Técnicas de recojo

- a) Entrevista.
- b) Encuesta.
- c) Análisis documental (Datos estadísticos)

4.5.2 Instrumentos

Instrumentos de recolección de datos.

Entrevista estructurada: Se aplicó en forma individual y fue dirigido al Director del INPE y a la Coordinadora del Área de Medio Libre del INPE - Huánuco; el cual consta de 6 ítems, que obtuvo validez y confiabilidad a través del criterio de Jueces, cuyo resultado o consolidado se representa en el primer cuadro de los resultados.

Cuestionario YYSS: Se aplicó en forma individual a la muestra de la investigación (Reos primarios, reincidentes y habituales por el delito de OAF). Tiempo de aplicación 15 minutos. 12 ítems, que obtendrá validez y confiabilidad a través del criterio de Jueces.

Datos estadísticos de base datos: Se administró los datos estadísticos proporcionados por el Director del INPE, Coordinadora del Área de Medio Libre del INPE y Poder Judicial.

4.6 Validación y confiabilidad del instrumento

En principio la validez del contenido, criterio y constructo de los instrumentos utilizados en la presente investigación y su confiabilidad han pasado el filtro de análisis por cinco expertos.

Para luego, utilizando la escala de valores a través de la técnica estadística de Alfa de Cronbach obtener resultados favorables como:

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basadas en elementos estandarizados	N de elementos
,760	,715	5

Estadísticas de elemento de resumen

	Media	Mínimo	Máximo	Rango	Máximo / Mínimo	Varianza	N° de elementos
Correlaciones entre elementos	,334	-,115	,849	,963	-7,399	,152	5

4.7 Procedimiento

Permiso: se procedió a enviar una solicitud al Director del Establecimiento Penal de Huánuco para solicitar autorización para encuestar a todos los internos, reincidentes y habituales por el delito de OAF y que brinde una entrevista a la investigadora.

Encuestadores: La encargada de recolectar los datos será la autora de la presente investigación.

4.8 Plan de tabulación y análisis de datos

- **Análisis descriptivo:**

Para desarrollar el tema de investigación, se recurrió a la estadística descriptiva, por medio de las tablas de frecuencia, proporciones y gráficos, caracterizando algunas de las variables.

- **Análisis inferencial:**

De igual modo, se utilizaron datos estadísticos como medidas de tendencia central y dispersión, con el fin de analizar las variables en estudio; así como a la estadística inferencial, utilizando la correlación de Spearman con 95% de intervalo de confianza.

CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1 Análisis Descriptivo

Tabla 01: Entrevista al Director y Coordinadora del Establecimiento Penitenciario de Huánuco 2016 – 2017.

Ítems	Respuesta
1. Las actividades de tratamiento penitenciario intramuros y de medio libre del INPE/Hco, durante los años 2016/2017 se realizaron de manera general (<i>procesados o sentenciados por varios delitos</i>), o específica [<i>Clasificación de acuerdo a la naturaleza del delito cometido, ocupación de interno, edad, etc.</i>].	La categorización de las actividades asignadas se realizó de forma general.
2. Cantidad de especialistas en el órgano tratamiento penitenciario intramuros del INPE	4-8
3. Cantidad de personas del medio de tratamiento libre del INPE – Huánuco.	4-8
4. Pedidos de revocatoria de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional por el delito de OAF impulsados por el Órgano de Tratamiento Libre del INPE.	2-6
5. De ser afirmativa la respuesta: Cuál fue la causal más recurrente para solicitar la revocatoria de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional por el delito de OAF	Incumplimiento de reglas de conducta
6. Limitaciones que afronta el INPE Huánuco para mejorar el tratamiento penitenciario intramuros y área de medio libre del INPE.	Presupuestal

Fuente: Instrumento aplicado al Director del E.P. de Huánuco y la Coordinadora del Área de Tratamiento de Medio Libre del INPE/Huánuco.

Análisis e interpretación inferencial

De la tabla anterior se aprecia que, durante los años 2016 y 2017 el Instituto Nacional Penitenciario de Huánuco ha contado solamente de 4 a 8 especialistas en el órgano tratamiento penitenciario intramuros [Abogado, psicólogo, asistente social, Director del INPE, además del personal administrativo], quienes se encargaron de realizar la orientación, seguimiento y control de las actividades programadas de forma general (internos por todos los delitos). De igual modo, el tratamiento de medio libre del INPE también solo contó con el apoyo de 4 a 8 profesionales (Abogado, psicólogo, asistente social y la Directora del medio de tratamiento libre, además del personal administrativo); los cuales hasta la actualidad, no solo se encargan de efectuar el seguimiento y control del

cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a los sentenciados por el delito de OAF en libertad, por haber obtenido los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, sino de manera general realizan la orientación seguimiento y control de los sentenciados que hayan obtenido beneficios penitenciarios por varios delitos, sino ejecutan las penas de limitación de días libres, prestación de servicios a la comunidad, etc. No obstante, ello, durante los dos años materia de investigación, solamente se habrían reportado de 2 a 6 pedidos de revocatoria de beneficios penitenciarios de semilibertad, siendo la causal más recurrente, el incumplimiento de reglas de conducta impuestas por el Poder Judicial, de los cuales solo 2 fueron materia de revocatoria por el Poder Judicial. Ante ello, tanto el Director del INPE como la Coordinadora de Tratamiento de Medio Libre del INPE, refirieron que la mayor limitación que presenta el INPE es el ínfimo presupuesto asignado para la contratación de personal capacitado, quienes son los encargados de realizar la orientación, seguimiento y control de las actividades programadas y para los que se encargan de efectuar el seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a los sentenciados por el delito de OAF que obtuvieron los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

Tabla 02: Motivo de Ingreso al penal, según la Población Penitencia del Establecimiento Penitenciario de Huánuco por omisión a la Asistencia Familiar 2016 – 2017.

Motivo de Ingreso al penal	fi	%
Por Sentencia condenatoria a pena privativa de libertad efectiva.	20	39,2%
Por revocación de pena privativa de libertad suspendida (libertad por un periodo de prueba)	31	60,8%
Total	51	100,0%

Fuente: Instrumento aplicado a los internos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Penal de Huánuco, 2016 – 2017.

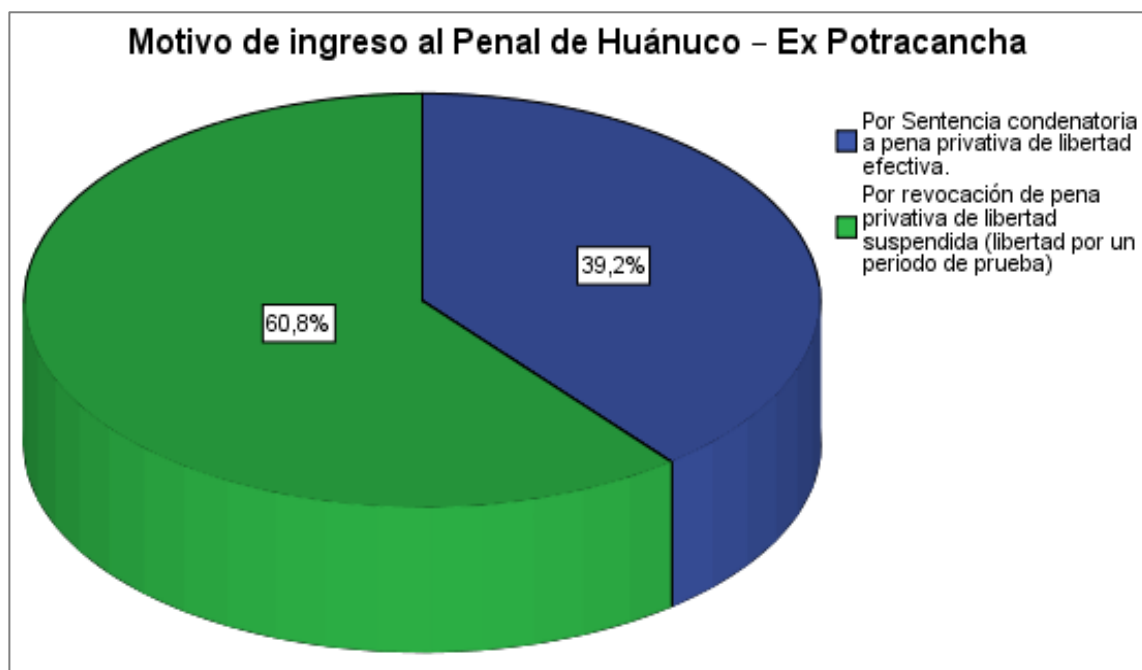


Gráfico 02: Diagrama de Sectores del Motivo de Ingreso al penal, según la Población penitencia del Establecimiento Penitenciario de Huánuco por omisión a la Asistencia Familiar 2016 – 2017.

Análisis e Interpretación

Se aprecia que el 60,8% de los sentenciados han ingresado al Establecimiento Penitenciario de Huánuco por revocación de pena privativa de libertad suspendida (libertad por un periodo de prueba); esto es que, luego de haberseles sentenciado a pena suspendida por un periodo de tiempo a manera de prueba, estos no cumplieron a cabalidad las reglas de conducta impuestas por el Poder Judicial [*en muchos de los casos por no cumplir el pago fraccionado de las pensiones devengadas y la reparación civil, a favor del menor (es) alimentistas*], a quienes luego de requerírseles expresamente el cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, y ante la conducta renuente del sentenciado, a petición de parte y el Ministerio Público, el Juez Penal Unipersonal, **le amonestó, amplió el periodo de suspensión de pena y revocó la pena suspendida**, ordenando la ejecución inmediata de la pena privativa de libertad efectiva impuesta en la sentencia.

Mientras tanto se obtuvo que durante los años 2016-2017, el 39,2% de los sentenciados por el delito de OAF han ingresado por Sentencia condenatoria a pena privativa de libertad efectiva; lo que implica colegir que se tratan **reincidentes y/o habituales**, toda vez que para ellos ya no procedería la suspensión de pena, al constituir una circunstancia agravante cualificada, esto es que su pena estará fijada por encima del máximo legal de la pena prevista para el tipo penal de OAF, ello en razón de que la pena superaría los 04 años de pena privativa de libertad.

Tabla 03: Sentenciados por la comisión de otro delito o falta de la misma o distinta naturaleza, según la población penitencia por Omisión a la Asistencia Familiar 2016 – 2017.

Sentenciado por la comisión de otro delito o falta de la misma o distinta naturaleza	fi	%
Si	21	41,2%
No	30	58,8%
Total	51	100,0%

Fuente: Instrumento aplicado a los internos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Penal de Huánuco, 2016 – 2017.

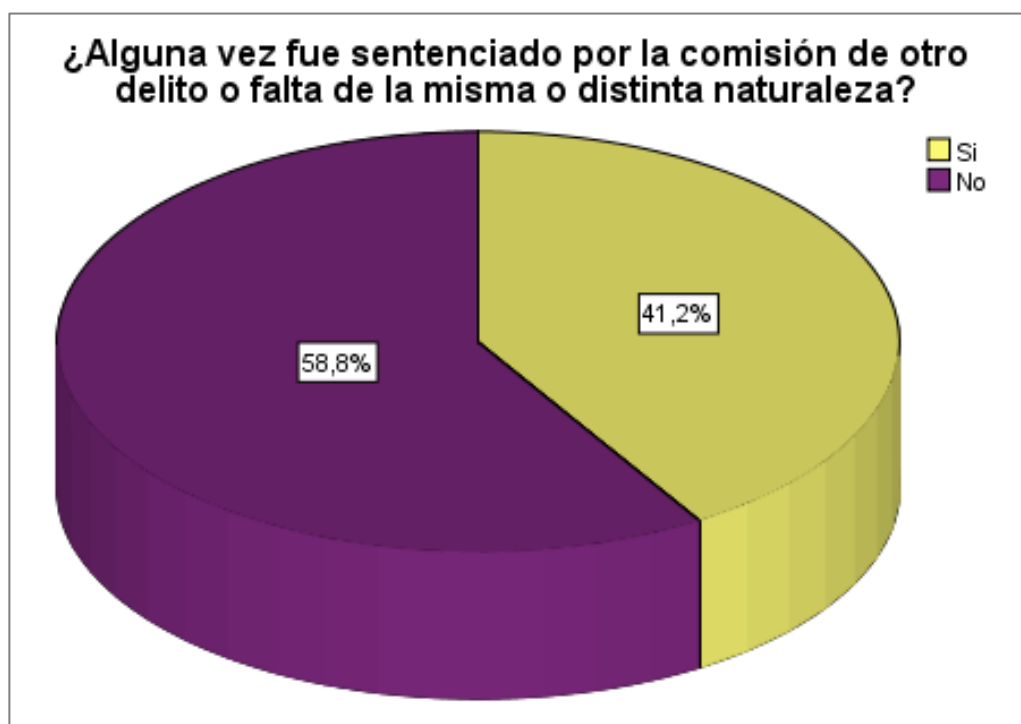


Gráfico 03: Diagrama de Sectores de Sentenciados por la comisión de otro delito o falta de la misma o distinta naturaleza, según la población penitencia del Establecimiento Penitenciario de Huánuco por omisión a la Asistencia Familiar 2016 – 2017.

Análisis e Interpretación

Se aprecia que, el 58,8% refirió que no ha sido sentenciado por la comisión de otro delito o falta de la misma o distinta naturaleza para su ingreso en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco durante el periodo 2016 – 2017. Hecho que si bien evidenciaría que la población penitenciaria durante los años 2016-2017 por OAF en su mayoría estuvo conformada por internos primarios; sin embargo, la práctica judicial informa que para que un condenado por el delito de OAF sea internado en el penal, debió habersele revocado el la pena suspendida impuesta; tanto más cuando los obligados o responsables de este delito tienen múltiples beneficios otorgados (pena de prestación de servicios comunitarios, reserva del fallo condenatorio, pena suspendida, requerimiento expreso para prevenir la revocatoria de pena suspendida, etc.), con la única finalidad de darles todas la facilidades para que cumplan con su obligación y evitar que estos vayan al penal. Sin embargo, el 41,2% de los internos refirieron que antes de ingresar al penal de Huánuco cometieron otro delito de la misma o distinta naturaleza, es decir tenían la condición de reincidentes y habituales sin lugar a dudas.

Tabla 04: Actividad organizada por el Órgano de Tratamiento Penitenciario realiza, según la Población penitencia del Establecimiento Penitenciario de Huánuco por omisión a la Asistencia Familiar 2016 – 2017.

Actividad organizada por el Órgano de Tratamiento Penitenciario realiza	fi	%
Trabajo	23	45,1%
Estudio	6	11,8%
Trabajo y Estudio	21	41,2%
Deporte y otros	1	2,0%
Total	51	100,0%

Fuente: Instrumento aplicado a los internos por el delito de OAF en el Penal de Huánuco, 2016 – 2017.

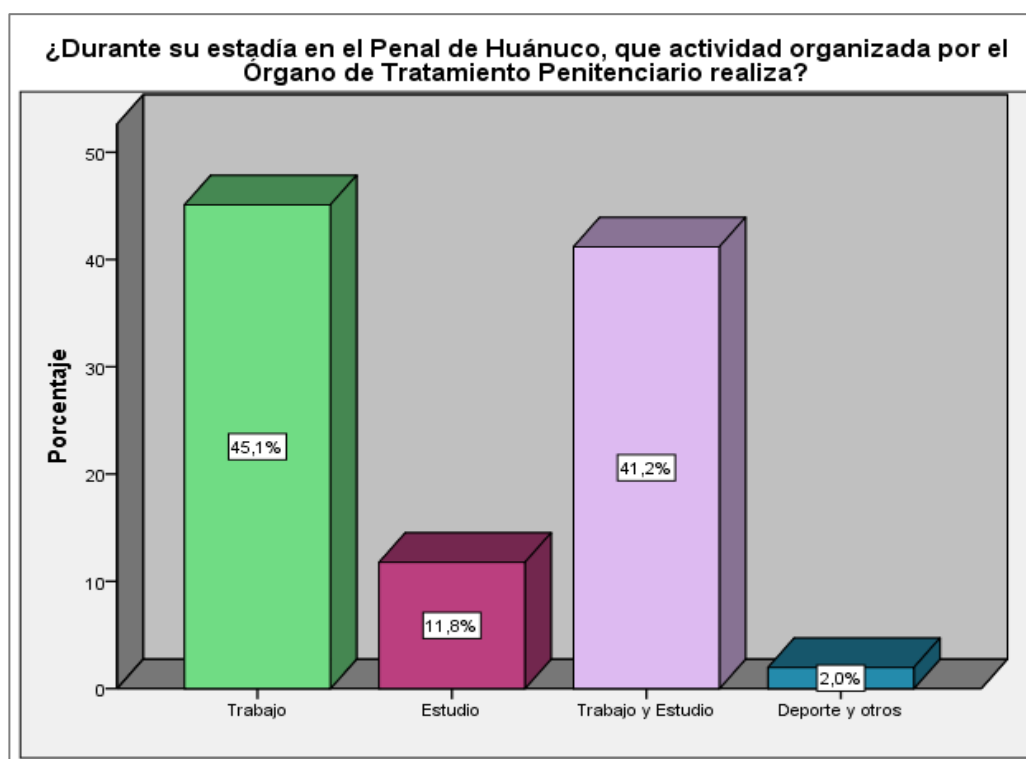


Gráfico 04: Diagrama de Barras de la Actividad organizada por el Órgano de Tratamiento Penitenciario realiza, según la Población penitencia del Establecimiento Penitenciario de Huánuco por omisión a la Asistencia Familiar 2016 – 2017.

Análisis e Interpretación

De esta forma se pudo evidenciar que un 45,1% de la población penitenciaria por este delito durante los años 2016-2017 se dedicaron exclusivamente a realizar alguna actividad laboral voluntaria, implementada y organizada por el Órgano de Tratamiento Penitenciario del INPE – Huánuco, tales como: Carpintería, ebanistería, panadería, cocina, etc. De igual modo, un porcentaje de 11,8% se dedicó a cursar sus estudios de primaria o secundaria. Asimismo, se puede advertir que porcentaje importante como el 41.2% estuvo realizando ambas actividades, como trabajo y estudio; ello con la finalidad de tramitar sus beneficios penitenciarios, toda vez que la realización de ambas actividades, procura o posibilita la obtención más rápida del tiempo de pena cumplido en el penal. Finalmente, un 2.0% manifestó que no desempeñaron actividades laborales o educativas organizadas por el tratamiento penitenciario, más por el contrario solo hicieron uso de otros servicios como asesoría legal, psicológica, deporte, etc.

Situación que evidencia que la mayoría de los internos durante el periodo comprendido desde los años 2016-2017 se preocuparon por hacer lo posible para la obtención de algún beneficio penitenciario, lo cual ha tenido cabida en la mayoría de los casos, ello con la finalidad de cautelar y dar prioridad al cumplimiento de los derechos de los alimentistas.

Tabla 05: Asistencia y puntualidad a las sesiones de trabajo y/o estudios organizados en el Penal, según la población penitencia por OAF del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, durante los años 2016 – 2017.

Asistencia puntual a todas las sesiones de trabajo y/o estudios organizados en el Penal	fi	%
Si	20	39,2%
No	2	3,9%
Casi Todas	29	56,9%
Total	51	100,0%

Fuente: Instrumento aplicado a los internos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Penal de Huánuco, 2016 – 2017.



Gráfico 05: Diagrama de Barras de asistencia y puntualidad a todas las sesiones de trabajo y/o estudios organizados en el Penal, según la Población penitencia del Establecimiento Penitenciario de Huánuco por omisión a la Asistencia Familiar 2016 – 2017.

Análisis e Interpretación

De las respuestas brindadas por los propios internos, se advierte que un porcentaje mayor -56.9%-, ha referido que asistió casi a todas las cesiones de trabajo y/o estudio en el horario establecido, lo que evidencia que no han cumplido indefectiblemente la actividad programada; ello se condice con otro porcentaje del 3.9% de los internos que respondieron que no asistieron conforme a las exigencias establecidas.

Por otro lado, otro porcentaje importante 39,2% señaló haber cumplido a cabalidad con asistir a todas las sesiones de trabajo y/o estudios organizados por el INPE. Lo que evidencia que existe falta de seriedad al momento de formar y organizar los expedientes de beneficio penitenciario a cargo del Consejo de Tratamiento Penitenciario del INPE Huánuco, quienes lejos de controlar con mayor detalle y rigurosidad, verificando el cumplimiento estricto de cada una las actividades inscritas y el cumplimiento efectivo de las metas, en muchos de los casos, lo que hacen con el fin de que los internos obtengan el beneficio con mayor prontitud y puedan salir en libertad aceleradamente, completan los registros para formar el expediente de beneficio; ello sin tener en consideración si el interno efectivamente se ha rehabilitado y resocializado, internalizando las consecuencias de su conducta y los efectos que produce, además de adquirir y practicar valores como la responsabilidad, puntualidad, trabajo, afinidad, integridad, etc; valores que posteriormente les serían de mucha utilidad.

Tabla 06: Desaprobación de evaluaciones del plan de estudios e incumplimiento de metas laborales programadas por el Órgano de Tratamiento Penitenciario – INPE Huánuco, durante los años 2016 – 2017.

Desaprobación en una evaluación en los estudios o no terminó el trabajo programado en el centro de labores del penal	fi	%
Si	26	51,0%
No	25	49,0%
Total	51	100,0%

Fuente: Instrumento aplicado al interno por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Penal de Huánuco, 2016 – 2017.

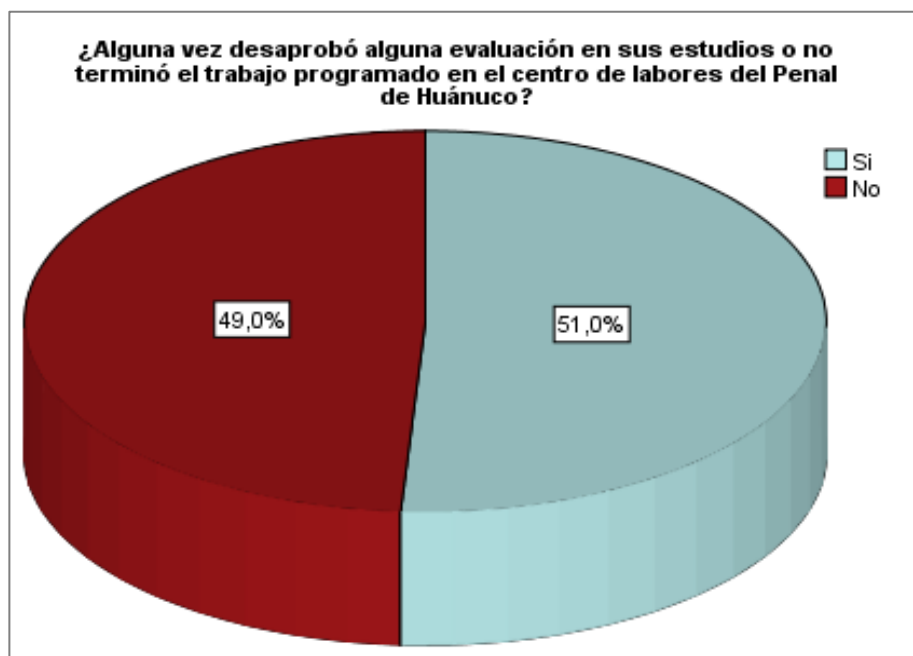


Gráfico 06: Diagrama de Sectores de la Desaprobación en una evaluación en los estudios o no terminó el trabajo programado en el centro de labores del penal, según la Población penitencia del Establecimiento Penitenciario de Huánuco por omisión a la Asistencia Familiar 2016 – 2017.

Análisis e Interpretación

Del diagrama de sectores que representa el sinceramiento del real cumplimiento del plan curricular de estudios y el sistema de metas que maneja el Órgano de Tratamiento Penitenciario –INPE –Huánuco, del 100% de internos que se tuvieron durante los años 2016 y 2017, un 51,0% manifestaron que en algún momento desaprobaron una o varias evaluaciones o cursos durante el plan curricular de estudios y que tampoco cumplieron las metas laborales programadas, mientras que un 49,0% respondieron que jamás desaprobaron alguna materia y que cumplieron con todas las metas planteadas; lo que evidencia que los profesionales a cargo de ambas actividades no están cumpliendo con sus funciones a cabalidad y conciencia, ni mucho menos se ejerce control directo por las autoridades respectivas.

Tabla 07: Incidencia de requerimientos de beneficio penitenciario – semi libertad o liberación condicional de los internos por OAF durante los años 2016-2017.

Trámite de beneficio penitenciario – semi libertad o liberación condicional	fi	%
Si	44	86,3%
No	7	13,7%
Total	51	100,0%

Fuente: Instrumento aplicado a los internos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Penal de Huánuco, 2016 – 2017.

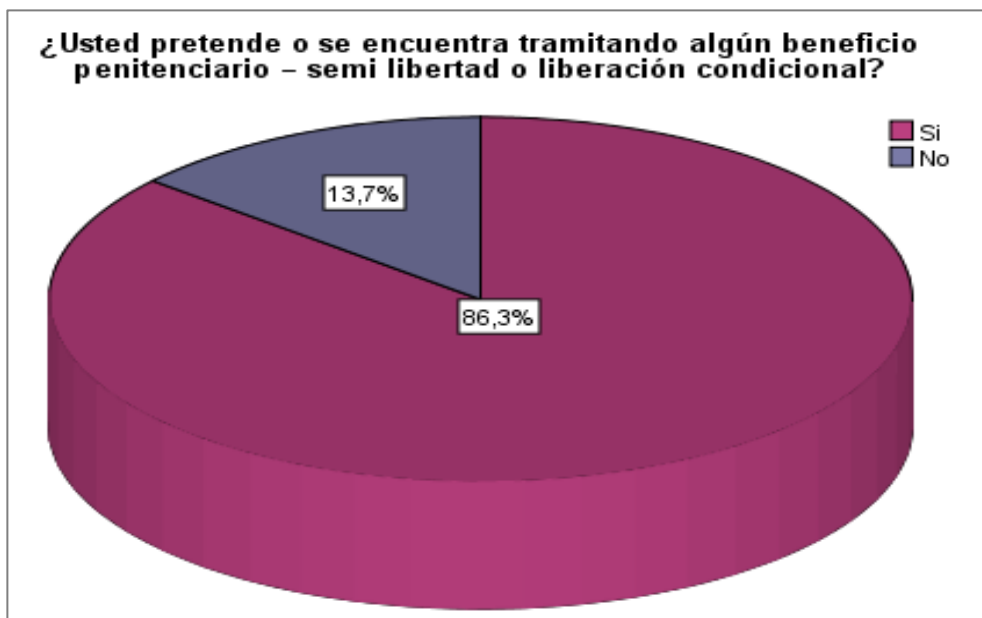


Gráfico 07: Diagrama de Sectores del trámite de beneficios penitenciarios, según la Población penitencia del Establecimiento Penitenciario de Huánuco por omisión a la Asistencia Familiar 2016 – 2017.

Análisis e Interpretación

De los resultados que se muestran en el diagrama que antecede, se evidencia que la mayoría, representada por un 86,3% de los internos se inscribieron en actividades educativas y laborales con la finalidad de tramitar algún beneficio penitenciario, quienes inclusive ya se encontraban tramitando sus beneficios con el apoyo directo del Consejo de Tratamiento Penitenciario del INPE.

Por otro lado, en mejor porcentaje -13,7%-, manifestaron que no se encontraban tramitando beneficio penitenciario alguno.

Tabla 08: Grado de colaboración de los integrantes del Consejo de Tratamiento Penitenciario de INPE – Huánuco, en el Trámite de beneficios penitenciarios de los internos por el delito de OAF, 2016-2017.

Apoyo de los integrantes del Consejo de Tratamiento Penitenciario en el Trámite de beneficio penitenciario	fi	%
Si	39	76,5%
No	12	23,5%
Total	51	100,0%

Fuente: Instrumento aplicado a los internos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Penal de Huánuco, 2016 – 2017.

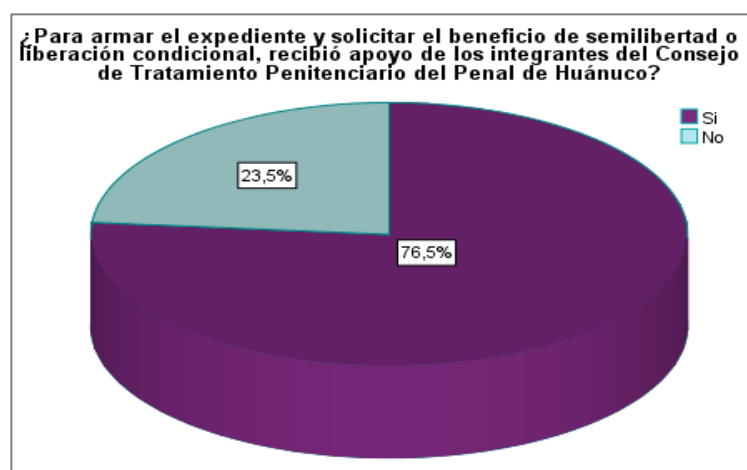


Gráfico 08: Diagrama de Sectores del Apoyo de los integrantes del Consejo de Tratamiento Penitenciario en el Trámite de beneficio penitenciario – semi libertad o liberación condicional, según la Población penitencia del Establecimiento Penitenciario de Huánuco por omisión a la Asistencia Familiar 2016 – 2017.

Análisis e Interpretación

De la imagen que antecede se aprecia que, el 76,5% refiere que si recibió apoyo de los integrantes del Consejo de Tratamiento Penitenciario en el trámite del algún beneficio penitenciario; mientras que, el 23,5% refiere que no; lo que implica colegir que en la mayoría de los casos, los propios integrantes del Consejo de Tratamiento Penitenciario se encargan de impulsar, viabilizar y armar toda la documentación requerida para el expediente y su tramitación.

Tabla 09: Ocupación posterior a la obtención del beneficio de semilibertad o liberación, según la Población penitencia reincidente y/o habitual del E.P. Huánuco.

Ocupación posterior a la obtención del beneficio de semilibertad o liberación condicional	fi	%
Realice trabajo afín a lo aprendido en el Penal de Huánuco	8	15,7%
Trabaje en otro tipo de labores	5	9,8%
Trabaje, me despidieron, renuncié	6	11,8%
No aplica	32	62,7%
Total	51	100,0%

Fuente: Instrumento aplicado a los internos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Penal de Huánuco, 2016 – 2017.

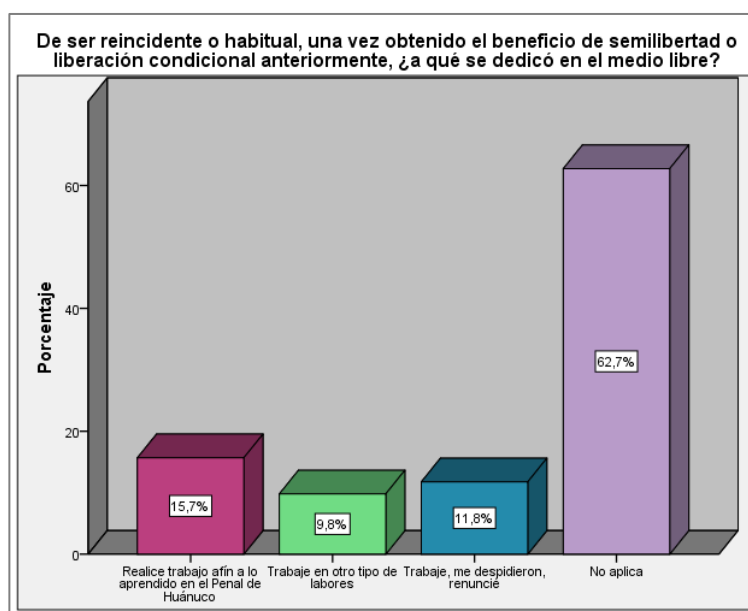


Gráfico 09: Diagrama de Barras de la Ocupación posterior a la obtención del beneficio de semilibertad o liberación, según la Población penitencia del Establecimiento Penitenciario de Huánuco por omisión a la Asistencia Familiar 2016 – 2017.

Análisis e Interpretación:

Se aprecia que, el 15,7% después de haber obtenido del beneficio de semilibertad o liberación, refiere que ha realizado el trabajo afín a lo aprendido en el Penal de Huánuco; mientras que el 11,6% trabajaron pero, fueron despedidos y el 9,8% ha trabajado en otro tipo de labores; sin embargo, existe un porcentaje mayor 62,7%, en el que se evidencia incertidumbre respecto al tipo de labor que efectuaron o si realmente llegaron a cumplir con las reglas de conducta impuestas, cuyo seguimiento y control estuvo a cargo del órgano de tratamiento de medio libre del INPE – Huánuco; ello a efectos de comunicar y/o solicitar lo pertinente a las autoridades competentes, para una posible revocatoria.

Tabla 10: Visita, Orientación y Apoyo del Personal de Medio Libre del INPE a los que obtuvieron beneficios penitenciarios.

Visita, Orientación y Apoyo del Personal de Medio Libre del INPE en la búsqueda de trabajo	fi	%
Pocas veces (1 ó 2 veces)	8	15,7%
No me visitaron o apoyaron	11	21,6%
No aplica	32	62,7%
Total	51	100,0%

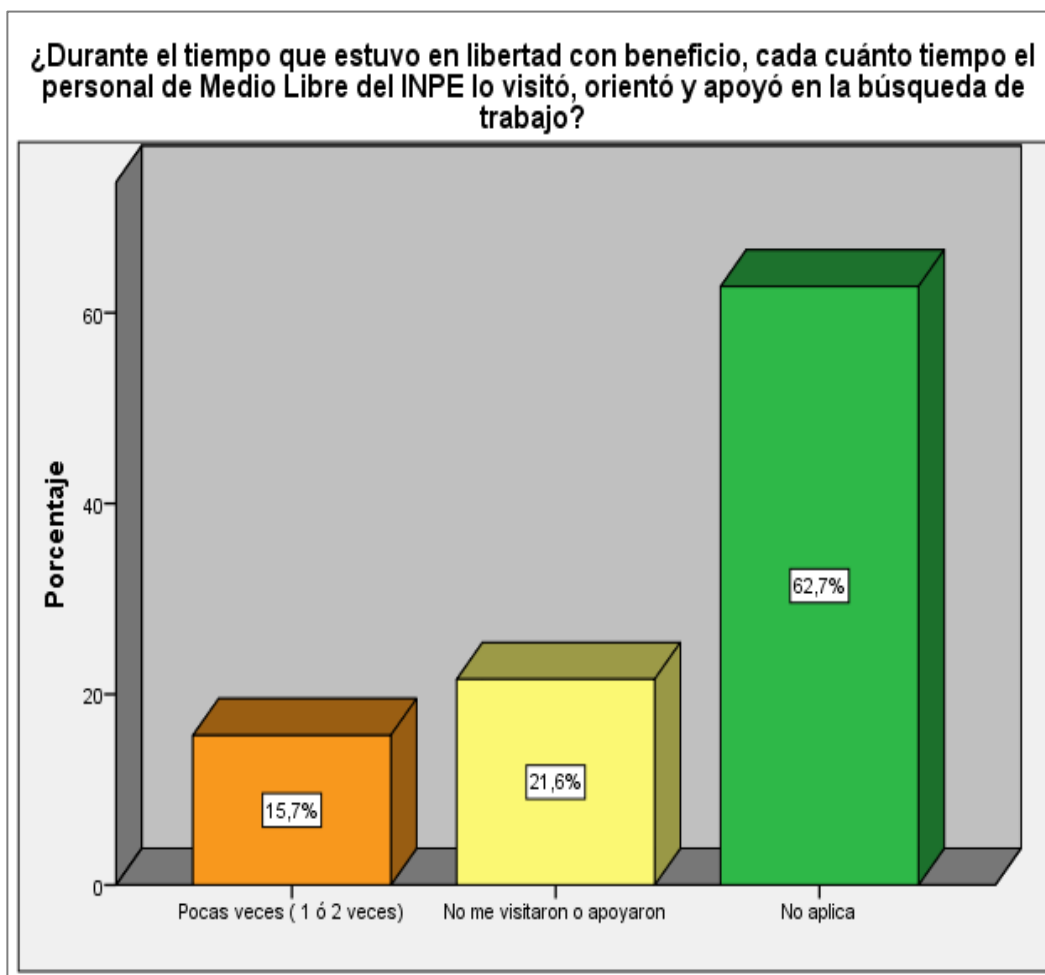


Gráfico 10: Diagrama de Barras del apoyo, seguimiento y control por el personal de Medio Libre del INPE.

Análisis e Interpretación:

Del diagrama que antecede se desprende que un 62,7% no opinaron, no pudiendo corroborarse la eficacia de las labores de apoyo, seguimiento y control de los liberados por beneficios penitenciarios. Por otro lado, de los que opinaron al respecto, un 21,6% señalaron que no lo visitaron o apoyaron y que solo un 15,7% afirmó que fueron una o dos las veces que obtuvieron apoyo o los supervisaron.

Tabla 11: Mecanismos de control respecto al cumplimiento de las reglas de conducta impuestas por el Juez al momento de resolver el beneficio penitenciario, según la Población penitencia del Establecimiento Penitenciario de Huánuco por omisión a la Asistencia Familiar 2016 – 2017.

Visita, Orientación y Apoyo del Personal de Medio Libre del INPE en la búsqueda de trabajo	fi	%
Visitas y control regular del especialista de trabajo y asistencia social del Órgano de Tratamiento de Medio Libre.	1	2,0%
Mediante un registro de firmas que maneja el Órgano de Tratamiento de Medio Libre.	18	35,3%
No aplica	32	62,7%
Total	51	100,0%

Fuente: Instrumento aplicado a los internos sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Penal de Huánuco, 2016 – 2017.

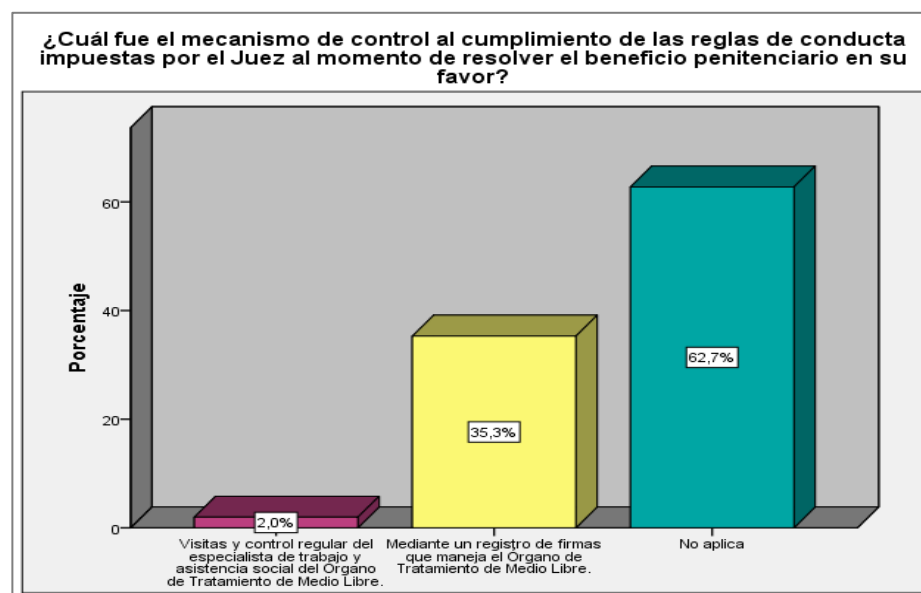


Gráfico 11: Diagrama de Barras sobre los mecanismos de control de las reglas de conducta impuestas por el Juez al momento de resolver el beneficio penitenciario, según la Población penitencia del Establecimiento Penitenciario de Huánuco por omisión a la Asistencia Familiar 2016 – 2017.

Análisis e Interpretación:

Se aprecia que, el 35,3% refiere que el mecanismo de control utilizado para lograr el real cumplimiento de las reglas de conducta impuestas por el Juez al momento de resolver el beneficio penitenciario, fue mediante un registro de firmas que maneja el Órgano de Tratamiento de Medio Libre y el 2,0% refiere que fue por una visita y control regular del especialista de trabajo y asistencia social del Órgano de Tratamiento de Medio Libre; lo que evidencia una falta de seriedad en el control de beneficios.

Tabla 12: Personal de la Fiscalía o el Órgano de Tratamiento de Medio Libre solicitó formalmente la revocación de su beneficio de semi libertad o liberación condicional, según la Población penitencia del Establecimiento Penitenciario de Huánuco por omisión a la Asistencia Familiar 2016 – 2017.

Solicitud de la revocación de su beneficio de semi libertad o liberación condicional	fi	%
Si	3	5,9%
No	16	31,4%
No aplica	32	62,7%
Total	51	100,0%

Fuente: Instrumento aplicado a los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Penal de Huánuco, 2016 – 2017.

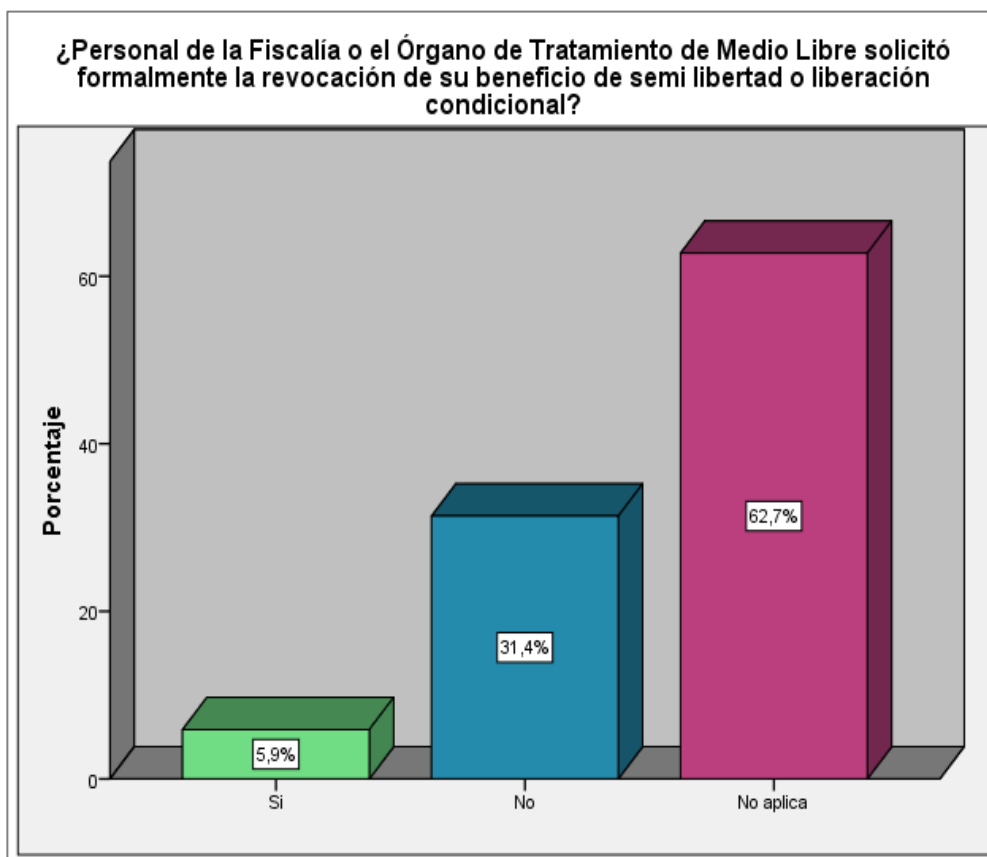


Gráfico 12: Diagrama de Barras del Personal de la Fiscalía o el Órgano de Tratamiento de Medio Libre solicitaron formalmente la revocación de su beneficio de semi libertad o liberación condicional, según la Población penitencia del Establecimiento Penitenciario de Huánuco por omisión a la Asistencia Familiar 2016 – 2017.

Análisis:

Se aprecia que, el 31,4% refiere que el Personal de la Fiscalía o el Órgano de Tratamiento de Medio Libre no han solicitado formalmente la revocación de su beneficio de semi libertad o liberación condicional; mientras que, el 5,9% refiere que sí.

Tabla 13: Motivo de la revocación de su beneficio penitenciario, según la Población penitencia del Establecimiento Penitenciario de Huánuco por omisión a la Asistencia Familiar 2016 – 2017.

Motivo de la revocación de su beneficio penitenciario	fi	%
Comisión de nuevo delito doloso	3	5,9%
No aplica	48	94,1%
Total	51	100,0%

Fuente: Instrumento aplicado los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Penal de Huánuco, 2016 – 2017.

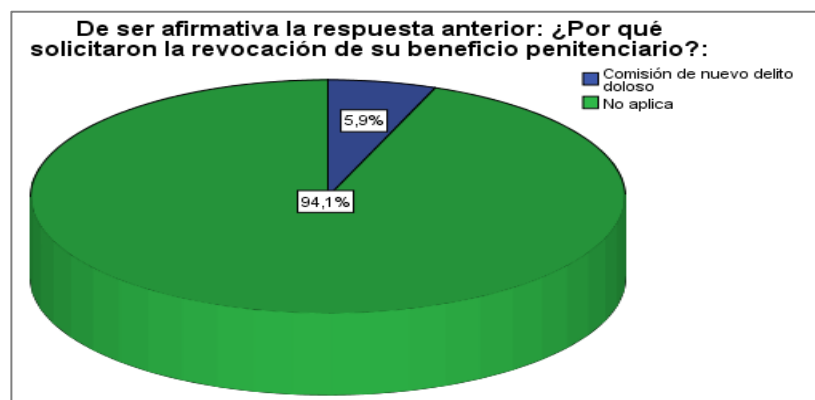


Gráfico 13: Diagrama de Sectores del Motivo de la revocación de su beneficio penitenciario, según la Población penitencia del Establecimiento Penitenciario de Huánuco por omisión a la Asistencia Familiar 2016 – 2017.

Análisis:

Se aprecia que, de los que refirieron que el Personal de la Fiscalía o el Órgano de Tratamiento de Medio Libre no han solicitado formalmente la revocación de su beneficio de semi libertad o liberación condicional, ha sido por comisión de nuevo delito doloso.

DATOS ESTADISTICOS RECABADOS DEL PODER JUDICIAL RESPECTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN HUÁNUCO.

SENTENCIAS EMITIDAS POR EL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANUCO DE FLAGRANCIA, OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD.				
SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR				
	2016	2017	2018	2019
SENTENCIAS CONDENATORIAS CON PENA EFECTIVA	9	5	5	6
SENTENCIAS CONDENATORIAS CON PENA SUSPENDIDA	133	95	158	159
RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO	49	65	103	92
PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS	5	54	109	53
CONVERSION DE PENA A PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS	0	8	0	0
TOTAL	176	227	375	310
Fuente: <i>Datos obtenidos del Libro de Actas denominado "Numerador de sentencias" del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad.</i>				

Datos estadísticos que revelan que el único Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Huánuco, encargado de evaluar y sancionar los casos de OAF, maneja el criterio de priorizar sentencias con prestación de servicios comunitarios, reserva del fallo condenatorio y pena privativa de libertad suspendida, siendo en última instancia (en casos excepcionales dotados de gravedad), la aplicación de pena privativa de libertad efectiva; lo cual es una muestra clara que evidencia que durante los años 2016 y 2017 la mayoría de los internos por el delito de OAF, ingresaron al penal por habérseles revocado la pena privativa de libertad suspendida y por ser reincidentes y/o habituales; tanto más cuando la experiencia judicial informa que en muchos de los casos se sentenció a un mismo sujeto con dos o tres penas privativas de libertad suspendidas, sin considerarlos reincidentes o habituales (circunstancia agravante cualificada que eleva la pena por encima del extremo máximo previsto para el delito), lo cual no es óbice para que una vez que ingresen al penal se hagan acreedores del beneficio de semilibertad, ante el cumplimiento de 1/3 de la pena fijada.

Datos estadísticos proporcionados por la Coordinadora Regional del Área de Medio Libre del INPE Huánuco del año 2017.

4. POBLACION PENITENCIARIA EXTRAMUROS POR TIPO DE DELITO y FALTAS, SEGÚN TIPO DE SENTENCIA

DELITOS Y FALTAS	TOTAL	PRESTACION DE SERV. A LA COMUN.			LIMITACION DE DIAS LIBRES			SUSPENSION DE LA EJEC. DE LA PENA			RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO			PREST. SERV. COMUNIDAD D.Leg. N° 1300			VEP - D. Leg. N° 1322		
		TOTAL	HOM.	MUJ.	TOTAL	HOM.	MUJ.	TOTAL	HOM.	MUJ.	TOTAL	HOM.	MUJ.	TOTAL	HOM.	MUJ.	TOTAL	HOM.	MUJ.
TOTAL	263	239	232	7	0	0	7	7	0	9	9	0	8	8	0	0	0	0	0
DELITOS	250	227	223	4	0	0	7	7	0	8	8	0	8	8	0	0	0	0	0
C/ LA VIDA EL CUERP	50	42	38	4	0	0	3	3	0	0	0	0	5	5	0	0	0	0	0

PUBLICA																			
C/BUENAS COSTUMBRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

A través del cuadro que antecede, se evidencia que el Área de Tratamiento de Medio Libre del INPE Huánuco, tiene a su cargo una cantidad importante de sentenciados por diversos delitos y faltas, cuya ejecución de pena le fueron encomendados, lo cual aunado a la cantidad de sentenciados que cuentan con beneficios penitenciarios, y las limitaciones logísticas que presentan, coadyuvan al inadecuado tratamiento extramuros, sobre todo en lo que respecta a la orientación, seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas.

Datos estadísticos proporcionados por el Director del EP- Huánuco.

POBLACIÓN PENITENCIA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO POR OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR.		
	Año 2016.	Año 2017.
TOTAL	47	51
Régimen laboral	27	34
Régimen educativo	8	13
Ninguno	12	4
Beneficio de Semilibertad	19	25
Beneficio de Liberación condicional	4	3

5.2 Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

Tabla 14: Normatividad benevolente sobre los beneficios penitenciarios [Semilibertad y liberación condicional] como factor asociado a la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por el delito de OAF en el Establecimiento Penal de Huánuco, durante en el periodo 2016 – 2017.

Indicadores	Rho Sp	P valor
Normatividad penitenciaria como factor asociado a la reincidencia y habitualidad	0,498	0,020

Fuente: Instrumento aplicado a los internos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Penal de Huánuco, 2016 – 2017.

Análisis

Los datos obtenidos en la investigación revelan que el factor normatividad penitenciaria benevolente respecto a los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, estuvo asociado a la reincidencia y/o habitualidad de los sentenciados por el delito de OAF en el Establecimiento Penal de Huánuco durante el periodo 2016 – 2017, con una probabilidad de 95%, en tanto se afirma que: El Decreto Legislativo N° 654 – Código de Ejecución Penal, en su **artículo 48°** [Modificado por el art. 2° del D. L. N.° 1296 del 30/12/2016], establece: ***“El beneficio penitenciario de semilibertad permite que el interno con primera condena efectiva egrese del Establecimiento Penal para efectos de trabajar y estudiar, siempre y cuando: 1.- **Cumpla con la tercera parte de la pena.** 2.- No tenga proceso pendiente con mandato de detención. 3.- Se encuentre ubicado en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario. 4.- Cumpla con pagar los días – multa fijados en la sentencia. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del Juez y basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. **En ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total.** Ante la existencia de un monto pendiente de pago, el interno garantizará su cumplimiento mediante procedimiento legal aprobado***

por el Juez.”. En el mismo tenor, el **artículo 49°** [Modificado por el art. 2 del D.L. N.° 1296 del 30/12/2016] establece: *“El beneficio penitenciario de liberación condicional permite que el **interno con segunda condena efectiva** egrese del Establecimiento Penitenciario para efectos de trabajar o estudiar, siempre y cuando: 1.- Cumpla la mitad de la pena, 2.- No tenga proceso pendiente con mandato de detención, 3.- Se encuentre ubicado de la mínima, mediana y máxima seguridad del régimen cerrado ordinario. 4.- Cumpla con pagar los días-multa fijados en la sentencia. 5.- Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del Juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso, el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total. Ante la existencia de un monto pendiente de pago, el interno garantiza su cumplimiento mediante procedimiento mediante procedimiento legal aprobado por el Juez.”*

Situación que evidencia que, si bien es cierto los sentenciados por el delito de OAF **desde siempre han tenido acceso legal a los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional** –ello con la finalidad de otorgar los mecanismos necesarios que favorezcan el cumplimiento de las pensiones devengadas y la reparación civil establecidas en la sentencia, en favor de los alimentistas y garantizando la libertad anticipada de los obligados-; **también lo es que con esta última modificatoria de ambos artículos, donde se incluye los términos “condena efectiva”, se torna demasiado benevolente, a tal punto que los reincidentes y habituales también tienen acceso a estos beneficios penitenciarios**, pues el único requisito que se consigna para acceder a uno u otro beneficio es el registro de número de ingresos al penal; lo que implica colegir si un interno por OAF anteriormente fue sentenciado varias veces a prestación de servicios a la comunidad o pena privativa de libertad suspendida por diversas conductas independientes, pese a ser considerado reincidente o habitual, si anteriormente no ingresó al penal será considerado interno primario y por ende solamente tendría que cumplir 1/3 de la pena para obtener el beneficio penitenciario de semilibertad. Hecho que contribuye a generar mayor informalidad y aumento de reincidencia y habitualidad, sobre todo de aquellos delitos de bagatela, como lo es el delito de OAF. Por lo que se hace necesario

modificar la normatividad penitenciaria de los artículos 48 y 49, **cambiando el término “condena efectiva” por “condena”**; lo cual genera una suerte de mayor drasticidad en el otorgamiento de los beneficios penitenciarios, toda vez que de esta manera los internos primarios podrán tramitar el beneficio de semilibertad y los reincidentes y habituales necesariamente tendrán que optar por el beneficio de liberación condicional, el mismo que requiere de mayores requisitos.

Interpretación

Se obtiene un valor Rho = 0,498 y un p valor = 0,020 lo cual se halla dentro del valor permitido ($<0,05$); lo que permite rechazar la **primera hipótesis específica nula (Ho)** y aceptar la primera hipótesis específica de investigación: **Hi₁**: La normatividad de ejecución penal respecto al acceso deliberado de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, ha tenido un impacto negativo en los sentenciados por el delito de OAF en el Penal de Huánuco, 2016-2017, promoviendo la reincidencia y habitualidad.

Tabla 15: Los mecanismos de control utilizados en las actividades de trabajo y estudio por el órgano de tratamiento penitenciario intramuros para la obtención de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, de los sentenciados por OAF en el Penal de Huánuco, 2016-2017

Indicadores	Rho Sp	P valor
Los mecanismos de control utilizados del tratamiento penitenciario intramuros para la obtención de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, como factor asociado a la reincidencia y habitualidad	0,804	0,000

Fuente: Instrumento aplicado a los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Penal de Huánuco, 2016 – 2017.

Análisis

Los datos obtenidos en la investigación muestran que los mecanismos de control utilizados en las actividades de trabajo y estudio por el órgano de tratamiento penitenciario intramuros para la obtención de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional es un factor asociado a la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Establecimiento en el periodo 2016 – 2017, con una probabilidad de 95%, por lo que se afirma que: Las labores efectuadas por los encargados de ejecutar el tratamiento penitenciario intramuros en los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, para la obtención de los beneficios penitenciarios en el penal de Huánuco, 2016-2017 no han sido favorables, toda vez que se han venido realizando de manera inadecuada, sin un debido control y favoreciendo a la informalidad; ello debido a causas diversas como la falta de personal, capacitación, compromiso suficiente, a la falta de estimulación del interno para comprometerse con la planificación y ejecución de su tratamiento, falta de actividades laborales o regímenes educativos que vayan acordes a sus aptitudes y destrezas, para lograr una verdadera

resocialización; lo cual se corrobora con los datos estadísticos obtenidos durante el 2016 y 2017, donde se vislumbra que más del 80% de dichos sentenciados han caído en la reincidencia y habitualidad; en consecuencia se puede colegir que este es un factor importante que incide en la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por el delito de OAF.

Interpretación

Se obtiene un valor Rho = 0,804 y un p valor = 0,000 la misma que se halla dentro del valor permitido ($<0,05$) por lo que **se rechaza la segunda hipótesis específica nula (HEo2)** y se acepta la segunda hipótesis específica de investigación: **HEi2**: Los mecanismos de control utilizados en las actividades de trabajo y estudio por el órgano de tratamiento penitenciario intramuros para que los sentenciados por el delito de OAF puedan acceder a los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, en el Penal de Huánuco, 2016-2017 se han venido realizando de manera inadecuada, sin un debido control y favoreciendo a la informalidad.

Tabla 16: Los mecanismos de orientación, seguimiento y control utilizados por el órgano de tratamiento de medio libre del INPE, respecto al cumplimiento de las reglas de conducta de los beneficiados con semilibertad o liberación condicional, como factor asociado a la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por OAF durante el periodo 2016-2017.

Indicadores	Rho Sp	P valor
Los mecanismos de orientación, seguimiento y control utilizados por el órgano de tratamiento de medio libre del INPE, como factor asociado a la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por OAF durante el periodo 2016-2017.	0,624	0,010

Fuente: Instrumento aplicado a los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Penal de Huánuco, 2016 – 2017.

Análisis

Los datos obtenidos en la investigación muestran que los mecanismos de orientación, seguimiento y control utilizados por el órgano de tratamiento de medio libre del INPE, respecto al cumplimiento de las reglas de conducta de los beneficiados con semilibertad o liberación condicional, es un factor asociado a la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por OAF durante el periodo 2016-2017; por lo que con una probabilidad de 95%, se afirma que: el proceso de orientación, seguimiento y control del órgano de tratamiento penitenciario del medio liberado no fueron eficientes por la falta de personal, capacitación y compromiso con la búsqueda de los fines de la pena, constituyéndose como un factor de riesgo importante que contribuye a la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Penal de Huánuco, 2016-2017.

Interpretación

Se obtiene un valor $Rho = 0,624$ y un p valor = $0,010$ la misma que se halla dentro del valor permitido ($<0,05$) por lo que se rechaza la tercera hipótesis específica nula (H_{E03}) y se acepta la tercera hipótesis específica de investigación: **HEi3:** Los mecanismos de control utilizados por el órgano de tratamiento de medio libre del INPE, respecto al cumplimiento de las reglas de conducta por parte de los sentenciados que obtuvieron los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el penal de Huánuco 2016-2017, no fueron eficientes por la falta de personal, capacitación, y compromiso con la búsqueda de los fines de la pena.

Tabla 17: Factores asociados a la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por el injusto de Omisión a la Asistencia Familiar en el Establecimiento en el periodo 2016 – 2017.

Indicadores	Rho Sp	P valor
Factores asociados a la reincidencia y habitualidad	0,699	0,010

Fuente: Instrumento aplicado a los internos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Penal de Huánuco, 2016 – 2017.

Análisis

Los datos obtenidos en la investigación muestran que con un 95% de confiabilidad se afirma que: La normatividad penitenciaria benevolente sobre los beneficios penitenciarios [Semilibertad y liberación condicional], los mecanismos de control utilizados en las actividades de trabajo y estudio por el órgano de tratamiento penitenciario intramuros para la obtención de los beneficios penitenciarios y los mecanismos de orientación, seguimiento y control utilizados por el órgano de tratamiento de medio libre del INPE, respecto al cumplimiento de las reglas de conducta de los beneficiados, son factores que incidieron en la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por el delito de Omisión

a la Asistencia Familiar en el Establecimiento Penal de Huánuco, durante el periodo 2016 – 2017.

Interpretación:

Se obtiene un valor Rho = 0,699 y un p valor = 0,010 la misma que se encuentra dentro del valor permitido ($<0,05$), por lo que se rechaza la hipótesis general nula (HGo) y se acepta la hipótesis general de investigación. **HG:** La benevolente normatividad de ejecución penal referida al acceso de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, la aplicación inadecuada del proceso de orientación, seguimiento y control del órgano de tratamiento penitenciario intramuros y órgano de tratamiento del medio liberado constituyen factores de riesgo importantes que contribuyen a la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Penal de Huánuco, 2016-2017.

5.3 Discusión de resultados

Por medio de la presente resulta de vital importancia efectuar una confrontación de la realidad problemática planteada en la presente investigación con los resultados obtenidos, confirmando o negando la hipótesis, siendo que en la presente tesis se confirmaron las hipótesis.

El motivo primordial que conllevó a realizar el presente trabajo se encuentra íntimamente vinculado a la seguridad social, la cual exige que dentro de determinada sociedad exista un orden y por qué no decirlo una convivencia armoniosa; por lo que en procura de ese fin, como parte de la sociedad y el Estado, es preocupación nuestra combatir y reducir a límites inferiores aquellos problemas que tanto aquejan a nuestra sociedad, como es el tema de la reincidencia y habitualidad, sobre todo en aquellos delitos que afectan, al sector más vulnerable de nuestra sociedad, los niños y ancianos; por lo que en aras de salvaguardar ese fin, al advertir un **problema multicausal**, es menester buscar los factores más recurrentes que influyen en la comisión de delitos, siendo estos: falta de trabajo, bajo nivel de educación, problemas familiares, familias disociadas, problemas

psicológicos; y, **sobre todo si enfocamos la reincidencia y habitualidad desde un punto de vista de la ejecución del tratamiento penitenciario y post-penitenciario del INPE, su desempeño ha sido poco favorable**; además del ineficiente desempeño del Ministerio Público como persecutor del delito y defensor de los intereses del Estado, por haber demostrado una nula participación en el seguimiento y control del tratamiento aplicado a los liberados, **contraviniendo con ello, lo previsto en el artículo 125°** [*La Asistencia Post-penitenciaria tiene por finalidad apoyar al liberado en su reincorporación a la sociedad. Sus actividades complementan las acciones del tratamiento penitenciario.*], y **artículo 127° del Código de Ejecución Penal** [*Son atribuciones de las Juntas de Asistencia Post-penitenciaria: (...) 2.- **Brindar asistencia social al liberado, a la víctima del delito y a los familiares inmediatos de ambos.** 3.- **Vigilar al liberado condicionalmente y solicitar la revocación del beneficio en el caso de incumplimiento de las reglas de conducta impuestas.** 4.- **Apoyar al liberado en la obtención de trabajo.** 5.- (...)*], así como el **artículo 183°** [*Para acogerse al beneficio de semilibertad, además de los requisitos establecidos en el artículo 49° del Código, el interno deberá presentar una declaración jurada afirmando que solicita la semilibertad con la finalidad de realizar una actividad laboral o educativa. Dentro del plazo de treinta días de obtenida la semilibertad, el interno está obligado a acreditar la actividad laboral o educativa que realiza. En todo caso, deberá demostrar haber efectuado acciones con tal propósito. En este último supuesto, la administración penitenciaria prorrogará por el mismo plazo el cumplimiento de este requisito*], **artículo 186°** [*Concedido el beneficio de semilibertad o liberación condicional, el juez penal remitirá copia de la resolución al Ministerio Público y al Área de Tratamiento en el Medio Libre de la administración penitenciaria que corresponda, para efectos del control respectivo. En aquellos lugares donde no exista esta última, el director del establecimiento penitenciario de la localidad designará al funcionario que cumpla tales funciones.*], **artículo 189°** [*Sin perjuicio de las acciones de control que la autoridad penitenciaria pueda ejercer en el centro laboral, educativo o en el domicilio del beneficiado con una semilibertad o liberación condicional, el liberado tiene la obligación de informar personalmente cada treinta días de sus actividades, al*

*Área de Tratamiento en el Medio Libre que corresponda o al funcionario encargado de realizar dicha labor.], **artículo 190°** [El Ministerio Público efectuará visitas periódicas al Área de Tratamiento en el Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario de su jurisdicción a efectos de constatar el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a los beneficiados con la semilibertad y la liberación condicional.] y **artículo 192°** del Reglamento del Código de Ejecución Penal [El juez penal revocará la semilibertad o liberación condicional, de oficio o a solicitud debidamente sustentada de la autoridad penitenciaria o del Ministerio Público, cuando se trate de una nueva condena por delito doloso o incumplimiento de las reglas de conducta. En este último supuesto, previamente, se requerirá su cumplimiento bajo apercibimiento de revocarse el beneficio]; además del **artículo 2° del Título II del Manual de Organización y funciones del Establecimiento de Asistencia Post-Penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos de las Oficinas Regionales del INPE**, aprobado mediante Resolución Presidencial del INPE N° 045- 2009 – INPE/P, de fecha 27 de enero de 2009 (<http://intranet2.inpe.gob.pe/normas/normativos/Gestion/uploads/0060.pdf>), el cual establece que dicho organismo tiene por objetivo, garantizar el cumplimiento de la pena en la etapa post-carcelaria de los liberados a través **de la supervisión y control y el desarrollo de actividades de tratamiento para su resocialización**, así como supervisar y controlar la ejecución de las sentencias relacionadas con las penas limitativas de derechos a través de un eficiente uso de los recursos asignados.*

5.4 Aporte científico de la investigación

Si bien es cierto, cabe resaltar que el tema de los factores que influyen en la reincidencia y habitualidad ha sido tratado a lo largo de estos años, desde distintas ópticas y puntos de vista, **resaltando las de orden económico** (Escases de recursos económicos, falta de oportunidades laborales, etc.), **social** (Estigmatización, falta de sensibilización de la sociedad para con las personas que estuvieron recluidas en un Penal, etc.), **cultural** (Bajo nivel educativo, costumbres, hábitos, etc.) y **psicológicos**. Sin embargo por medio de la presente investigación se apertura un espacio poco conocido en nuestra realidad jurídica y es que el aspecto o tema de que las causas o factores que también inciden en la reincidencia y habitualidad deben ser enfocadas **desde una perspectiva penitenciaria y post penitenciaria**, que concierne resolver de manera conjunta a la sociedad y al Estado; toda vez que no se estaría cumpliendo con los fines de la pena, debido a que se genera en el sentenciado una sensación de informalidad y poca drasticidad. Por lo que dentro del aspecto jurídico, es necesario implementar una política penitenciaria basada en leyes que reflejan inclusión, pero también drasticidad en el seguimiento, control y orientación adecuado; por lo que se **sugiere modificar la normatividad penitenciaria de los artículos 48 y 49 del Decreto Legislativo N° 654 – Código de Ejecución Penal [modificados por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1296 del 30/12/2016], cambiando el término “condena efectiva” por “condena”**; lo cual genera una suerte de mayor drasticidad en el otorgamiento de los beneficios penitenciarios, toda vez que de esta manera no se restringe de forma categórica el acceso de los beneficios penitenciarios a los reincidentes y habituales, sino que permite a los internos primarios acceder al beneficio de semilibertad y en cuanto a los reincidentes y habituales, necesariamente tendrán que optar por el beneficio de liberación condicional, el mismo que requiere el cumplimiento de mayores requisitos.

Además, si bien es cierto la presente investigación tuvo como objeto de estudio solamente a los internos primarios, reincidentes y habituales por el delito de omisión a la asistencia familiar (catalogado como un delito de bagatela), para cuyo tratamiento penal, actualmente el Estado ha instaurado una serie de penas y medidas alternativas para evitar

la reclusión de condenado, conforme a lo reseñado en líneas precedentes; **también lo es que estos factores concurrentes, no se encuentran ajenos a los demás delitos establecidos en nuestra normativa penal, sobre todo a los que obtuvieron los beneficios penitenciarios aludidos;** aspecto sobre el cual se encontró gran falencia e inestabilidad, tanto más cuando esta población asistida por el Área de Medio Libre del INPE – Huánuco es mínima, en comparación con la población penitenciaria sujeta a penas alternativas, ello debido a que tanto el Ministerio Público como el poder judicial, no remiten las resoluciones de concesión de beneficios a esta área del INPE para la continuación del tratamiento y confían en el registro mensual de firmas que normalmente manejan, al que le dan poca importancia, así como tampoco realizan un seguimiento y control regular de fiscalización; lo cual se ve reflejado en los pedidos de revocatoria de los beneficios por incumplimiento de reglas de conducta.

De igual manera, en el curso de la investigación se ha podido advertir que existe falta de apoyo, seguimiento y vigilancia de las instituciones encargadas de la ejecución penal, en específico, al órgano de tratamiento post penitenciario o de medio libre, ya que este último, juega un papel imprescindible en el logro de los objetivos de resocialización de los sentenciados por el delito de OAF y demás, quienes por falta de personal suficiente (Al contar solo con 04 especialistas: un abogado, un psicólogo, un asistente social y un responsable del área de trabajo) y la excesiva carga que afrontan (263 personas que vienen cumpliendo penas alternativas), dejan de lado el tema del seguimiento y control de los sentenciados por delitos considerados de bagatela, que obtuvieron beneficios penitenciarios, dejándose llevar o guiándose del registro de control mensual de firmas y asistencia manejados; prueba de ello, es que no registran pedidos de revocatoria de beneficios penitenciarios; aunado al hecho que otorgan mayor preocupación y atención a la ejecución de las penas suspendidas, penas limitativas de derechos y hasta las conversiones de pena privativa de libertad; descuidando de esta manera la ejecución de la pena en los que obtuvieron beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional.

Por otro lado, también cabe hacer un mea culpa a los Representantes del Ministerio Público, quienes por falta de tiempo u otros factores, no realizan visitas ordinarias y extraordinarias al Órgano de Tratamiento de Medio Libre, a efectos de constatar el real cumplimiento de las reglas de conducta impuestas por el Órgano Jurisdiccional a los beneficiados; así como tampoco vigilan el medio liberado como medio de control o prevención de delitos y tratamiento del delincuente.

Asimismo, las Juntas de Asistencia post-penitenciaria tampoco cumplen con vigilar y controlar al sentenciado que obtuvo beneficios penitenciarios en el cumplimiento total de su pena en pro de la resocialización; en tanto que muchas veces los propios Jueces penales se olvidan de remitir las resoluciones de concesión de beneficios penitenciarios al área de medio libre, para el respectivo control y cumplimiento de las reglas de conducta, al Ministerio Público y a las Juntas de Asistencia de post penitenciaria.

Por lo que la concesión de beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional se convierten en meros formalismos intrascendentes que poco o nada contribuyen o influyen en el proceso de resocialización del sentenciado; tanto más cuando, a nuestro modesto parecer, el fin de la ejecución de la pena tiene que ser serio, objetivo y concreto, con el único propósito de disminuir los índices de reincidencia y habitualidad a niveles moderados y/o aceptables.

CONCLUSIONES

1. Dando respuesta a nuestro primer objetivo específico planteado, se tiene que de los datos obtenidos en la presente investigación, **con una probabilidad del 95%** permitió determinar que, al obtenerse un valor $Rho = 0,498$ y un p valor = 0,020 se encuentra dentro del valor permitido ($<0,05$), por ende **se rechaza la primera hipótesis específica nula (HEo) y se acepta la primera hipótesis específica de investigación H_{i1}** : Esto es que, la normatividad de ejecución penal respecto al acceso deliberado de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, ha tenido un impacto negativo en los sentenciados por el delito de OAF en el Penal de Huánuco, 2016-2017, promoviendo la reincidencia y habitualidad.

En este sentido, cabe mencionar que si bien es cierto el Decreto Legislativo N°654 – Código de Ejecución Penal, en su **artículo 48°**. - Semilibertad [*modificado por el artículo 2° del Dec. Legislativo N°1296 del 30/12/2016*] y el **artículo 49°**.- Liberación condicional [*modificado por la misma norma*], desde el año 2016 incluyó los términos “**condena efectiva**”, a efectos de eliminar la proscripción de la improcedencia de los beneficios penitenciarios a los reincidentes y habituales, y **dar lugar a su acceso**; también lo es que en el injusto de omisión a la asistencia familiar y otros delitos de bagatela, ha generado informalidad, **a tal punto que los reincidentes y habituales tienen acceso libre a estos beneficios penitenciarios** (incluso al beneficio más benevolente), pues el único requisito que se consigna para acceder a uno u otro beneficio, es el registro de número de ingresos al penal; lo que implica colegir si un interno por OAF anteriormente fue sentenciado varias veces a prestación de servicios a la comunidad o pena privativa de libertad suspendida por diversas conductas independientes, pese a ser considerado reincidente o habitual legalmente, si anteriormente no registró ingresos al penal, será considerado interno primario y por ende solamente tendría que cumplir 1/3 de la pena para obtener el beneficio penitenciario de semilibertad, ello en vez de seguir trabajando y/o estudiando para acceder al beneficio de liberación condicional, que requiere el cumplimiento de por lo menos 1/2 de la pena impuesta, entre otros requisitos dotados de mayor drasticidad.

2. Acorde con el segundo objetivo planteado en la presente investigación se tiene que, de los datos obtenidos en líneas precedentes, con una probabilidad del 95% - al obtener un valor $Rho = 0,804$ y un p valor = $0,000$ la misma que se halla dentro del valor permitido ($<0,05$)-, es menester **rechazar la segunda hipótesis específica nula (HEo2) y aceptar la segunda hipótesis específica de investigación HEi2**; lo que conlleva a afirmar que: Los mecanismos de control ineficientes utilizados en las actividades de trabajo y estudio por el órgano de tratamiento penitenciario intramuros del INPE Huánuco, para la obtención de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, ha sido un factor asociado a la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por el injusto de omisión a la asistencia familiar en el Establecimiento Penal de Huánuco durante el periodo 2016 – 2017; ello en razón de que las labores efectuadas por los encargados de ejecutar el tratamiento penitenciario intramuros, para la obtención de los beneficios penitenciarios en el penal de Huánuco, durante el periodo 2016-2017, no han sido favorables, toda vez que se han venido realizando de manera inadecuada, sin un debido control y favoreciendo a la informalidad; ello debido a causas diversas como, el hacinamiento (*Ello en razón de que el Penal de Huánuco fue construida solamente para 800 internos, mientras que durante los años 2016 – 2017 ya se encontraban bordeando los 3,000, entre procesados y sentenciados*), la falta de presupuesto para la contratación de personal capacitado (Solamente cuentan con cuatro especialistas que constituyen el órgano técnico de tratamiento: un abogado, un psicólogo, un asistente social y un profesor); los cuales no se abastecen para realizar un seguimiento personalizado, de orientación y control a todos los internos), capacitación, compromiso suficiente, falta de estimulación del interno para comprometerse con la planificación y ejecución de su tratamiento, falta de actividades laborales o regímenes educativos que vayan acorde con sus aptitudes y destrezas, para lograr una verdadera resocialización, etc.

3. De igual manera, en lo que respecta a nuestro tercer objetivo planteado, los datos obtenidos en la presente investigación muestran con una probabilidad de 95% -Al obtener un valor $Rho = 0,624$ y un p valor = $0,010$ la misma que se halla dentro del valor permitido

(<0,05)-, **permiten rechazar la tercera hipótesis específica nula (HEo3) y aceptar la tercera hipótesis específica de investigación HEi3**, por lo que se hace necesario afirmar que: Los mecanismos de orientación, seguimiento y control del órgano de tratamiento penitenciario del medio liberado no fueron eficientes, por la falta de personal, capacitación y compromiso con la búsqueda de los fines de la pena, constituyéndose un factor de riesgo importante que contribuyó a la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Penal de Huánuco, 2016-2017.

4. En suma, durante la investigación con un 95% de confiabilidad, muestran que obtuvo un valor $Rho = 0,699$ y un p valor = 0,010., se halla dentro del valor permitido (<0,05), por ende se permite **rechazar la hipótesis general nula (HGo) y aceptar la hipótesis general de investigación HGi**; esto es, afirmando que: La normatividad penitenciaria benevolente relativo a los beneficios penitenciarios [Semilibertad y liberación condicional], los mecanismos de control utilizados en las actividades de trabajo y estudio por el órgano de tratamiento penitenciario intramuros para la obtención de los beneficios penitenciarios y los mecanismos de orientación, seguimiento y control utilizados por el órgano de tratamiento de medio libre del INPE, respecto al cumplimiento de las reglas de conducta de los beneficiados, son factores que incidieron en la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Establecimiento Penal de Huánuco, durante el periodo 2016 – 2017.

5. Por otro lado, otro aspecto no menos importante, que también favorecería a la reincidencia y habitualidad de los internos por el delito de OAF (*vinculado al segundo objetivo de la presente investigación*), es la emisión de informes favorables de readaptación social y el impulso de oficio de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, ello sin que el órgano de tratamiento penitenciario haya logrado un real cumplimiento tanto de la jornada laboral como el régimen educativo programado,

puesto que en su mayoría no han cumplido a cabalidad las actividades propuestas, impulsando la informalidad y dejadez de los internos.

6. Asimismo, otro tema a resaltar que también contribuiría a la reincidencia y habitualidad de los internos por OAF en el Penal de Huánuco, es la falta de seguimiento y control por parte del Ministerio Público al órgano de tratamiento de medio libre del INPE Huánuco, por cuanto se limitan a controlar el cumplimiento de las reglas de conducta mediante un registro de control de asistencia y firma mensual).

7. Por otro lado, otro aspecto que se advirtió es la falta de compromiso en el apoyo del órgano de tratamiento de medio libre, por parte de las Juntas de Asistencia Post Penitenciarias de Huánuco, en pro de la búsqueda de reinserción del liberado a la vida en comunidad, tanto más cuando su propósito es, además del control y vigilancia del liberado, brindar apoyo inmediato como la búsqueda de mejores oportunidades laborales, becas de estudios, convenios con empresas privadas, etc., lo cual no se viene dando en la actualidad.

SUGERENCIAS

Teniendo en consideración los problemas planteados en la presente investigación, y con el afán de contribuir a la solución de los mismos, resulta menester arribar a las siguientes recomendaciones:

1. Se hace necesario modificar la normatividad penitenciaria de los artículos 48 y 49 del Decreto Legislativo N°654 – Código de Ejecución Penal (*modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1296 del 30/12/2016*), **cambiando el término “condena efectiva” por “condena”**; lo cual genera una suerte de mayor drasticidad en el otorgamiento de los beneficios penitenciarios, toda vez que si bien no se prohíbe que el acceso de los beneficios penitenciarios para los reincidentes y/o habituales, sobre todo en los delitos de bagatela, los interesados se verán obligados a reunir los requisitos establecidos para el beneficio de liberación condicional, los cuales son más drásticos.
2. Para procurar la obtención de los fines de la pena (reeducación, rehabilitación y reinserción), se deberá implementar un tratamiento penitenciario y post penitenciario sólido, **gestionando y requiriendo mayor presupuesto para la contratación de personal calificado** (A través de la Gobernación Regional y Nacional) que asista, oriente y refuerce a los internos en sus capacidades educativas, laborales y psicológicas, de manera personalizada, respetando sus preferencias y aptitudes; así como la contratación de personal calificado para el Órgano de Tratamiento de Medio Libre del INPE que oriente, apoye y controle el real cumplimiento de las reglas de conducta de los liberados por beneficios penitenciarios.
3. El INPE dentro de su política penitenciaria debe adoptar nuevas disposiciones legales que además de ampliar el número de plazas, procuren que las mismas sea cubiertas bajo estricta línea de carrera conforme al escalafón, ello a fin de que el INPE cuente con el personal necesario (**de acuerdo a la población penitenciaria actual**) y debidamente capacitado para el cumplimiento y procura de los fines de la pena, lo que en suma constituye la resocialización del interno.

4. El INPE además de dotar de personal especializado, debe **promover capacitaciones permanentes al personal existente en el Órgano de Tratamiento Penitenciario**, a fin de que:

- a) Se estimule la participación activa y consciente del interno en la planificación y ejecución de su tratamiento.
- b) Se desarrollen programas de trabajo y educación acordes a las capacidades y aptitudes de los internos.
- c) Se implementen otras acciones orientadas a la resocialización del interno.

5. El Órgano Técnico de Tratamiento Penitenciario del Penal de Huánuco debe evitar en la medida de lo posible, emitir informes favorables de readaptación social y reincorporación del penado a la sociedad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, cuando este no ha cumplido a cabalidad los programas inscritos, así como el Consejo Técnico Penitenciario debe evitar el impulso y proponer la aplicación de beneficios penitenciarios solo por formulismo y cumplimiento de sus labores, sin tener en consideración políticas de prevención del delito y tratamiento, y teniendo pleno conocimiento que el impulso de estos beneficios surgen como consecuencia del desempeño favorable del tratamiento penitenciario.

6. Se hace necesario implementar una política penitenciaria basada en leyes que reflejan inclusión, pero también drasticidad en el seguimiento, control y orientación adecuado; **además de mucha voluntad política y económica para su consecución, a fin de tratar de corregir los errores u omisiones que se suscitan en la realidad penitenciaria y post penitenciaria**, no solo del INPE Huánuco, sino a nivel nacional.

7. Se debe reforzar legalmente el Área de Tratamiento de Medio Libre de la Administración Penitenciaria, ello regulando funciones y facultades bien definidas, a fin de continuar con el tratamiento adecuado no solo en el seguimiento, control y orientación de los internos beneficiados con semilibertad y liberación condicional, sino en la labor de

vigilancia al cumplimiento de las reglas de conducta y otros ordenados en las penas suspendidas, penas de servicios a la comunidad, etc.; ello a efectos de evitar que solamente se limiten a controlar el cumplimiento de las reglas de conducta a través de su registro de control mensual de asistencia.

8. Se debe regular la exigencia de que los Representantes del Ministerio Público realicen visitas mensuales o quincenales ordinarias y extraordinarias a efectos de verificar el real cumplimiento del control y seguimiento de las reglas de conducta impuestas a los beneficiados con la semilibertad y liberación condicional, por parte del órgano de tratamiento de medio libre; o en su defecto se debería crear un sistema electrónico unificado al que tendrían acceso el Órgano Jurisdiccional, el Ministerio Público, la Administración Penitenciaria y las Juntas de Asistencia post penitenciaria, a fin de poder controlar el real cumplimiento de lo impuesto y procurar la prevención de la comisión de nuevos delitos.

9. El Director del INPE debe disponer que el Director del EP de Huánuco y las autoridades penitenciarias encargadas del área de medio libre para que adopten las medidas necesarias, a fin de nombrar o designar a un funcionario o autoridad local, en los lugares donde no exista órgano de tratamiento de medio libre para que cumpla con tales funciones, en caso de beneficiados que radican en distritos, centros poblados, etc.

10.- Finalmente se debe apoyar al beneficiado a buscar trabajo en el medio libre, por medio de convenios con instituciones privadas y públicas, para efectos de que pueda sostener a su familia y reparar el daño ocasionado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

Maurach Reinhart, Gossel, Karl-Heinz, Zipf, Heinz, “Formas de aparición del delito y las consecuencias jurídicas del hecho; Editorial Astrea, Buenos Aires, 1995.

Francesco Carrara “Programa del curso de derecho criminal”, traducido por Octavio Béeche y Alberto Gallegos, primera Edición, San José de Costa Rica, Editorial Jurídica Continental, año 2000.

Encíclica Sumi Pontificatum, Papa Pio XII. Diciembre de 1939, Manual Derecho Penal, Parte General. José Cerezo Mir. 2004, 6ª Edición, Tecnos / 312 págs.

Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Campana Valderrama, Manuel. Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 2012, Lima. Perú. Derecho Penal en el Estado Social Democrático de Derecho Penal: profesor Santiago Mir Puig. Pág. 159 y siguientes. Editorial Ariel.

Dino Carlos Caro Coria; “Anuario de Derecho Penal Económico y de la Empresa”, *Editorial* Centro de Estudios de Derecho Penal Económico y de la Empresa (CEDPE).

Amado Ezaine Chávez: “Diccionario de Derecho Penal”, Editorial Lima AFA Editores, 1991.

El Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias desde el Derecho Penal: Luis Manuel Reyna Alfaro. Cuaderno Jurisprudencial. Pág. 26.

Luis Alberto Bramont - Arias Torres García Cantizano; Manual de Derecho Penal, sexta Edición, Editorial San Marcos, 2013.

Tapia Vives, Citado por Campana Valderrama en su libro “Delito a la Omisión Familiar”, y por Luis Manuel Reyna Alfaro. Cuaderno Jurisprudencial. Lima. Perú

Jorge Luis Salas Arenas, “Homenaje al profesor José Hurtado Pozo”, Idemsa, 2016, p.69.

Zugaldía Espinar, José Miguel. “la individualidad de la pena en el borrador de la parte general del anteproyecto del código penal de 1990”.

Muñoz Conde, Francisco /GARCIA ARAN, Mercedes “Derecho Penal. Parte General”. Tirant lo Blanch, Valencia. 8ta ed. 2010

Bustos Ramírez, Juan “manual de Derecho Penal Parte General”. 3 Edición Aumentada, corregida y puesta al día. Editorial Ariel S.A. Barcelona, 1989.

Enrique Bacigalupo, “Manual de Derecho Penal - Parte General”, 1999, Editorial Temis, 3 ED

Cabanellas de Torres Guillermo; “Diccionario jurídico elemental”, Editorial Heliasta S.R.L, undécima edición 1993.

Morín Edgar, Esperando Nuestra Mariposa, Buenos Aires, 1999.

José Antonio Neyra Flores, “Tratado de Derecho Procesal Penal” IDEMSA, 2015, p. 48.

Víctor Alberto Martín Burgos Mariños, “Reflexiones para resolver el problema de incumplimiento de deberes alimentarios en el Perú: entre la prisión penal y la prisión civil” (Gaceta Jurídica 2018, p. 49)

ARTÍCULOS

- POLÍTICA PENAL Y POLÍTICA PENITENCIARIA Cuaderno No 8 Alejandro Solís Espinoza Departamento Académico de Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú Setiembre, 2008 en http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2014/05/Politica_penal.pdf
- CHINCOYA TEUTLI, Héctor, “¿Política Criminal, Política Criminológica o Políticas Públicas en Seguridad?”, artículo publicado en el link <file:///C:/Users/FN/Desktop/allalalaldladkdjsdkas.pdf>
- Gómez Vargas, Ángel, en su artículo la “*despenalización del delito de Omisión Familiar: Análisis de su viabilidad, contrapropuesta y algunas cuestiones problemáticas en la práctica judicial*” (2018/12), en el Libro: El delito de Omisión a la Asistencia Familiar – principales problemas, Gaceta Jurídica Pág. 287.
- <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/01/BOLET%20C3%8DN%20C3%9ALTIMO.pdf>
- <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00014-2006-AI.html>
- Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 del 11 de junio de 2016, la Corte Suprema de Justicia de la República

NORMAS.

- Constitución Política del Estado
- Código Penal actualizado.
- Código de Ejecución Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 654, publicado el 02 de agosto de 1991.
- Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobada por el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS.
- Manual de Organización y funciones del Establecimiento de Asistencia Post-Penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos de las Oficinas Regionales del INPE (<http://intranet2.inpe.gob.pe/normas/normativos/Gestion/uploads/0060.pdf>).
- Decreto Legislativo N° 1343 de fecha 07 de enero de 2017, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Aprobado por Decreto Supremo N° 025-2017-JUS.
- http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- **Decreto Supremo N° 004-2016-JUS**, publicado el 11 de mayo de 2016, se aprobó el Reglamento del **Decreto Legislativo N° 1191** que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres.
- Manual de Organización y funciones del Establecimiento de Asistencia Post-Penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos de las Oficinas Regionales del INPE, aprobado mediante Resolución Presidencial del INPE N° 045- 2009 – INPE/P, de fecha 27 de enero de 2009 (<http://intranet2.inpe.gob.pe/normas/normativos/Gestion/uploads/0060.pdf>)
- http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA: “FACTORES QUE INCIDEN EN LA REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD DE LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PENAL DE HUANUCO, 2016-2017”.

<u>Problemas</u>	<u>Objetivos</u>	<u>Hipótesis</u>	<u>Variables e indicadores.</u>	<u>Metodología</u>	<u>Técnicas e instrumentos.</u>
<p>PG: ¿Cuáles son los factores de riesgo que inciden en la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar que obtuvieron los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el Penal de Huánuco, 2016-2017?</p>	<p>OG.- Determinar los factores de riesgo que inciden en la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar que obtuvieron los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el Penal de Huánuco, 2016-2017.</p> <p>OE1.- Determinar si la normatividad de ejecución penal influyó en el acceso de los beneficios penitenciarios</p>	<p>HGi.- La benevolente normatividad de ejecución penal referida al acceso de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, la aplicación inadecuada del proceso de orientación, seguimiento y control del órgano de tratamiento penitenciario intramuros y órgano de tratamiento del medio liberado constituyen factores de riesgo importantes que contribuyen a la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Penal de Huánuco, 2016-2017.</p>	<p>VI.- Factores de riesgo</p> <p>Indicadores.</p> <p>Normatividad penitenciaria</p> <p>Criterios de aplicación de beneficios penitenciarios.</p> <p>Forma de control y seguimiento de los órganos de tratamiento penitenciario y de medio libre de los beneficiados.</p>	<p>Método: Deductivo</p> <p>Nivel: Cuantitativo</p> <p>Tipo: Descriptivo, explicativo</p> <p>Diseño: No experimental – transversal.</p>	<p>Técnicas: Entrevista . Encuesta (Preg. cerradas).</p> <p>Instrumentos: Cuestionario (Preg. cerradas)</p> <p>Guía de entrevista.</p>

<p>PE1.- ¿De qué manera la normatividad de ejecución penal influyó en el acceso de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, por los sentenciados por el delito de OAF en el Penal de Huánuco, 2016-2017?.</p> <p>PE2.- ¿De qué manera se han desarrollado los sistemas de control de las actividades de trabajo y estudio organizados por el órgano de tratamiento penitenciario intramuros para que los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar puedan acceder a los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, en el Penal de Huánuco, 2016-2017?</p>	<p>de semilibertad y liberación condicional, por los sentenciados por el delito de OAF en el Penal de Huánuco, 2016-2017?</p> <p>OE2.- Explicar la manera en la que se han desarrollado los sistemas de control de las actividades de trabajo y estudio por el órgano de tratamiento penitenciario para que los sentenciados por el delito de OAF puedan acceder a los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, en el Penal de Huánuco, 2016-2017.</p> <p>OE3.- Describir los mecanismos utilizados por el órgano de tratamiento de medio libre para controlar que los sentenciados que obtuvieron los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el</p>	<p>HEi1.- La normatividad de ejecución penal respecto al acceso deliberado de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, ha tenido un impacto negativo en los sentenciados por el delito de OAF en el Penal de Huánuco, 2016-2017, promoviendo la reincidencia y habitualidad.</p> <p>HEi2.- Los mecanismos de control utilizados en las actividades de trabajo y estudio por el órgano de tratamiento penitenciario intramuros para que los sentenciados por el delito de OAF puedan acceder a los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, en el Penal de Huánuco, 2016-2017 se han venido realizando de manera inadecuada, sin un debido control y favoreciendo a la informalidad.</p> <p>HEi3.- Los mecanismos de control utilizados por el órgano de tratamiento de medio libre del INPE, respecto al cumplimiento de las reglas de conducta por parte de los sentenciados que obtuvieron los beneficios penitenciarios de</p>	<p>VD.- Reincidencia y habitualidad</p> <p>Indicadores:</p> <p>Indicadores estadísticos de los internos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p> <p>Análisis e interpretación.</p>		
--	--	--	--	--	--

<p>PE3.- ¿Cuáles son los mecanismos utilizados por el órgano de tratamiento de medio libre para controlar que los sentenciados que obtuvieron los beneficios penitenciarios se semilibertad y liberación condicional en el penal de Huánuco 2016-2017 cumplan con las reglas de conducta establecidas?</p>	<p>penal de Huánuco 2016-2017, cumplan con las reglas de conducta establecidas.</p>	<p>semilibertad y liberación condicional en el penal de Huánuco 2016-2017, no fueron eficientes por la falta de personal, capacitación, y compromiso con la búsqueda de los fines de la pena.</p>			
--	---	---	--	--	--



ANEXO 02
CONSENTIMIENTO INFORMADO



ID: _____

FECHA: _____

TÍTULO: FACTORES QUE INCÍDEN EN LA REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD DE LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PENAL DE HUÁNUCO, 2016-2017.

OBJETIVO: Determinar los factores de riesgo que inciden en la reincidencia y habitualidad de los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar que obtuvieron los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el Penal de Huánuco, 2016-2017.

INVESTIGADOR: YANETH YASLIN SOLER SCHULER

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante:

Firma del investigador responsable:

Huánuco, 2017

ANEXO 03**1. GUIA DE ENTREVISTA AL DIRECTOR DEL E.P. HCO Y LA COORDINADORA DEL AREA DE TRATAMIENTO DE MEDIO LIBRE.**

1.- ¿Las actividades de tratamiento penitenciario intramuros y de medio libre del INPE Huánuco, durante los años 2016-2017 se realizaron de manera general (*procesados y sentenciados por varios delitos*), o específica (clasificación de acuerdo a la naturaleza del delito cometido, ocupación del interno, edad, etc.)?

2.- ¿Con cuántos especialistas contó el órgano tratamiento penitenciario intramuros del INPE para realizar la orientación, seguimiento y control de las actividades programadas en el Penal de Huánuco, durante los años 2016-2017?

- a) 1-4
- b) 4-8
- c) 8 a más

3.- ¿Cuántas personas del medio de tratamiento libre del INPE se encargan de efectuar el seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a los sentenciados por el delito de OAF que obtuvieron los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional?

- a) 1-4
- b) 4-8
- c) 8 a más.

4.- ¿Durante el año 2016 – 2017, ¿cuántos pedidos de revocatoria de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional impulsó el órgano de tratamiento del medio libre del INPE, sobre todo en lo que respecta a los sentenciados por el delito de OAF?

- a) 0-2
- b) 2-6
- c) 6 a más
- d) Ninguno

5.- De ser afirmativa la respuesta: ¿Durante los años 2016-2017, cual fue la causal más recurrente para solicitar la revocatoria de beneficios penitenciarios otorgados a los sentenciados por el delito de OAF?

- a) Mandato de detención por la comisión de nuevo delito doloso.
- b) Incumplimiento de reglas de conducta impuestas por el PJ.
- c) Otros.

6.- ¿Cuáles son las principales limitaciones que afronta el INPE Huánuco para mejorar el tratamiento penitenciario intramuros y área de medio libre?

- a) Presupuestal
- b) Organizacional.
- c) Social

ANEXO 04**ENCUESTA REALIZADA A LOS INTERNOS, REINCIDENTES Y HABITUALES POR EL DELITO DE OAF DEL PENAL DE HUÁNUCO.**

1.- ¿Por qué motivo Ud., ingresó al Penal de Potracancha? _____

- a) Por Sentencia condenatoria a pena privativa de ~~libertad~~ efectiva.
- b) Por revocación de pena privativa de libertad suspendida (libertad por un periodo de prueba)

2.- ¿Alguna vez fue sentenciado por la comisión de otro delito o falta de la misma o distinta naturaleza?

- a) Si
- b) No

3.- ¿Durante su estadía en el Penal de Huánuco, que actividad organizada por el Órgano de Tratamiento Penitenciario realiza?

- a) Trabajo ()
- b) Estudio ()
- c) Las dos primeras
- d) Consulta legal, asistencia social, sesiones con el psicólogo ()
- e) Deporte y otros ()

4.- ¿Su persona asiste puntualmente a todas las sesiones de trabajo y/o estudio organizados en el Penal de Huánuco?

- a) Si
- b) No
- c) Casi a todas

5.- ¿Alguna vez desaprobó alguna evaluación en sus estudios o no terminó el trabajo programado en el centro de labores del Penal de Huánuco?

- a) Si
- b) No

6.- ¿Usted pretende o se encuentra tramitando algún beneficio penitenciario – semi libertad o liberación condicional?

- a) Si
- b) No

7.- ¿Para armar el expediente y solicitar el beneficio de semilibertad o liberación condicional, recibió apoyo de los integrantes del Consejo de Tratamiento Penitenciario del Penal de Huánuco?

- a) SI ()
- b) NO ()

8.- De ser reincidente o habitual, una vez obtenido el beneficio de semilibertad o liberación condicional anteriormente, ¿a qué se dedicó en el medio libre?

- a) Realice trabajo afín a lo aprendido en el Penal de Huánuco: SI () NO ()
- b) Trabaje en otro tipo de labores. SI () NO ()
- c) Trabajé, me despidieron, renuncié. SI () NO ()
- d) Realice estudios en nivel primaria, secundaria y/o superior: SI () NO ()
- e) Tuve beneficio penitenciario. SI () NO ()

9.- ¿Durante el tiempo que estuvo en libertad con beneficio, ¿cada cuánto tiempo el personal de Medio Libre del INPE lo visitó, orientó y apoyó en la búsqueda de trabajo?

- a) Pocas veces (1 ó 2 veces)
- b) Regularmente [3, 4, 5 a más]
- c) No me visitaron o apoyaron

10.- ¿Cuál fue el mecanismo de control al cumplimiento de las reglas de conducta impuestas por el Juez al momento de resolver el beneficio penitenciario en su favor?

- a) Visitas y control regular del especialista de trabajo y asistencia social del Órgano de Tratamiento de Medio Libre.

- b) Mediante un registro de firmas que maneja el Órgano de Tratamiento de Medio Libre.
- c) Mediante un Registro de control de asistencia que maneja el Ministerio Público
- d) Mediante un Registro de control de asistencia que maneja el Poder Judicial

11.- ¿Personal de la Fiscalía o el Órgano de Tratamiento de Medio Libre solicitó formalmente la revocación de su beneficio de semi libertad o liberación condicional?

- a) Si ()
- b) No ()

12.- De ser afirmativa la respuesta anterior: ¿Por qué solicitaron la revocación de su beneficio penitenciario?:

- a) Comisión de nuevo delito doloso ()
- b) Por incumplimiento de reglas de conducta establecidas por el PJ ()



ANEXO 05
UNIVERSIDAD NACIONAL
HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ / ESCUELA DE
POS GRADO.



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTOS

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Seguimiento	1.- ¿Las actividades de tratamiento penitenciario intramuros y de medio libre del INPE Huánuco, durante los años 2016-2017 se realizaron de manera general (<i>procesados y sentenciados por varios delitos</i>), o específica (clasificación de acuerdo a la naturaleza del delito cometido, ocupación del interno, edad, etc.)?	1	1	1	1
	2.- ¿Con cuántos especialistas contó el órgano tratamiento penitenciario intramuros del INPE para realizar la orientación, seguimiento y control de las actividades programadas en el Penal de Huánuco, durante los años 2016-2017?	1	1	1	1
	3.- ¿Cuántas personas del medio de tratamiento libre del INPE se encargan de efectuar el seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a los sentenciados por el delito de OAF que obtuvieron los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional?	1	1	1	1
	4.- ¿Durante el año 2016 – 2017, ¿cuántos pedidos de revocatoria de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional impulsó el órgano de tratamiento del medio libre del INPE, sobre todo en lo que respecta a los sentenciados por el delito de OAF?	1	1	1	1
	5.- De ser afirmativa la respuesta: ¿Durante los años 2016-2017, cual fue la causal más recurrente para solicitar la revocatoria de beneficios penitenciarios otorgados a los sentenciados por el delito de OAF?	1	1	1	1
	6.- ¿Cuáles son las principales limitaciones que afronta el INPE Huánuco para mejorar el tratamiento penitenciario intramuros y área de medio libre?	1	1	1	1

Nombre del experto: _____ Especialidad: *Penal y Proc. Penal.*

Guía de entrevista realizada al Director del E.P. de Huánuco y la Coordinadora de Área de Tratamiento de Medio Libre del INPE

"Calificar con 1,2,3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISION DEL JUEZ:
 aplicado: SI () NO ()

El instrumento debe ser

LUIS ALBERTO AMAYA CARHUAMACA
 JUEZ
 PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
 DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

FIRMA Y SELLO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTOS

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Seguimiento	1.- ¿Por qué motivo Ud., ingresó al Penal de Potracancha?	1	1	1	1
	2.- ¿Alguna vez fue sentenciado por la comisión de otro delito o falta de la misma o distinta naturaleza?	1	1	1	1
	3.- ¿Durante su estadía en el Penal de Huánuco, qué actividad organizada por el Órgano de Tratamiento Penitenciario realiza?	1	1	1	1
	4.- ¿Su persona asiste puntualmente a todas las sesiones de trabajo y/o estudio organizados en el Penal de Huánuco?	1	1	1	1
Control	5.- ¿Alguna vez desaprobó alguna evaluación en sus estudios o no terminó el trabajo programado en su centro de labores en el Penal de Huánuco?	1	1	1	1
	6.- ¿Usted pretende o se encuentra tramitando algún beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional?	1	1	1	1
	7.- ¿Para armar su expediente de semilibertad o liberación condicional, recibió apoyo de los integrantes del Consejo de Tratamiento Penitenciario del Penal de Huánuco?	1	1	1	1
	8.- De ser reincidente o habitual, una vez obtenido el beneficio de semilibertad o liberación condicional anteriormente, ¿A qué se dedicó en el medio libre?	1	1	1	1
	9.- Durante el tiempo que estuvo con libertad con beneficio, ¿Cada cuánto tiempo el personal del Medio Libre del INPE lo visitó, apoyó y oriento en la búsqueda de trabajo?	1	1	1	1
	10.- ¿Cuál fue el mecanismo de control a las reglas de conducta impuestas por el Juez al momento de resolver el beneficio penitenciario a su favor?	1	1	1	1
Revocatoria	11.- ¿Personal de la Fiscalía o el Órgano de Tratamiento de Medio Libre solicitó formalmente la revocación de su beneficio de semilibertad o liberación condicional?	1	1	1	1
	12.- De ser afirmativa la respuesta anterior: ¿Por qué solicitaron la revocación de su beneficio penitenciario?	1	1	1	1

Nombre del experto: _____ Especialidad: Penal y Proc. Penal.

Encuesta realizada a los internos por el delito de OAF cuya pena suspendida fuera revocada.

"Calificar con 1,2,3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"
¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (). En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISION DEL JUEZ:

LUIS ALBERTO AMAYA CARHUAMACA
JUEZ
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
FIRMA Y SELLO

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



**UNIVERSIDAD NACIONAL
HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ / ESCUELA DE
POS GRADO.**



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTOS

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Seguimiento	1.- ¿Las actividades de tratamiento penitenciario intramuros y de medio libre del INPE Huánuco, durante los años 2016-2017 se realizaron de manera general (<i>procesados y sentenciados por varios delitos</i>), o específica (clasificación de acuerdo a la naturaleza del delito cometido, ocupación del interno, edad, etc.)?	1	1	1	1
	2.- ¿Con cuántos especialistas contó el órgano tratamiento penitenciario intramuros del INPE para realizar la orientación, seguimiento y control de las actividades programadas en el Penal de Huánuco, durante los años 2016-2017?	1	1	1	1
	3.- ¿Cuántas personas del medio de tratamiento libre del INPE se encargan de efectuar el seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a los sentenciados por el delito de OAF que obtuvieron los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional?	1	1	1	1
	4.- ¿Durante el año 2016 – 2017, ¿cuántos pedidos de revocatoria de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional impulsó el órgano de tratamiento del medio libre del INPE, sobre todo en lo que respecta a los sentenciados por el delito de OAF?	1	1	1	1
	5.- De ser afirmativa la respuesta: ¿Durante los años 2016-2017, cual fue la causal más recurrente para solicitar la revocatoria de beneficios penitenciarios otorgados a los sentenciados por el delito de OAF?	1	1	1	1
	6.- ¿Cuáles son las principales limitaciones que afronta el INPE Huánuco para mejorar el tratamiento penitenciario intramuros y área de medio libre?	1	1	1	1

Nombre del experto: Violeta Maldonado Guzmán Especialidad: Gestión Pública

Guía de entrevista realizada al Director del E.P. de Huánuco y la Coordinadora de Área de Tratamiento de Medio Libre del INPE

"Calificar con 1,2,3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (x) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISION DEL JUEZ:
aplicado: SI (X) NO ()

El instrumento debe ser

Violeta Maldonado Guzmán
Reg. C.A.S.M. N°302
ABOGADA

FIRMA Y SELLO



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ/ ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTOS

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Seguimiento	1.- ¿Por qué motivo Ud., ingresó al Penal de Potracancha?	2	1	1	1
	2.- ¿Alguna vez fue sentenciado por la comisión de otro delito o falta de la misma o distinta naturaleza?	1	1	1	1
	3.- ¿Durante su estadía en el Penal de Huánuco, qué actividad organizada por el Órgano de Tratamiento Penitenciario realiza?	1	1	1	1
	4.- ¿Su persona asiste puntualmente a todas las sesiones de trabajo y/o estudio organizados en el Penal de Huánuco?	1	1	1	1
Control	5.- ¿Alguna vez desaprobó alguna evaluación en sus estudios o no terminó el trabajo programado en su centro de labores en el Penal de Huánuco?	1	1	1	1
	6.- ¿Usted pretende o se encuentra tramitando algún beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional?	1	1	1	1
	7.- ¿Para armar su expediente de semilibertad o liberación condicional, recibió apoyo de los integrantes del Consejo de Tratamiento Penitenciario del Penal de Huánuco?	1	1	1	1
	8.- De ser reincidente o habitual, una vez obtenido el beneficio de semilibertad o liberación condicional anteriormente, ¿A qué se dedicó en el medio libre?	1	1	1	1
	9.- Durante el tiempo que estuvo con libertad con beneficio, ¿Cada cuánto tiempo el personal del Medio Libre del INPE lo visitó, apoyó y oriento en la búsqueda de trabajo?	1	1	1	1
	10.- ¿Cuál fue el mecanismo de control a las reglas de conducta impuestas por el Juez al momento de resolver el beneficio penitenciario a su favor?	1	1	1	1
Revocatoria	11.- ¿Personal de la Fiscalía o el Órgano de Tratamiento de Medio Libre solicitó formalmente la revocación de su beneficio de semilibertad o liberación condicional?	1	1	1	1
	12.- De ser afirmativa la respuesta anterior: ¿Por qué solicitaron la revocación de su beneficio penitenciario?	1	1	1	1

Nombre del experto: Violeta Maldonado Guzmán Especialidad: Gestión Pública

Encuesta realizada a los internos por el delito de OAF cuya pena suspendida fuera revocada.

"Calificar con 1,2,3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISION DEL JUEZ:

Violeta Maldonado Guzmán
Reg. C.A.S.M. N°302
ABOGADA
FIRMA Y SELLO

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



UNIVERSIDAD NACIONAL
HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ / ESCUELA DE
POS GRADO.



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTOS

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Seguimiento	1.- ¿Las actividades de tratamiento penitenciario intramuros y de medio libre del INPE Huánuco, durante los años 2016-2017 se realizaron de manera general (<i>procesados y sentenciados por varios delitos</i>), o específica (clasificación de acuerdo a la naturaleza del delito cometido, ocupación del interno, edad, etc.)?	1	1	1	1
	2.- ¿Con cuántos especialistas contó el órgano tratamiento penitenciario intramuros del INPE para realizar la orientación, seguimiento y control de las actividades programadas en el Penal de Huánuco, durante los años 2016-2017?	1	1	1	1
	3.- ¿Cuántas personas del medio de tratamiento libre del INPE se encargan de efectuar el seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a los sentenciados por el delito de OAF que obtuvieron los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional?	1	1	1	1
	4.- ¿Durante el año 2016 – 2017, ¿cuántos pedidos de revocatoria de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional impulsó el órgano de tratamiento del medio libre del INPE, sobre todo en lo que respecta a los sentenciados por el delito de OAF?	1	1	1	1
	5.- De ser afirmativa la respuesta: ¿Durante los años 2016-2017, cual fue la causal más recurrente para solicitar la revocatoria de beneficios penitenciarios otorgados a los sentenciados por el delito de OAF?	1	1	1	1
	6.- ¿Cuáles son las principales limitaciones que afronta el INPE Huánuco para mejorar el tratamiento penitenciario intramuros y área de medio libre?	1	1	1	1

Nombre del experto: _____ Especialidad: Dº Penal.

Guía de entrevista realizada al Director del E.P. de Huánuco y la Coordinadora de Área de Tratamiento de Medio Libre del INPE

"Calificar con 1,2,3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (x) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISION DEL JUEZ:
aplicado: SI (x) NO ()

El instrumento debe ser

LUIS ALBERTO MORA ESPINOZA
FISCAL PROVINCIAL (P)
2º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEÓNICO PRADO - AUCAYACU
FIRMA Y SELLO



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ/ ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTOS

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Seguimiento	1.- ¿Por qué motivo Ud., ingresó al Penal de Potracancha?	1	1	1	1
	2.- ¿Alguna vez fue sentenciado por la comisión de otro delito o falta de la misma o distinta naturaleza?	1	1	1	1
	3.- ¿Durante su estadía en el Penal de Huánuco, qué actividad organizada por el Órgano de Tratamiento Penitenciario realiza?	1	2	1	1
	4.- ¿Su persona asiste puntualmente a todas las sesiones de trabajo y/o estudio organizados en el Penal de Huánuco?	1	1	1	1
Control	5.- ¿Alguna vez desaprobó alguna evaluación en sus estudios o no terminó el trabajo programado en su centro de labores en el Penal de Huánuco?	1	1	1	1
	6.- ¿Usted pretende o se encuentra tramitando algún beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional?	1	1	1	1
	7.- ¿Para armar su expediente de semilibertad o liberación condicional, recibió apoyo de los integrantes del Consejo de Tratamiento Penitenciario del Penal de Huánuco?	1	1	1	1
	8.- De ser reincidente o habitual, una vez obtenido el beneficio de semilibertad o liberación condicional anteriormente, ¿A qué se dedicó en el medio libre?	1	1	1	1
	9.- Durante el tiempo que estuvo con libertad con beneficio, ¿Cada cuánto tiempo el personal del Medio Libre del INPE lo visitó, apoyó y oriento en la búsqueda de trabajo?	1	1	1	1
	10.- ¿Cuál fue el mecanismo de control a las reglas de conducta impuestas por el Juez al momento de resolver el beneficio penitenciario a su favor?	1	1	1	1
Revocatoria	11.- ¿Personal de la Fiscalía o el Órgano de Tratamiento de Medio Libre solicitó formalmente la revocación de su beneficio de semilibertad o liberación condicional?	1	1	1	1
	12.- De ser afirmativa la respuesta anterior: ¿Por qué solicitaron la revocación de su beneficio penitenciario?	1	1	1	1

Nombre del experto: _____ Especialidad: 5º Penal.

Encuesta realizada a los internos por el delito de OAF cuya pena suspendida fuera revocada.

"Calificar con 1,2,3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X). En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISION DEL JUEZ:

LUIS ALBERTO MORA ESPINOZA
FISCAL PROVINCIAL (P)
2º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVO EJECUCIÓN PENAL HUÁNUCO
FIRMA Y SELLO

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

ANEXO 06

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Recursos humanos.

- ✓ Investigador – Asesor
- ✓ Contador

Materiales.

- 4 Millar de papel bond
- 1 USB
- 30 Lapiceros
- 2 Lápices
- 1 Laptop
- 1 Impresora
- Otros

Presupuesto

Para la elaboración de la presente tesis se contó con los siguientes recursos:

PRESUPUESTO TOTAL		
DESCRIPCION	VALOR	SUB TOTAL
POTENCIAL HUMANO		
Investigador	S/. 00.00	
Empleo de personal	S/. 500.00	
Análisis de datos	S/. 200.00	
Transporte	S/. 400.00	
SUB TOTAL R.H.		S/. 1,100.00
RECURSOS MATERIALES		
<u>Gastos de elaboración:</u>		
4 Millares de papel bond	S/. 120.00	
1 USB 16gb	S/. 60.00	
30 Lapiceros	S/. 15.00	
2 Lápices	S/. 1.00	
2 Borradores	S/. 1.00	
1 Laptop	00.00	
1 Impresora	S/. 600.00	
<u>Gastos de presentación:</u>		
Impresiones	S/. 80.00	
Encuadernado	S/. 150.00	
Empastado y anillado	S/. 15.00	
Copias fotostáticas	S/. 1,000.00	

SUB TOTAL DE MATERIALES		S/. 2,042.00
GASTOS GENERALES:		
Investigación en la web	S/. 100.00	
Transporte y alimentación	S/. 1,000.00	
Otros gastos	S/. 100.00	
SUB TOTAL DE GASTOS GENERALES		S/. 1,200.00
RECURSOS FINANCIEROS TOTAL		S/. 4,342.00

6.1. Cronograma de actividades

ACTIVIDAD	TIEMPO					
	2018	2019		2020	2021	
	E a D	E- F- M	A-M- J-J	A-S-O- N-D	E-F- M	O-N- D
1. Elaboración del proyecto	x					
2. Presentación del proyecto		x				
3. Revisión y aprobación del proyecto			x	x		
4. Revisión bibliográfica				x		
5. Aplicación de instrumentos				x		
6. Recolección y conteo de datos				x		
7. Organización y análisis de datos				x		
8. Redacción del borrador de informe				x		
9. Presentación, revisión y aprobación del informe				x		
10. Sustentación de la tesis					x	
11. Trámites administrativos para la aprobación del artículo científico						x
12. Trámites para la obtención del grado académico de magister						x

NOTA BIOGRÁFICA

Yaneth Yaslin Soler Schuler, natural del distrito de Pozuzo, provincia Oxapampa y departamento de Pasco, con 35 años de edad, abogada por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco -2003/2008-, con más de 10 años de experiencia profesional, en especial, en el ámbito del derecho penal; a lo largo de la carrera profesional brindó servicios, entre otras, en instituciones públicas de raigambre como el Poder Judicial y Ministerio Público; actualmente desempeña el cargo de Asistente en Función Fiscal de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco/Distrito Fiscal de Huánuco.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **11:00h**, del día sábado **04 DE ENERO DE 2020** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA	Presidente
Dr. Jose Luis MANDUJANO RUBIN	Secretario
Mg. Luis Ivan AGUIRRE ANTONIO	Vocal

Asesora de tesis: Mg. Cecilia Vilma MARTINEZ MORALES (Resolución N° 02625-2018-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Doña, Yaneth Yaslin SOLER SCHULER.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **“FACTORES QUE INCIDEN EN LA REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD DE LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PENAL DE HUÁNUCO, 2016 - 2017”.**

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....
.....

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de QUINCE (15)
Equivalente a BUENO, por lo que se declara A PROBAB
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 12:40 horas de 04 de enero de 2020.

.....
PRESIDENTE
DNI N° 20432324.....

.....
SECRETARIO
DNI N° 41879318.....

.....
VOCAL
DNI N° 41176346.....

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01666-2019-UNHEVAL/EPG)

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **FACTORES QUE INCIDEN EN LA REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD DE LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PENAL DE HUÁNUCO, 2016 - 2017**, realizado por la Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales **Yaneth Yaslin SOLER SCHULER**, cuenta con un **índice de similitud de 19%** verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud menor de 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Cayhuayna, 06 de abril de 2022.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría	X	Doctorado	
-----------------	--	-----------------------------	--	------------------	----------	---	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Nombre del Programa de estudio	MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	SOLER SCHULER YANETH YASLIN							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	51 953681427
Nro. de Documento:	43537898					Correo Electrónico:	yanesolerschuler@gmail.com	

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	X	NO					
Apellidos y Nombres:	MARTINEZ MORALES CECILIA VILMA			ORCID ID:	0000-0001-6575-0556			
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de documento:	22422073

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	TRUJILLO ATAPOMA PIO
Secretario:	MANDUJANO RUBIN JOSE LUIS
Vocal:	AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	



5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
FACTORES QUE INCIDEN EN LA REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD DE LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PENAL DE HUÁNUCO, 2016-2017.
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico o Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

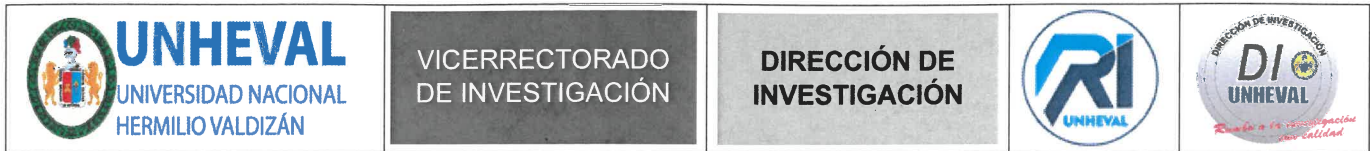
Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)				2020	
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo		Tesis Formato Patente de Invención
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional		Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)		

Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	FACTORES DE RIESGO	TRATAMIENTO PENITENCIARIO	REINCIDENCIA
--	--------------------	---------------------------	--------------

Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)	
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:	

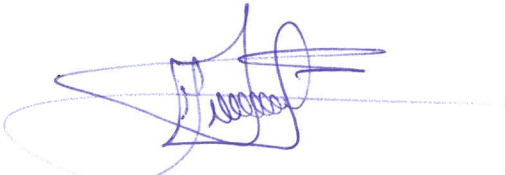

¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):	SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	SOLER SCHULER YANETH YASLIN		Huella Digital
DNI:	43537898		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 24/11/2022			

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.